

## Biografías



de la esclavitud  
en Íllora (Granada)

- V I -

Antonio Verdejo Martin  
Depósito legal: GR 71-2018

### DE ANA (1653) A MARIA JOSEPHA (22/11/1786)

-Documentos-

**Año 1628. (L° 1° M F° 385/385 b)**

*“En beinte y nueve de diciembre de mil y seisçientos y beinte y ocho, desposé a **Diego de Rocas, hijo de Sebastian de Rocas, con doña Catalina de la Peña, hija de Gregorio de la Peña... Fue a ora de medio dia en las casas del dicho Gregorio de la Peña.***

*Testigos Francisco Jiron y Sebastian Lopez de Rocas y Bernaldo la Peña y otras muchas personas...*

*Rojas / calderon”*

15/05/1654 P. (XCIII, 1206)

**“Diego de Rozas y su nonbramiento de Alguacil Mayor desta villa.”**

“En la villa de Yllora, en [15/05/1654] años, ante mi el escrivano público y testigos... Diego de Rocas, vecino desta billa, y doña Catalina de la Peña, su muger... dijo que por quanto a sucedido y está en posesión de la propiedad del bínculo y mayorazgo que fundó Gregorio de la Peña, su padre, del oficio y bara de Alguacil Mayor desta villa, perpetuo, por su magestad, en cabeça de don Xpbal de la Peña, su hijo barón, y hermano menor de la suso dicha.

Y por aber muerto el dicho don Xpval de la Peña, su hermano, sin haber dejado sucesión... se le a dado pesesión judicialmente de la propiedad del dicho oficio y bara de Alguacil Mayor desta dicha villa, al dicho Diego de Rocas, como su marido... Y pide y suplica a su magestad y señores de sus reales consejos, se sirban de despachar título del dicho oficio en cabeça del dicho Diego de Roças, su marido...

diego de rrozas  
Sin derechos. Doy fe.

doña catalina / de la peña  
Ante my... Pedro de Torres / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”

Amador de su non Ores. Rondo de la  
 ves y otros. para Garcia amir y mi  
 que firmen piedra hita y fu nra alla  
 Ante los escrivano villa  
 Diego de Rocas  
 doña catalina  
 de la Peña  
 Ante my con fe y congo  
 Pedro de Torres  
 sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
 Sin derechos de fe

**Año 1653. (L° 1° C F° 88 a 89 b)**

*“Confirmaciones / este año de / 1653”*

*"En la villa de Yllora, a diez y nueve días del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y tres años, su señoría reberendíssima el S.<sup>r</sup> D. Fr Tomas de Paredes, obispo de Claudio, del Consejo de su magestad, bissitador general deste Arçobispado por el Yl<sup>mo</sup> señor don Martin Carrillo de Alderete, Arçobispo de Granada, estando su señoria bisitando la Yglessia de la villa de el Tocón, ques desta Pila, nonbró por padrino a su merded el LL,<sup>do</sup> Francisco de Casstro, bicario y cura y beneficiado desta dicha villa, y confirmó las personas siguientes:*

...

*En beinte días del mes de Junio de mil y sseiscientos y cinquenta y tres años, prosiguió el señor obispo las confirmaciones en esta villa de Yllora. Que son los siguientes:*

...

***Ana, esclava de Diego de Roças.”***

**19/09/1652 P. (CCXXIII, 7199)**

***“Doña Maria de Rozas y Peña, su docte qontra don Pedro de Castilla y Peralta, su marido.”***

*“En el nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de docte y arras, cómo yo **don Pedro de Castilla**, vezino que soy desta villa de Yllora... y hijo lejítimo de Thome de Castilla y de doña Ana Ximenez de Peralta, su mujer y mi madre, difuncta, digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita grazia e tratado y dispuesto que yo me aya de casar, según horden de la santa madre Yglesia, con **doña Maria de Rozas**, hija legítima de Diego de Rozas y de doña Catalina de la Peña, su muger...*

*Y por quanto a llegado el tiempo en que me aya de desposar y velar... recivo en docte y casamiento... de mano de los dichos Diego de Rozas y doña Catalina de la Peña... los bienes que aquí yrán declarados...*

*-Primeramente una fuente de **plata** grande, sobredorada, que pesa tres libras y media, en [876] reales, en que se conprehende la hechura della –*

*-Un jarro de **plata** grande, dorado, que pesa una libra y onze onzas, en [548] reales, en que se conprehende la hechura –*

*-Dos bujías de **plata** que pesan una libra y diez onzas, en [452] reales, ynclusa la hechura –*

*-Un salero de **plata**, dorado, y un pimentero de **plata**, que todo pesa una libra y siete onzas, en [364] reales, ynclusa la hechura –*

*-Una salvilla y un vernegal de **plata**, grande, que todo pesa una libra y siete onzas, en [358] reales, ynclusa la hechura –*

*-Seis cucharas y dos tenedores de **plata**, en [138] reales, ynclusa la hechura –*

*-Dos sartas de aljofar que pesan [22] adarmes, en [300] reales –*

*-Unos zarzillos grandes de **oro con perlas**, en [200] reales, ynclusa la hechura –*

...

*-Una casa prinzipal en esta villa, en el barrio de la Calle Real, que alinda con ella por dos partes, y por la otra con el Callejón de las Guertas, y por el corral con guerto de don Rodrigo Davila Ponze de Leon, veintiquatro y sargento mayor de la ciudad de Granada, cavallero del Orden de señor Santiago... Y con seis tinaxas grandes que están dentro de la bodega della. En prezio de [8.800] reales, demás del cargo de la memoria o memorias questán ynpuestas sobre ella y se pagan a los beneficiados de la Yglesia desta villa...*

...

*Los bienes de la dote montan 1 quento XC U DLXXXIII maravedís  
(1.090.584 ms. = 32.076 reales)*

...

*Arras CCC LXXIII U maravedís (374.000 ms. = 11.000 reales)*

...

*Testigos don Rodrigo Davila Ponze de Leon, y don Diego de Salamanca, y el licenciado Pedro Cavello, vecinos y estantes en esta villa.*

*tome de / csilla*

*Pº de castilla*

*Ante my... Pedro de Torres / snº puº y millones*

*Sin derechos de que doy fe.”*

**19/09/1652 P. (CCXXXI, 7231)**

*“D. Pedro de Castilla Peralta, su capital.”*

*“En el nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta scriptura de capital, cómo yo **Thome de Castilla**, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto para servir a Dios nuestro señor y con su bendita gracia **está tratado y concertado que se aya de casar don Pedro de Castilla, my hijo lejítimo y de doña Anna Ximenez de Peralta, mi muxer, difunta, con doña Maria de Rozas, hija lejítima de Diego de Rozas y de doña Catalina de la Peña, su muxer. Y al tiempo que se ello tubo efecto fue condición y calidad de él, de que yo... le tubiese de dar para bienes capitales para que llebase a el matrimonio al dicho don Pedro de Castilla, mi hijo, [3.500] ducados en maravedíses, bienes muebles y rrayzes que los montasen...***

*Y de la dicha forma... siendo nezesario para que tubiese efecto el dicho casamiento con la dicha doña Maria de Rozas, por las muchas conbenienziyas que dél se seguía, por sus buenas partes y calidad, y enparentar con la suso dicha, le yzieron grazia y donación a el dicho don Pedro de Castilla... por bienes capitales que lleba a el dicho matrimonio, a poder de la dicha doña Maria de Rozas, los maravedís y bienes rrayzes y muebles que en esta scritura yrán declarados...*

*-Primeramente [6.497] reales que se an gastado en los bestidos, y oros, y donas que se an conprado para la dicha doña Maria de Rozas, y en los bestidos negro y de colores del dicho don Pedro de Castilla, y ropa blanca, y un cofre blanco, y un quadro de San Lorenzo. Que todo a montado dicha cantidad...*

*-En [34] fanegas de tierras de labor, con las enzinas y demás árboles que tiene, y el barbecho que en ellas ubiere, en el partido de Alomartes.... que alindan con tierras de los **herederos de Luis Fernandez Canbil**, y con el camino real que desta villa va a el cortijo de Altocón, y con la Sierra de Parapanda y cañada que sube a ella. A prezio de a siete ducados cada fanega, según y en la forma que las conpré de Miguel del Olmo, vecino desta villa.... que montan [5.698] reales...*

...

*-Dos yuntas de bueyes domados aperadas... en prezio de [2.300] reales –*

...

*-Dos borricos castrones, que ban a tres años, en [286] reales –*

*-[300] obejas de mayor, preñadas, con seis padres, a prezio cada una de a [33] reales, y cada uno de los dichos seis padres a [44] reales... Que montan [10.230] reales –*

*-Una yegua parida, castaña, de seis años, en [600] reales –*

...

-Una carreta nueva, corriente, en [300] reales –

...

-Doze marranos de a tres años, a zien reales cada uno, montan [1.200] reales –

...

-[550] reales de una parte de beynte a beynte y quatro, questá fecho el oficio de Scribano de Millones desta villa, que de presente sirbe el presente scribano, y le conpramos entre my, el dicho Thome de Castilla, y otros vecinos desta villa, en caveza de Diego Lopez Serrano, vecino della. Y cupimos de paga a los dichos [550] reales; y ansí cada uno de los suso dichos tenemos de parte en dicho oficio los dichos [550] reales; y la que a mi toca doy a el dicho don Pedro de Castilla, my hijo –

...

-Seis carretadas de paxa, en noventa reales –

-Un peso de cruz grande de pesar lana, con dos medias arrobas de hierro, en sesenta reales –

-Una yunta de bacas herreras... de a quatro y a zinco años, preñadas, en [550] reales –

...

Los bienes deste capital montan 1 quento CCC X U CCC LX  
(1.310.360 maravedís = 38.540 reales)

...

**...porque mediante ello a tenido efecto dicho casamiento, le mando y hago mejora a el suso dicho del terzio y quinto de todos mis bienes... dotales y multiplicados y ereditarios de la dicha doña Ana Ximenez, mi muxer y su madre, y de los demás que le pertenezcan... las quales dicha mandas y mexoras le hago... en qualquier cantidad que sea, todo por my en birtud del consentimyento de dichos sus hermanos...**

Testigos don Rodrigo Davila Ponze de Leon, y don Diego de Salamanca Robles, y el licenciado Pedro Cavello, vecinos y estantes en esta villa.

tome d / casilla Pº De castilla

Ante my... Pedro de Torres / snº puco y millones

Sin derechos y doy fe.”

tome d / casilla Pº De castilla  
Ante my... Pedro de Torres / snº puco y millones

**22/09/1652 (L° 1° M F° 553)**

*“En [22/09/1652] años, aviendo preçedido las condiçiones de derecho y no resultando ynpedimento alguno, desposé y velé a **don Pedro de Castilla Peralta, hijo de Tome de Castilla y de doña Ana Jimenez de Peralta, y doña Maria de Roças y de la Peña, hija de Diego de Roças Alcaraz y de doña Catalina de la Peña y Roças** <sup>1</sup>.*

*Testigos el licenciado Bartolome Rojo de Castilla y Pedro Delvira y Juan Fernandez Crespo y otros muchos vecinos desta villa.*

*L<sup>do</sup> Fran<sup>co</sup> de Castro”*

**29/06/1660 P. (CCXXVI, 6260)**

*“Doña Catalina de la Peña, su testamento.”*

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, cómo yo **doña Catalina de la Peña, mujer de Diego de Rozas, alguacil mayor desta billa de Yllora...** estando acostada en una cama enferma del cuerpo... ordeno mi testamento.*

...

*-Yten mando que... **mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia de esta villa, en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario, en la sepoltura que tengo en ella...** Y la disposición de mi entierro sea a la boluntad del dicho mi marido, y el de las limosnas que tubiere gusto a las cofradías de la dicha Yglesia, y a **rredención de cautibos**, y lugares santos de Jerusalén –*

...

---

<sup>1</sup> Doña Catalina de la Peña y Roças, madre de la contrayente, era hija del alcaide Gregorio de la Peña, y de su primera mujer Francisca de Roças, hermana del conocido Antonio de Roças, dueño de Magdalena, morisca esclavizada.

Casó Catalina con Diego de Roças, el cual, a través de su mujer se hizo con el cargo de Alguacil Mayor que heredara Catalina de la Peña y Roças del citado alcaide Gregorio de la Peña. Diego y Catalina eran los dueños de Ana, esclava.

Diego de Roças estaba vinculado a los Roças por otra rama familiar: A través de su padre, el escribano y familiar del Santo Oficio, Sebastian Lopez de Roças; su abuelo Rodrigo de Roças, su segundo abuelo, Sancho de Roças, y su tercero abuelo, **Juan de Roças**, que recibió la ejecutoria de Hidalguía.

Este título de Hidalguía fue heredada por la contrayente Maria de Rozas y de la Peña. Ver en su orden cronológico: **03/10/1718 P. (191, 8579).**- *“El lizenciado D. Pedro Antonio de Castilla y Rozas, presbítero, su testamento.”*

*\_Yten mando a Diego de Rozas y Castilla, mi nieto, de edad de dos años, y hijo lejítimo de don Pedro de Castilla... y de doña Maria de Rozas, mi hija lejítima y del dicho mi marido, [500] ducados...*

*-Yten declaro que Gregorio de la Peña, mi padre, questé en Gloria, para pagarme y satisfacerme los bienes dotales que llebó a su poder en casamyento doña Francisca de Rozas, mi madre, y su primera mujer, de quien fui hija lejítima, única y unibersal eredera, me dio y entregó el oficio de Alguacil Mayor de esta villa, perpetuo por su magestad, por escriptura de concordia que otorgó ante Gaspar Fernandez Crespo, escribano público de esta villa... en paga de dicha dote y erencias que ube de Francisco Paez de Rabaneda y de Francisca de Rozas, mis abuelos maternos...*

*Y para entrar a obtenerlo en mi nonbre, Diego de Rozas, mi marido, pagó de contado [1.000] ducados... a doña Juliana de Guadalaxara, vecina de Granada, biuda del dicho don Xpoval de la Peña, mi hermano, por conposición de las pretenciones que tenía a que le tocaba y pertenecía el dicho oficio de Alguacil Mayor, por erencia de don Luis de la Peña, su hixo y del dicho su marido, por aber muerto después quel dicho su padre y dentro de la edad pupilar; sobre que se hico escriptura y çedió todos sus derechos en mi y en dicho mi marido...*

*-Yten encargo a Diego de Rozas, mi marido, y a doña Maria de Rozas, nuestra hija lejítima y única, que por quanto e criado desde edad de nueve años a Ana de la Conçepción, nuestra esclaba, que la tasen con todo amor y la traygan sienpre bien puesta como yo lo e hecho. Y a la suso dicha Maria ansimismo que les sirba con toda puntualidad. Y los dichos mi marido y hija, o nuestros subcesores, tengan obligaçión de hacerle decir por su alma cien misas recadas cada que la suso dicha muera, en la parte y lugar y sacerdotes que quisieren, por ser ansí mi última boluntad.*<sup>2</sup>

...

*Nonbro por mi unibersal y lejítima eredera a doña Maria de Rozas, mi hija lejítima y del dicho Diego de Rozas, mi marido, mujer ques de don Pedro de Castilla...*

*Firmó un testigo por mi porque no puedo firmar por la grabedad de mi enfermedad, ques fecha en la billa de Yllora, en [29/06/1660] años... ”*

<sup>2</sup> Catalina de la Peña no proporciona ningún dato sobre el origen de Ana; si era hija de alguna esclava local, si fue comprada o les fue donada. Doña Catalina daba por hecho que Ana no se casaría ni fundaría su propia familia (aunque sí tendría hijos esclavizados), sino que su destino estaba ligado a ser esclava hasta su muerte, en cuyo pago encomendaba D.<sup>a</sup> Catalina que se dijese 100 misas por el alma de Ana. ¿Acaso D.<sup>a</sup> Catalina consideraba que después de que Ana fuese esclava durante toda su vida, aún necesitaría la ayuda de 100 misas para salvar su alma...?



my / se hene ayo a dize. sero q' am' mori do q' ma a  
 is no na de roa q' me d' a h' se' g' itina q' y nica  
 q' me ayo de n' do as se ab ad se me se t' ayo a me  
 se ab ad me y iou or no da se ch' a ba que ta  
 ta ren do no do o me y ta tray p' m' d' en p' o crei  
 q' me ayo me y do checho. q' do la f' u' do ma  
 can di mi no q' me se de ho q' on to da p' m' tu a li do  
 q' do se ho mi mori do y h' a o n' u' do a s' u' de se re  
 se re no s' o' p' i' a' i' o' n' a' b' a' e' x' e' l' e' se in p' o' n' h' a' e' r' i' a'  
 ite n' m' y' o' r' e' a' d' o' y' c' a' d' a' q' u' e' l' a' n' t' o' s' h' o' m' m' e' r' a'  
 e' n' e' a' y' m' e' y' l' u' a' n' t' e' e' r' d' o' l' e' q' u' e' p' u' d' e' r' e' n'  
 h' a' e' r' o' n' d' i' m' i' s' t' r' i' n' a' b' o' l' o' n' t' a' e'

**18/08/1660. (L° 2° D F° 154)**

*“Doña Catalina de la Peña, muger de Diego de Roças, alguacil mayor, se enterró en esta Iglesia en [18/08/1660]. Sepultura propia y capa. No testó<sup>3</sup>. Díjosele novenario.”*

**13/01/1664. (L° 6° B F° 158 b)**

*“En la villa de Yllora, en trece días del mes de enero de mil seiscientos y sesenta y quatro años. bapticé a **Jacinta, hija de Ana, esclava de Diego de Roças**. Fue su conpadre Juan de Castilla. Testigos Juan Fernandez Crepo y Francisco Rodriguez de Quenca.*

*b<sup>do</sup> Fran<sup>co</sup> de Castro      t<sup>o</sup> Ju<sup>o</sup> fernandez / Crespo”*

**21/11/1664 P. (CLXII, 504)**

*“Diego de Rozas, su testamento.”*

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, cómo **Diego de Rozas, vecino desta billa de Yllora y Alguacil Mayor perpétuo en ella** por su magestad, estando acostado en una cama enfermo del cuerpo... y creyendo como católicamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Yjo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia de Roma, debajo de cuya fe e bivido y protesto de bibir y morir... en la forma siguiente hordeno mi testamento:*

---

<sup>3</sup> Si el testador o testadora no especificaba el número de misas que deseaba se le dijese, y por ende, qué sacerdotes o parroquias serían los perceptores económicos de los precios de dichas misas; y si además no se indicaban las limosnas concretas destinadas a cofradías y Mandas Forzosas; la Iglesia sentenciaba entonces que el difunto “No testó”. Aunque para otros efectos y contenidos se hubiera otorgado testamento.

Incluso, en este caso, las 100 misas por el alma de Ana, esclava, cuando esta falleciese; pero dado que era una disposición a futuro y quedaba abierta “la parte y lugar y sacerdotes” que dirían y cobrarían las misas, prescindía la Iglesia de dejar constancia.

...

*-...mi entierro... lo dejo... a la voluntad y disposición de don Rodrigo de Rozas y don Pedro de Castilla, mi yerno...*

*-Yten mando digan por mi alma y mi yntençión y almas de mis difuntos, las misas que les pareciere a don Pedro de Castilla y a doña **María de Rozas, mi hija...***

*-Y ansimismo mando den los dos suso dichos, a su voluntad, **la limosna que les pareciere a redención de cautibos...***<sup>4</sup>

*-Yten mando **que ansimismo el día que yo muera o al siguiente se amasen las fanegas de trigo que los dichos don Pedro y doña María, mi hija, les pareciere y se den de limosna en pan a los pobres desta billa...***

*-Yten mando... **que la carta executoria que ganó de Hidalguía Juan de Rozas, mi tercer aguelo, y la sobre carta que ganó Sancho de Rozas, mi sigundo abuelo, de dicha Hidalguía, la tengan y posean la dicha doña María de Rozas, mi hija y el dicho don Pedro de Castilla, su marido, en el interín que tiene edad para ovtenerla don Diego de Rozas, mi nieto, hijo de los dos suso dichos. Y si el suso dicho muriere antes de obtenerla, goçe la dicha hidalguía y executoria y carta excecutoria della, don Pedro de Castilla, mi nieto, hijo ansimismo de la dicha mi hija y del dicho don Pedro. Y desta forma baya suçediendo en los suso dichos y en sus hijos y descendientes, de mayor a menor, y de barón a henbra; atento yo e gocado y goco de la dicha Hidalguía como hijo mayor de Sebastian Lopes de Rozas, que la eredó del dicho Sancho de Rozas, su abuelo.***

*Y si ambos a dos murieren sin tener edad ni dejaren hijos que la ereden, ni tubieren otros los dichos don Pedro de Castilla y doña María de Rozas, ereden la dicha Hidalguía los hijos, baron o henbra, de **don Rodrigo de Rozas, mi hermano...** Y si no los tubiere, ereden dicha Hidalguía los hijos de doña **Ysabel de Rozas, mi hermana, o sus hijos y descendientes...** Y si algún pariente fuere menester la dicha Hidalguía, se la entreguen, o su traslado della, para sus pleitos, para que después de defendidos la buelban al tronco. Y esto quiero que se guarde y cunpla...*

*-Yten digo y declaro que por quanto **por el testamento que otorgó doña Catalina de la Peña, mi muger, le dejó mandadas a don Diego de Rozas, mi nieto, hijo de la dicha doña María de Rozas, mi hija, y de don Pedro de***

---

<sup>4</sup> Diego de Rozas dejaba a elección de su hija y yerno la cuantía económica a destinar a la redención de cautivos; pero con relación a su propia esclava, Ana, "**por quanto yo e criado desde muy pequeña edad a Ana, mi esclava; y por aberme serbido bien**", concretaba la cantidad que dejaba para ella: 100 reales; pero no para su 'redención' o rescate de la esclavitud, sino para 'redimir' el alma de Ana. ¿Acaso además de haber sido Ana condenada a esclavitud vitalicia desde su nacimiento, aun podía ser condenada su alma para toda la eternidad...?

Castilla, [500] ducados... y agora hordeno y mando, demás de dichos [500] ducados al dicho don Diego, mi nieto, otros [500] ducados más... Y que la dicha cantidad... los aya y erede el suso dicho en la **bara de Alguacil Mayor desta billa**; y los erede después de los días de la bida de la dicha doña Maria de Rozas, su madre, y del dicho don Pedro, por quanto an de goçar los dos suso dichos dellos por todos los días de su bida, y en fin dellos entre goçándola el dicho don Diego... y después de sus días sus hijos y descendientes..... **Y después dellos entre goçando la dicha bara don Pedro de Castilla, mi nieto, y sus hijos y descendientes...** Y si faltare sucesión de la dicha doña Maria de Rozas y demás declarados, ereden la dicha bara **don Rodrigo de Rozas, mi hermano**, y sus hijos y descendientes... Y a falta de los suso dichos entre y ereden la dicha bara **doña Ysabel de Rozas, mi hermana y sus hijos...**

Con calidad que la dicha bara no se a poder bender ni enajenar en manera alguna, ni echar sobre ella censo ni otro grabamen, porque sienpre a de estar libre... Y declaro que por quanto la dicha bara la tenía binculada don Gregorio de la Peña y su muger, hicieron rrebocación del dicho vínculo...

-Yten mando a don Pedro de Castilla, mi nieto, el oficio de Contador perpetuo de esta billa de que tengo título de su magestad...<sup>5</sup> Y después del suso dicho erede el dicho oficio sus hijos y descendientes, de mayor a menor y de barón a henbra... Y si muriere antes de tomar estado y sin hijos, ereden el dicho oficio los demás hijos y descendientes de la dicha doña Maria de Rozas, mi hija... Y por falta de los hijos y descendientes de la dicha doña Maria de Rozas, mi hija, ereden el dicho oficio el dicho don Rodrigo de Rozas, mi hermano y sus hijos... Y a falta del dicho don Rodrigo y sus hijos... ereden dicho oficio doña Ysabel de Rozas, mi hermana y sus hijos...

Con calidad que dicho oficio no se a de poder bender ni enajenar ni echar sobre él çenso ni tributo ni otra ninguna carta ni grabamen...

...

<sup>5</sup> El citado oficio de Contador fue comprado por Diego de Rozas, en el año 1633:

**03/05/1633 P. (XLVIII, 6081)**

“Diego de Rocas, su poder a Rodrigo de Rocas.”

“En la billa de Yllora, a [03/05/1633] años, ante mi el escribano público y testigos... pareció **Diego de Roças**, becino desta dicha billa... y otorgó su poder cunplido... a Rodrigo de Roças becino desta dicha billa, para que en su nonbre... pueda parecer ante su majestad y señores de sus Reales Consejo... y **conprarle un ofiçio de Contador y otro qualquier que le pareciere**, en esta dicha villa y Jeneral de Cafayona... **que sea perpétuo por juro de eredad**; y con las condyciones, declaraciones y preminencias que le pareciere conbenir, y precio de maravedís que concertare... Y en ellas pueda ypotecar el dicho oficio... y unas casas principales de su morada en esta villa, en el Barrio del Cerrillo...”

*-Yten pido y rrequiero a mi hermano don Rodrigo de Rozas que atento no tiene más de una hija, si binculare su hacienda, que en el dicho bínculo tenga por bien y haga llamamiento en mis nietos, antento son sus sobrinos. Lo qual le pido y encargo como a mi hermano.*

...

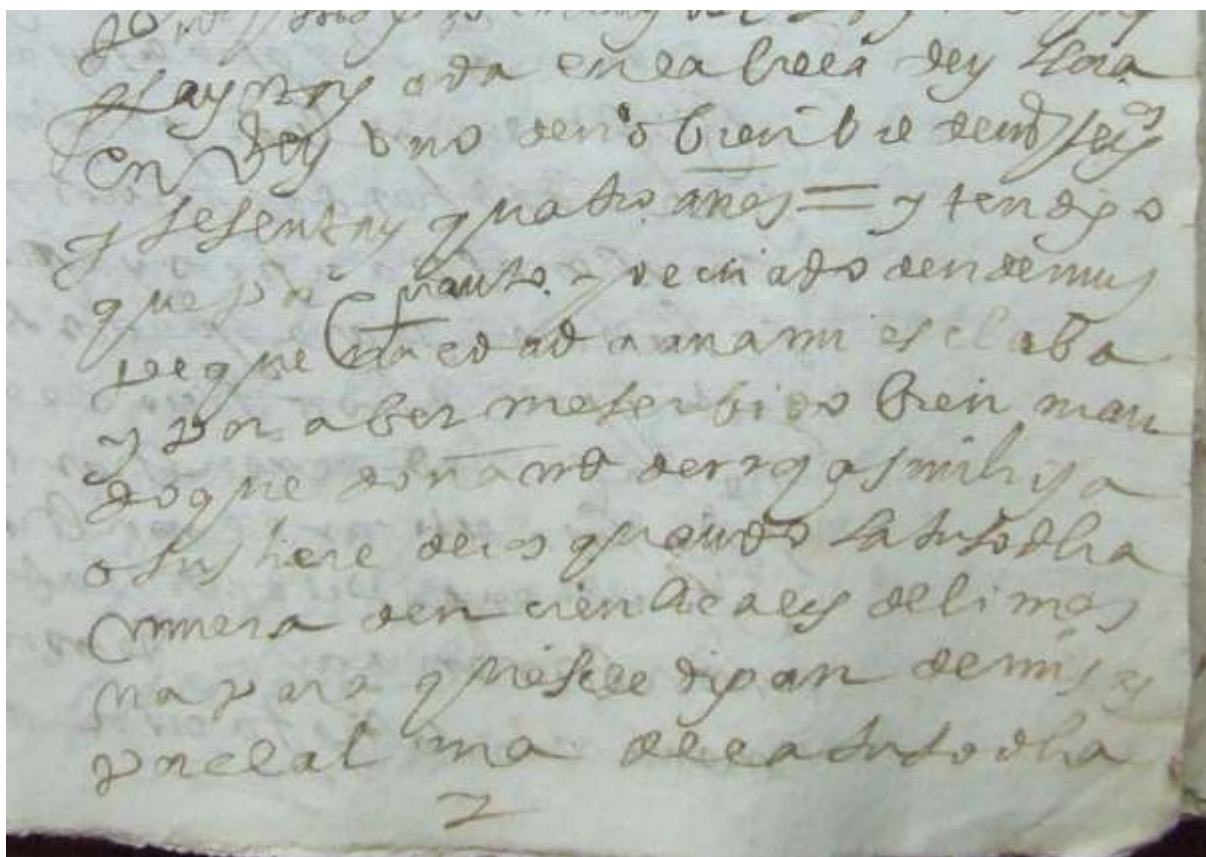
*-Declaro que atento yo bendí a Gaspar Fernandez Crespo el oficio de Comisiones de esta billa, y no le e dado carta de pago dél, declaro quel dicho oficio me lo tiene pagado...*

...

*nonbro por mi heredera lejítima a la dicha doña Maria de Rozas, mi hixa lejítima y de la dicha doña Catalina de la Peña, mi muger...*

*En la billa de Yllora, en [21/11/1664] años...*

*-Yten digo que por quanto yo e criado desde muy pequeña edad a Ana, mi esclaba; y por aberme serbido bien, mando que doña Maria de Rozas, mi hija, o sus herederos, quando la suso dicha muera, den cien reales de limosna para que se le digan de misas por el alma de la suso dicha...*



*Y esto mando se cumpla, ques fecha ut supra, siendo testigos Gaspar Fernandez Crespo, y el maestro Pedro Ximenes, y el licenciado Francisco de Castilla, vecinos deesta dicha billa.*

-Yten mando que... en los dos oficios de Alguacil Mayor y de Contador... <sup>6</sup>  
 que después de las descendencias de la dicha doña Maria de Rozas, mi hija,  
 y de los del dicho don Rodrigo de Rozas y doña Ysabel de Rozas, mis  
 hermanos, **si no ubiere descendientes dellos... quiero que no entren en ellos  
 ningún pariente cercano, sino que los dichos dos oficios ayan de usar dellos  
 el alcalde más antiguo de esta billa y el señor beneficiado más antiguo de  
 cédula de su magestad... Y lo que procediere quiero... que entre en el  
 mayordomo de la Fábrica de la dicha Yglesia y se me digan [52] misas  
 cantadas en los sábados de cada semana, y las nueve de las nueve fiestas  
 principales de Nuestra Señora, y **otras dos, una del señor Santiago y de  
 señora Santa Catalina**, todas cantadas.... y se pague ocho reales de limosna  
 por cada una a los señores beneficiados de la dicha Yglesia... Y mando que  
 por el trabajo que a de tener el dicho mayordomo en cobrar las dichas  
 rrentas de dichos oficios se le dé en cada uno quatro ducados; y a los señores  
 beneficiados y alcalde a dos ducados; y a el escribano... otros dos...**

...

---

<sup>6</sup> 19/09/1656 P. (DCXXI, 3803)

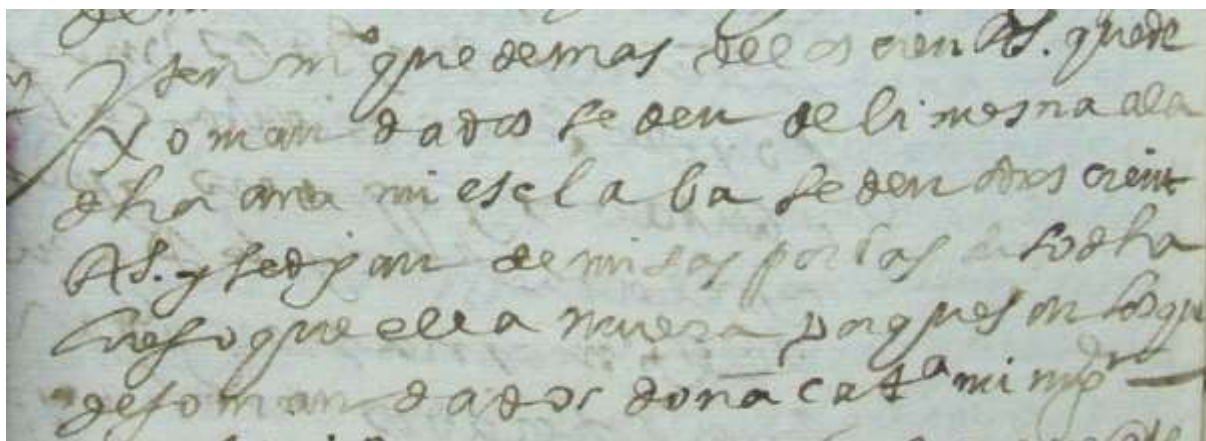
“El licenciado Esteban Ruiz de Chaves, dación de zenso abierto qontra Diego de Rozas y don Rodrigo de Rozas.”

“Sepan los que bieren esta scriptura de zenso abierto... que yo el licenciado **Esteban Ruiz de Chaves, cura que soy de la Yglesia de la villa de Villanueva Messía, y natural desta villa de Yllora... que doy a zenso abierto a el redimir y quitar, a Diego de Rozas y Don Rodrigo de Rozas Calmaestra, hermanos, vecinos desta dicha villa.... la mytad de una sala baja que yo e y tengo en mis casas prinzipales en esta villa, questán yncorporadas en el Alhorí de los diezmos della, que tambien es mio, que terná quatro baras de largo, poco más o menos; que la dicha mitad de sala la an de tomar alindando con la Plaça y Calle Real. La cual les bendo hasta el enmaderamiento que tiene por de dentro y fuera, con un escriptorio questá enbebido en la pared de dicha sala.**

La cual les doy en el dicho zenso y tributo, por prezio y contía de [33] reales en cada un año... que... son por el prinzipal de [60] ducados... en que les doy la dicha mitad de sala baja... hasta el enmaderamiento primero, como está dicho, y **esquina que sale a la Plaza y Calle Real hasta el dicho enmaderamiento... A la cual le an de abrir puerta a la Plaza desta villa los suso dichos a su costa, para el uso della...**”

Por estas fechas, Diego de Rozas era ya Alguacil Mayor de Íllora, (cargo que obtuvo a través de su mujer, hija y heredera del alcaide Gregorio de la Peña), además de ser el Contador perpetuo de esta villa, para cuyo desempeño del oficio de Contador precisaba de un despacho u oficina en lugar céntrico, como lo era la mitad de sala, “**con un escriptorio questá enbebido en la pared de dicha sala**”, que tomó a censo del licenciado Esteban Ruiz de Chaves.

*-Yten mando que demás de los cien reales que dexo mandados se den de limosna a la dicha Ana, mi esclava, se den otros cient reales y se digan de misas por la suso dicha luego que ella muera, porque son los que dejó mandados doña Catalina, mi muger.* <sup>7</sup>



...

*Y por no poder firmar, por la grabedad de mi enfermedad, lo firmó un testigo por mi...*

*Fui t<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> Ximenez      Ante my... Pedro de torres / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
Sin derechos, que de doy fe."*

### **Padrón del Año 1666.**

*"Padrón de las Confesiones de los feligreses de la Parrochial de la villa de Yllora, deste año de 1666 ="*

	<u>Cassa 80</u>	
	Diego de Rozas	
6 c <sup>da</sup>	Don Pedro de Castilla	tr <sup>o</sup> 6
6 habas	D. <sup>a</sup> Maria de Rozas, su mujer.	
6 ex <sup>a</sup>	Diego, hijo	
	Juan, mozo	
	Ana, esclava	

<sup>7</sup> El testamento de Catalina de la Peña, hija del alcaide Gregorio de la Peña, mujer de Diego de Rozas, es del año 1660, y se encuentra transcrito de su orden cronológico.



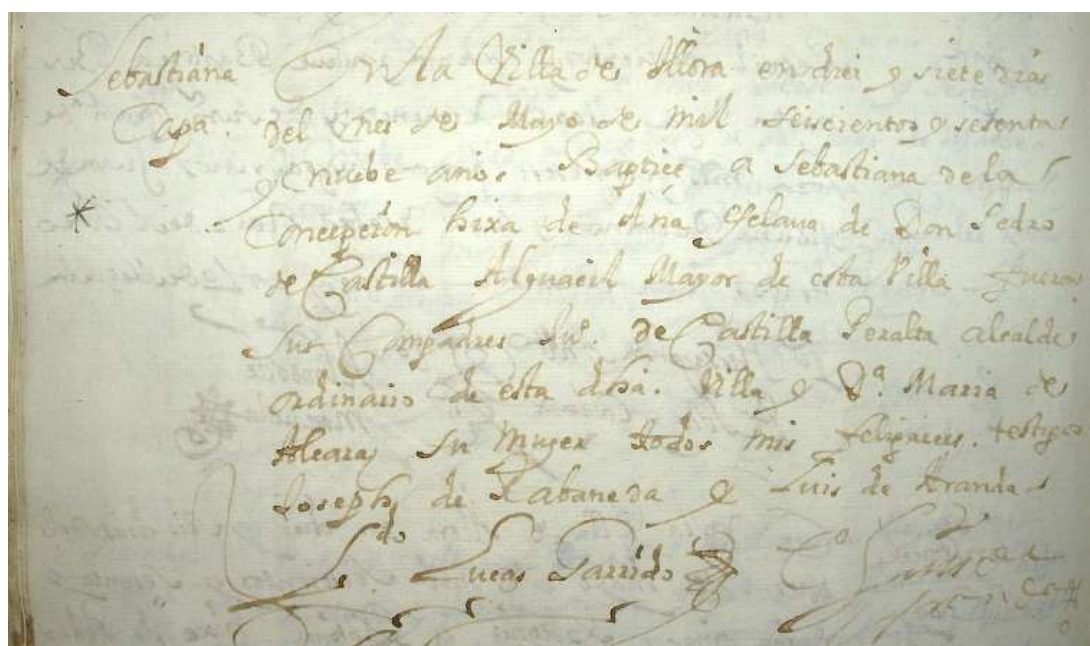
17/05/1669. (L° 6° B F° 280 b)

“Sebastiana”

*"En la villa de Yllora, en diez y siete días del mes de Mayo de mil seiscientos y sesenta y nueve años, bapticé a **Sebastiana de la Concepcion, hixa de Ana esclava de Don Pedro de Castilla, alguacil mayor de esta villa.***

*Fueron sus compadres Juan de Castilla Peralta, alcalde ordinario de esta dicha villa, y D.<sup>a</sup> Maria de Alcaraz, su muger, todos mis feligreses. Testigos Joseph de Rabaneda y Luis de Aranda.*

*Li.º Lucas Garrido Tº Luis de / Aranda"*





27/09/1669 P. (498, 3968)

*“D. Diego de Roças, su testamento.”*

*“En el nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren esta escriptura de testamento, que io **D. Diego de Roças, vecino que soy desta villa de Íllora, Alguazil Mayor della y Contador perpétuo por su magestad,** estando en las casas de mi morada, enfermo en una cama... ordeno mi testamento en la forma siguiente:*

...

*-Mando mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia desta villa, en una de las sepolturas que tengo en ella –*

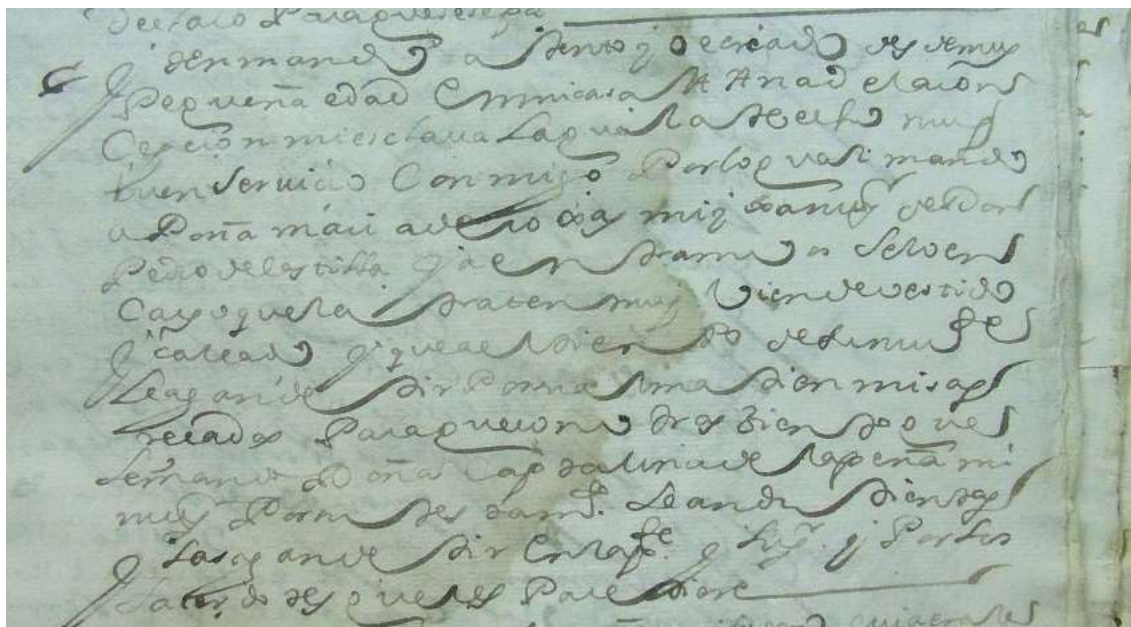
...

*-Y ansimismo mando quel día de mi entierro u otro después, hagan los dichos alvaçeos amasar quatro fanegas de trigo y en pan lo rrepartan a povres desta villa –*

*-Yten declaro que la **executoria y filiaçiones de mi novleça,** están en mi poder. Y después de los días de mi vida quiero y es mi voluntad lo estén el del dicho doña Maria de Roxas, mi yxa, hasta que tenga edad competente **Don Diego de Roças y Castilla, mi nieto. yxo maior de la dicha Doña Maria de Roxas y de don Pedro de Castilla, su marido...** a el qual se la entreguen en dicho tiempo para que la tenga en su poder y goçe della. Y si el dicho mi nieto muriere [deteriorado ‘antes de’] obtener la dicha executoria, se le entregue a **don Pedro de Castilla y Roças, ansimismo nieto mio,** hixo de los dichos don Pedro de Castilla y doña Maria de Roxas. Con que aviendo entrado en uno vaia a sus hixos maiores, prefiriendo el varón a la hembra... y corra esto en la forma dicha. Y si murieren antes de entrar en dicha executoria, se quede con ella el dicho don Pedro de Castilla, mi ierno...*

...

*-Yten mando, atento yo e criado desde muy pequeña edad, en mi casa, a Ana de la Concepçion, mi esclava, la qual a hecho muy buen serviçio conmigo. Por lo qual mando a doña Maria de Roxas, mi yxa, muger de don Pedro de Castilla, y a entramvos se lo encargo, que la traten muy vien de vestido y calçado; y que a el tiempo de su muerte le agan dezir por su alma zien misas reçadas, para que con otras ziento que le mandó doña Captalina de la Peña, mi muger, por su testamento, sean duzientas, y las agan dezir en la parte y lugar y por los saçerdotes que les pareciere -*



*-Declaro que Gregorio de la Peña, mi suegro, cuia era la vara de Alguacil Maior que de presente poseo, lo vinculó, por algunas rraçones y motivos que le pareció tener para ello, en el tercio y quinto de sus bienes. Y después, por no allarse parientes para ello, y por serme deudor de alguna cantidad de la dote que debía a doña Francisca de Roxas, su primera mujer, y a doña Captalina de Salmeron, su segunda, rrevocaron el dicho vínculo entre el dicho Gregorio de la Peña y doña Captalina de Salmeron, por una scriptura... Declárolo para que se sepa y mis herederos la busquen cada que les convenga –*

...

*...nomvro y señalo por mi universal y ligítima eredera a la dicha doña Maria de Roças, mi yxa legítima y de doña Captalina de la Peña, mi muger, mi unica eredera...*

*...aunque se firmar, no puedo por temvlarne mucho la mano por la gravedad de la enfermedad... en la dicha villa de Yllora, en [27/09/1669] años..."*

**27/09/1669 P. (502-3, 4012-18)**

***“D. Diego de Roças rrenunciación de oficio de Alguacil Maior en don Pedro de Castilla.”***

*“En la villa de Yllora, en [27/09/1669] años, ante mi el escrivano y testigos pareció D. Diego de Roças, vecino desta vylla... y dixo que por quanto el oficio de Alguazil Maior desta vylla y su término es suio propio y perpétuo, por título de su magestad, y por la mucha edad no lo puede servir, desde luego nomvra por tal Alguaçil Mayor desta vylla y su término a don Pedro de Castilla, su ierno, marido y conjunta persona de doña Maria de Roças, su ixa, en quien rrenuncia el dicho ofiçio de Alguaçil Mayor. Y que se lentregue el título de dicho ofiçio para que lo presente ante su magestad y señores de sus Reales Consexos, para que en virtud desta renunziación y título que presentare, suplica se despache título nuevo dél para que lo use en la forma que el otorgante lo a usado...”*

*Y ansí lo dixo y otorgó y firmó un testigo a su rruego por no poder y temvlarle mucho la mano...”*

8

---

<sup>8</sup> **12/12/1690 P. (163, 7117)**

*“El Conbento y monxas de Santa Catalina de Sena, reconozimiento de zenso a su favor, fecho por doña Ana de Salmeron.”*

*“En la villa de Yllora, en [12/12/1690] años, ante mi el escribano público y testigos paresió doña Ana de Salmeron, vezina de esta villa.... y dixo que Gregorio de la Peña y doña Catalina Salmeron, su muger, sus padres, y Bartolome Gutierrez... inpusieron un zenso abierto... de cien ducados de prinzipal, que por sus réditos se pagan zinco ducados en cada un año a el Conbento y monjas de Santa Catalina de Sena, de la ciudad de Granada...”*

*Y dichos zien ducados de dicho zenso están ynpuestos y cargados sobre la bara de Alguazil Maior que era propia de el dicho Gregorio de la Peña por merzed de su magestad, y en una casa con dos acesorias arrimadas a ella, que está en la Plaza pública de esta villa, que al presente linda con casa de don Rodrigo Belazquez de Carabajal, cavallero de el Horden de señor Santiago, vezino de la ciudad de Granada, y con el Arroio que llaman de Caganchas, y la Calle de el Moral... que dicha casa y azesorias eran propias de el dicho Gregorio de la Peña y doña Captalina de Salmeron, sus padres. Y sobre un cortixo de [50] fanegas de tierra... que está en el... pago de Aziquela, que llaman de la Fuente Grande...”*

*El qual dicho zenso lo pagaba el dicho Gregorio de la Peña y la dicha su muger, padres de la otorgante, y después de su muerte lo a pagado la dicha doña Ana de Salmeron, como su yja y eredera y persona que posee la dicha casa y azesorias.*

*Y por parte de el dicho Convento y mongas de Santa Captalina de Sena se le a pedido otorgue reconozimiento en forma de dicho censo. Y por ser lo quiere azer y... reconoze por dueño y señor directo de dichos zien ducados de prinzipal de dicho zenso a el dicho Conbento y monxas...”*

*Y así lo dixo, otorgó y firmó, siendo testigos el licenciado don Pedro de Castilla...*

**D,<sup>a</sup> Ana Salmeron**

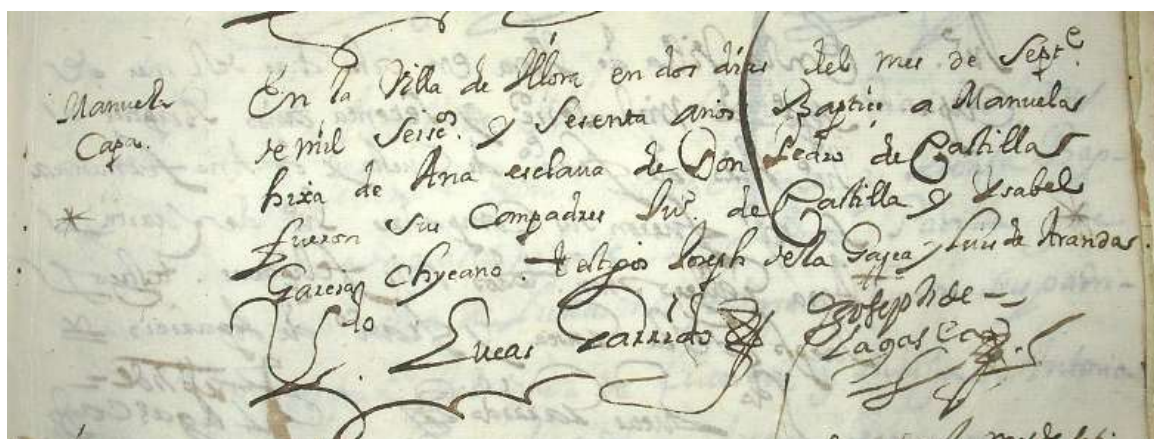
*Antemy / Gaspar Fez Crespo”*

02/09/1670. (L° 6° B F° 314)

“Manuela”

“En la villa de Yllora, en dos días del mes de Septiembre de [1670] años, baptisé a **Manuela, hixa de Ana, esclava de Don Pedro de Castilla.** Fueron sus compadres Juan de Castilla y Ysabel Garcia Chycano. Testigos Joseph de la Gasca y Luis de Aranda.

L<sup>do</sup> Lucas Garrido          Joseph de / Lagasca”



9      10

<sup>9</sup> Último documento localizado sobre Ana como esclava. Reaparece como criada de Diego Thomas de Castilla Rozas y Ana Casilda del Pozo, en el año 1679,

<sup>10</sup> **21/11/1670 P. (339, 6612)**

“El Convento y monjes de señor San Basilio, reconocimiento qontra don Pedro de Castilla.”

“Sepan quantos bieren la presente escriptura de rreconocimyento de censo abierto, como **yo don Pedro de Castilla**, vecino que soy de esta villa de Yllora, **digo que Diego de Rozas, mi suegro, conpró de el licenciado Esteban Ruiz de Chabez, beneficiado** de la Yglesia de Asquerosa, **entre el suso dicho y don Rodrigo de Rozas, su ermano, media sala en baxo que sirbe de contaduría, que está** en la Plaça de esta villa, incorporada y debajo de unas casas prinçipales que oy son de Diego Ximenez de el Pozo... en preçio de [60] ducados ynpuestos y cargados a çenso abierto... **Y pareçe que el dicho don Rodrigo tiene redimido su parte, y solo queda por redimir la parte que le tocó a el dicho Diego de Rozas, de quien soy erederero...**

**Y pareçe que el dicho beneficiado... zedió y dio dicho zenso y sus réditos a el Convento y monjes de nuestro padre San Basilio de la ciudad de Granada, por cierta memoria que fundó en dicho Convento con obligación de ciertas misas.... Y agora, por parte del dicho Convento se me apedido le rreconozca por dueño absoluto de el dicho zenso de los treinta ducados... y pagarle sus rréditos en el interín que no se redimiese...**

**Año 1671. (L° 6° B final F° 7 a 16)**

*“En la villa de Yllora, en quince dias de el mes de Junio de mill y seiscientos y setenta y un años, el Yll<sup>mo</sup> señor Don Diego Escolano, mi señor, estando en visita ordinaria de la Yglesia de esta dicha villa, celebró el santo Sacramento de la Confirmacion, que recibieron las personas siguientes, de los cuales fue padrino el maestro D<sup>n</sup> Juan Fernandez Crespo.*

(18) *“Sebastiana, esclaba de D<sup>n</sup> Pedro Castilla.”*

(20) *“Jazinta, esclaba de D<sup>n</sup> Pedro de Castilla.”*

**08/06/1673 P. (406, 9314)**

*“D<sup>a</sup> Maria de Rozas de la Peña, mujer de D<sup>n</sup> Pedro de Castilla, su testamento.”*

...

*-Mando... a redención de cautibos quatro reales, y otros quatro a los lugares santos de Jerusalén, con que los escluo de el derecho que podían tener a mis bienes – <sup>11</sup>*

...

*Mando a doña Ysabel de Rozas, mi tía, dos fanegas y medio de trigo...*

...

---

Por tanto, y por ser justo y estar obligado a ello, y por estar poseyendo la mitad de dicha sala... rreconozco por dueño y señor de el dicho zenso de los [30] ducados... a el dicho Conbento, y pagarle... los dichos [16] reales y medio... en cada un año por racón de los dichos réditos...

**Y estando en este estado esta escriptura, antes de firmarla, las partes se conbinieron en rredimir el dicho zenso como en fecto se rredimió, y se quedó en este estado. Doy fee.”**

<sup>11</sup> María de Rozas donaba cuatro reales con destino a la redención o liberación de cautivos cristianos que se encontraban en países de religión musulmana; pero no liberaba a Jacinta, su esclava cristiana, ni hacía recomendación alguna a su marido para la liberación de Jacinta.

*-Declaro quel dicho don Pedro de Castilla, mi marido, desde el día que murió el dicho Diego de Rocas, mi padre, paga un censo de [22] ducados y medio, en cada un año, al Convento y monjas de Santi Espíritus de la ciudad de Granada, questába cargado sobre la bara de Alguacil Mayor desta villa que por su magestad se mandó quitar. Y por no tener útil la dicha bara y pagarlos el dicho mi marido, quiero y es mi boluntad que todo lo que ansí constare aber pagado el dicho mi marido lo tome de mis bienes...*

*-Y ansimismo mando a el dicho don Pedro de Castilla, mi marido, a Jacinta, esclaba, de edad de diez años...*

...

*...dejo... por mis albaceas y testamentarios a el dicho don Pedro de Castilla, mi marido, y a el maestro Alonso Lopez Abolafio... señalo por mis unibersales y ligítimos erederos a don Diego de Rocas y Castilla, y a don Pedro de Castilla, mis hijos ligítimos y de el dicho don Pedro de Castilla, mi marido... Firmé yo el dicho don Pedro de Castilla, y por mi la dicha doña Maria, aunque sé, con la grabedad de la enfermedad no puedo...*

*En Yllora, en [08/06/1673] años, siendo testigos el licenciado Francisco de Castilla, y el licenciado Rojo de Castilla, y Tome de Castilla...*

*D. Pº de castilla                      Llº Franº de castilla*

*Sin derechos. Doy fe.                      Ante my... Gaspar Frz / Crespo sº*

**03/11/1674 P. (298, 381)**

***“Don Pedro de Castilla y Peralta, su testamento.”***

...

*-Yten mando a los santos lugares de Jerusalén y redención de cautibos ocho reales por una vez, con que los aparto de mys bienes – <sup>12</sup>*

...

*-Yten mando que asistan a mi entierro doce pobres con doze hachas, y a cada uno se les dé de limosna dos reales...*

<sup>12</sup> D. Pedro de Castilla y Peralta incluía en su testamento cuatro reales para la redención o liberación de cautivos cristianos en países de religión musulmana. Pero no decía nada sobre el futuro de las esclavas cristianas de la familia, aunque fuesen propiedad de su mujer.

-Yten mando que luego que yo sea fallecido se saquen de mis bienes quatro fanegas de trigo y se amasen y repartan por mis albazeas entre los pobres de solemnidad que ubiere en esta villa, pidiéndoles me encomienden a Dios –

-Yten mando se dé de limosna de mis vienes a el Combento y religiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta villa, quatro fanegas de trigo –

-Yten declaro debo a Gaspar Martin Parra... [583] reales de resto de [22] marranos que le compré...

...

-Yten mando se saquen de mis bienes [800] ducados y se le entreguen a D<sup>a</sup> Maria de Rocas, mi mujer, para que la suso dicha los destrubia y reparta entre las personas que le tengo comunicado; y en razón de lo suso dicho no se intrometan ninguna justicia eclesiástica ni secular en pedirle quenta ni otra persona alguna lo ympida, por ser discargo de mi conziencia.

...

Dexo, nombro y señalo por mis lixítimos y unibersales herederos a D<sup>n</sup> Diego de Castilla y Peralta, y D<sup>n</sup> Pedro de Castilla y Peralta, mis hijos y de la dicha D<sup>a</sup> Maria de Rozas, mi mujer...

Yllora, en [03/11/1674] años... y el otorgante... lo firmó...

The image shows a close-up of handwritten signatures in a historical document. The text is written in a cursive script on aged, yellowish paper. The signatures are arranged in three rows. The top row contains the signature 'D. Diego de Castilla y Peralta'. The middle row contains the signature 'D. Pedro de Castilla y Peralta'. The bottom row contains the signature 'D. Maria de Rozas'. The signatures are written in dark ink and are somewhat faded and overlapping.

**15/03/1676 P. (578, 1002)**

*“D<sup>n</sup> Pedro de Castilla y consortes, capitulaciones matrimoniales.”*

*“En la villa de Yllora, en [15/03/1676] años, ante mi el escribano público y testigos pareçieron de la una parte don Pedro de Castilla y Peralta y doña Maria de Rozas, su lexítima muger, y de la otra don Diego Ximenez del Poço y doña Maria Esteban del Olmo, su lexítima muger.... dijeron que por quanto, para servir a Dios nuestro señor y con su bendita graçia, tienen tratado y concertado de casar y belar, según horden de la santa madre Yglesia, a don Diego de Castilla y Rozas, hijo lexítimo de los dichos don Pedro de Castilla y doña Maria de Rozas, con doña Ana del Poço, hija lexítima de los dichos don Diego Ximenez del Poço y de doña Maria Esteban. Y porque al tiempo y quando contrataron y ajustaron el dicho matrimonio fue conçierto y condiçión que se avía de otorgar por ambas partes escriptura de capitulaçiones; y puniéndolo en efecto... se obligaron... a que tendrá efecto el dicho matrimonio de aquí al día de Pasqua de Nabidad...*

*Y los dichos don Pedro de Castilla y doña Maria de Rozas a que por su quenta y a su costa trairán dispensaçión de su santidad por ser deudos los dichos contrayentes dentro de quarto grado de consanguinidad. Y que ansimismo, para ayuda a las cargas del matrimonio, le darán al dicho su hijo, por escriptura de capital, [4.000] ducados... en vienes rayzes y muebles. Y ansimismo se obligan los dos suso dichos a que el dicho don Diego de Castilla, su hijo, mandará en arras... a la dicha doña Ana del Poço, [1.000] ducados...*

*Y los dichos don Diego Ximenez del Poço y doña Maria Estebanez del Olmo, su muger... darán a la dicha su hixa, por escriptura de dote, [4.000] ducados... en vienes rayzes y muebles...”*

**06/08/1676 (L<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 167 b)**

***“D. Pedro de Castilla, marido de D<sup>a</sup> Maria de Roças.”***

*“...sepultura propia de que mostró título...”*



**01/12/1676 P. (576, 3175)**

**“El Qoncejo desta villa, arrendamiento qontra don Diego Thomas de Castilla.”**

*“Sepan quantos vieren la presente escriptura de obligación y arrendamiento, cómo nos el Conçexo, Justicia y Reximiento desta villa de Yllora, estando en las casas de nuestro ayuntamiento... es a saver, Juan de Castilla Peralta y Pedro Fernandez Crespo, alcaldes hordinarios desta dicha villa, Pedro de Ybañez y Toribio Garcia, rexidores della... decimos que por quanto el dicho Conçexo, Justicia y Reximiento que fue desta dicha villa el año pasado de [1674], hicieron arrendamiento a don Pedro de Castilla Peralto, vezino que fue desta dicha villa, de ciertas tierras, adbitrios propios deste dicho Conçexo, que están en el thérmino desta dicha villa y pago que llaman de Los Molinos, linde con las guertas de Alomartes y con la Dexesa Baxa, propios del Conçexo desta villa, y con haza de los herederos del dicho don Pedro de Castilla... en cierto tiempo y por preçio de [200] reales en cada un año.*

*Y por aver fallezido el dicho don Pedro de Castilla... el dicho arrendamiento se cumplió por muerte del suso dicho; y aunque se an pregonado dichas tierras no avido quien dé más por ellas que los dichos [200] reales en cada un año, de que hiço postura en la dicha cantidad, por tiempo de nueve años, don Diego Thomas de Castilla... hijo y erederero del dicho don Pedro de Castilla, a quien, por orden de nos los dichos otorgantes, se le remató...”*

**24/01/1677 P. (627, 3284)**

**“Doña Ana Casilda Ximenes del Poço, su dote qontra D<sup>n</sup> Diego Tomas de Castilla.”**

...

*Montan todos los vienes desta dote 50 U 690 reales*

...

*Arras 11 U 000 reales*

...

**28/01/1677 P. (637, 3304)**

*“Don Diego Tomas de Castilla, su capital.”*

*“En la villa de Yllora, en [28/01/1677] años, ante mi el escribano público y testigos... don Diego Tomas de Castilla y Rocas, vecino desta villa de Yllora, hijo lexítimo de don Pedro de Castilla y Peralta, difunto, y de doña Maria de Rozas, sus padres, vecinos de dicha villa, dijo que por cuanto está casado lixítimamente con doña Ana Casilda Ximenez del Poco, hija de Diego Ximenez del Poco y de doña Maria Estebanez del Olmo, sus padres, vecinos de esta dicha villa; y de los bienes que los suso dichos dieron a la dicha su hija, y muger del otorgante, tiene otorgada carta de dote y recibo... Y aora, para que en todo tiempo cosnte de los vienes que el dicho otorgante a traído a el dicho matrimonio por bía de su capital, recibidos por mano de la dicha doña Maria de Rozas, su madre, por quenta de sus lixítimas paternas y maternas... apreciados y tasados por personas peritas...*

*-Primeramente un aderezo de espada y daga y un broquel, en [130] reales –*

*...*

*-Un llabero de plata, en [52] reales -*

*-Una casa en esta villa en la Calle Real, linde con el callexón de las guertas y con guerto de los erederos de dicho don Pedro de Castilla, en [10.120] reales*

*–*

*-Una fanega de biña en el pago del Cañuelo... en [2.000] reales –*

*-Una esclaba llamada Sebastiana de Jesus, de nueve años, en [4.000] reales, digo en [3.500] reales –*

*-Quatro fanegas de zebada en grano, en [80] reales –*

*Montan los vienes de este capital 50 U 560 reales*

*...*

*Y estando presente a esta escriptura el lizenciado don Pedro de Castilla Rocas y Peralta, capellán, ermano del otorgante, dio a el suso dicho... seis arrobas de aceite y un marrano atocinado con su despoxo; y diez arrobas de vino; y quatro arrobas de vinagre. Que todo monta 518 reales*

*Y asimismo, estando presente a esta escriptura doña Ana de la Peña Salmeron, tía del otorgante, dio a el suso dicho las prendas siguientes:*<sup>13</sup>

<sup>13</sup> Doña Ana de la Peña Salmeron, parece que falleció en el año 1691, otorgó un primer testamento el ....., y parece que un testamento posterior fue otorgado con fecha 24 de octubre de 1684: +++++

-Seis cucharas y un tenedor de plata; y un salero de plata sobre dorado; y un azucarero de plata; y un bernegal de plata. Que todo pesó [618] reales  
-Dos quadros... en [66] reales –

Monta lo dado por doña Ana de la Peña 684 reales

Y estando presente a esta escriptura **Juan de Castilla Peralta, tío del otorgante y alcalde de la Santa Ermandad desta dicha villa**, le dio el suso dicho:

-Seis fanegas de zebada y seis fanegas de trigo, que monta [252] reales –  
-Y una nobilla de dos años, en [200] reales –

Que todo haçe [452] reales

Monta por entero este capital 52 U 194 reales

...

---

**“D<sup>a</sup> Ana de la Peña Salmeron, donçella, su testamento.”**

...  
-Mando se dé de limosna... **quatro reales a redención de cautibos** y santos lugares de Jerusalén...

-Mando se me digan por mi alma e yntençión [500] misas rezadas...

-Mando se dé de limosna de mis bienes a el Convento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundaçión desta villa, [50] ducados... media fanega de pan asamado y una obexa...

...

-Mando que una casa prinçipal que yo tengo en la Plaça pública desta villa, con dos aseçorias, que alinda con casas de Bernabe de Rabaneda y el Arroyo de Caganchas... que la goçe por todos los días de su vida **doña Maria de Rozas, viuda de don Pedro de Castilla y Peralta... mi sobrina**; y después de los días de la suso dicha goçe de la dicha casa y azesorias **don Pedro de Castilla y Peralta, mi sobrino, hijo de los suso dichos**... Y después de los suso dichos, goçe y posea dicha casa y azesorias **don Diego de Castilla y Peralta, ermano del dicho don Pedro**... Con cargo y obligación que cada un año... haçer deçir... por mi alma... una misa raçada por los días de mi señora Santa Ana... Y asimismo a de tener obligación, cada uno de dichos poseedores, de dar de limosna en **cada un año media arroba de azeite para la lámpara de Nuestra Señora del Rosario, en su Capilla**...

...

...dexo por mis albazeas... a el licenciado don Francisco de Castilla, y a Juan de Castilla Peralta, y a don Diego de Castilla y Peralta... **Atento no tengo erederos forçosos, dexo por mi unibersal eredera a la dicha doña Maria de Rozas, mi sobrina, viuda del dicho don Pedro de Castilla y Peralta**...

Y la otorgante... **no firmó porque dixo no poder por la grabedad de su enfermedad y cortedad de vista**...”

*Y firmó el que supo y por la que no un testigo a su ruego, siendo testigos el licenciado don Francisco Lopez de Castilla, Alonso Roxo de Castilla y Miguel Gutierrez Violante...*

*Dº diego tomas / de castilla      Elldº Franº de castilla  
Ante mi Antº de Velasco chicano”*



**23/05/1677 P. (673, 3415)**

**“Dª Pedro de Castilla y Rozas, su patrimonio.”**

*“En la villa de Yllora, en [23/05/1677] años, ante mi el escribano público y testigos parezió **Dª Maria de Rozas, viuda de don Pedro de Castilla y Peralta**, vezina de esta villa.... y dijo que por quanto **abrá un año, poco más o menos, que Dios nuestro señor fue servido de llevarse de esta presente vida a el dicho don Pedro de Castilla, su marido**, y de los vienes que el suso dicho dejó, por la Justizia de esta villa se hizieron ynventarios. Y atento a que no están fechas las quantas ni se save **lo que puede tocar de herenzia a la otorgante por su hacienda, y a don Diego de Castilla y Rozas y a don Pedro de Castilla y Rozas, sus hijos.***

*Y por quanto el dicho **don Diego de Castilla y Rozas a tomado estado**, y la otorgante, por quenta de lo que le puede tocar de herenzia de el dicho su padre le tiene dado lo que constará por una escriptura de capital...*

*Y porque el dicho **don Pedro de Castilla y Rozas es capellán** y no tiene bastante con la renta de su capellanía para su sustento y de su familia, y hasta tanto que se hagan y acaten las dichas cuentas **la otorgante le da:***

-[164] ovejás de mayor, a prezio de [27] reales y medio... - 4 U 428 rs.  
 -Y asimismo le da [170] cabezas de ganado de lana de la cría de este presente año, a prezio de [16] reales y medio... - 2 U 805 rs.

Monta todo el ganado 7 U 233 rs.

... a cuenta de lo que le puede tocar y pertenezer por herenzia del dicho don Pedro de Castilla, su padre...

Y así lo dijo, otorgó y firmó, siendo testigos el maestro don Pedro Ximenez, venefiziado de la Yglesia de esta villa, Juan de Castilla Peralta, y Antonio Garcia Diaz...

21/06/1677 P. (698, 3470)

**“Doña Maria de Rozas, arrendamiento gontra el lizenciado D. Pedro de Castilla, su hijo.”**

“Sepan quantos bieren la presente escriptura de arrendamiento, cómo yo **D<sup>a</sup> Maria de Rozas, biuda de D. Pedro de Castilla**, vezina que soy de esta villa de Yllora... arriendo... a el lizenciado **D. Pedro de Castilla, mi hijo, clérigo de menores órdenes**, vezino desta dicha villa, **un cortijo** y tierras que tengo mías propias **que llaman del Sol, pago de Alomartes**, término desta dicha villa, con su casa de retama y monte de enzinas; que linda con la Sierra de Parapanda y con tierras del dicho cortijo de Alomartes, y **las hazas de Gaytarana y molinos que pertenezen al dicho cortijo.**

**Y otra haza que tengo en el partido de Escoznar**, término de dicha villa, de tres fanegas de tierra, con su riego, linde con tierras de D. Francisco de Campos.

Y asimismo le arriendo **un olibar que tengo en dicho thérmino, y pago de la Duquesa**, linde con olibar de Pedro Rojo.

*Y otro olivar que tengo en dicho thérmino y pago que llaman Cañada de Jirón y Santa Capitalina, linde con olivar de Alonso Rojo de Castilla.*

*Y asimismo le arriendo una biña que tengo en dicho thérmino y pago que llaman los Albillares, linde con biña de doña Maria de Rojas, biuda.*

*Las quales dichas posesiones... le arriendo al dicho lizenciado, mi hijo, por tienpo y espazio de nueve años... y por los prezios y cantidades del thenor siguiente:*

*-El dicho cortijo y tierras, y hazas, al quarto del trigo y zebada que senbrare en ellas. Y por el monte del dicho cortijo [200] reales de vellón en cada un año...*

*-Y por el olivar, pago de la Duquesa, a de pagar en cada un año [300] reales...*

*-Y por el olivar de la Cañada de Jirón a de pagar... en cada un año [150] reales...*

*-Y por la dicha viña a de pagar... en cada un año [110] reales...*

*... E yo el dicho lizenciado don Pedro de Castilla, en caso nesezario, renunzio el capítulo de Duardas Suandepenis Ausolizionibus, y demás de mi favor. Y así lo dezimos y otorgamos... en la villa de Yllora, en [21/06/1677] años, siendo testigos Alonso Rojo de Castilla, Juan de Castilla Peralta, y Antonio Garzia Diaz...*



**03/02/1678. (L° 4° D F° 19)**

*“Criatura esclava de Don Diego de Castilla se enterró en esta Iglesia de Yllora en tres de febrero de mil seiscientos y setenta y ocho.*

*Sepultura en último trance y capa, tres reales = - 3”*

*“L<sup>do</sup> Soto”*

**Padrón del Año 1679.**

*“Padrón de las confesiones de los feligreses de la Iglesia Parroquial de la villa de Íllora, de este presente año de mil seiscientos y setenta y nueve.”*

“Casa 84

*D.<sup>a</sup> Maria de Rozas, viuda.*

*D. Pedro de Castilla, hijo*

*D.<sup>a</sup> Ana de Salmeron*

**Jacinta, esclava”**

**Padrón del Año 1680.**

*“Padrón de las confesiones de los feligreses de la Iglesia Parroquial de la villa de Íllora, de este presente año de mil seiscientos y ochenta = 1680.”*

“Casa 88

***D.<sup>a</sup> Maria del Rozas, viuda.***

*D. Pedro de Castilla, hijo.*

*D.<sup>a</sup> Ana de Salmeron*

**Jacinta, esclava.”**

“Casa 111

*D. Diego de Castilla*

*D.<sup>a</sup> Ana Casilda del Pozo, su mujer.*

***Ana, criada.***

**Christobal de Vilches, mozo.”**

04/10/1681 P. (771, 8900)

**“D<sup>a</sup> Maria de Rozas, viuda de D<sup>n</sup> Pedro de Castilla Peralta, su testamento.”**

...

-Mando a cada una de las cofradías que se sirben en dicha Yglesia medio real; y ocho reales a **Redención de Cautibos** y Santos Lugares de Jerusalén, que partan ygualmente. <sup>14</sup>

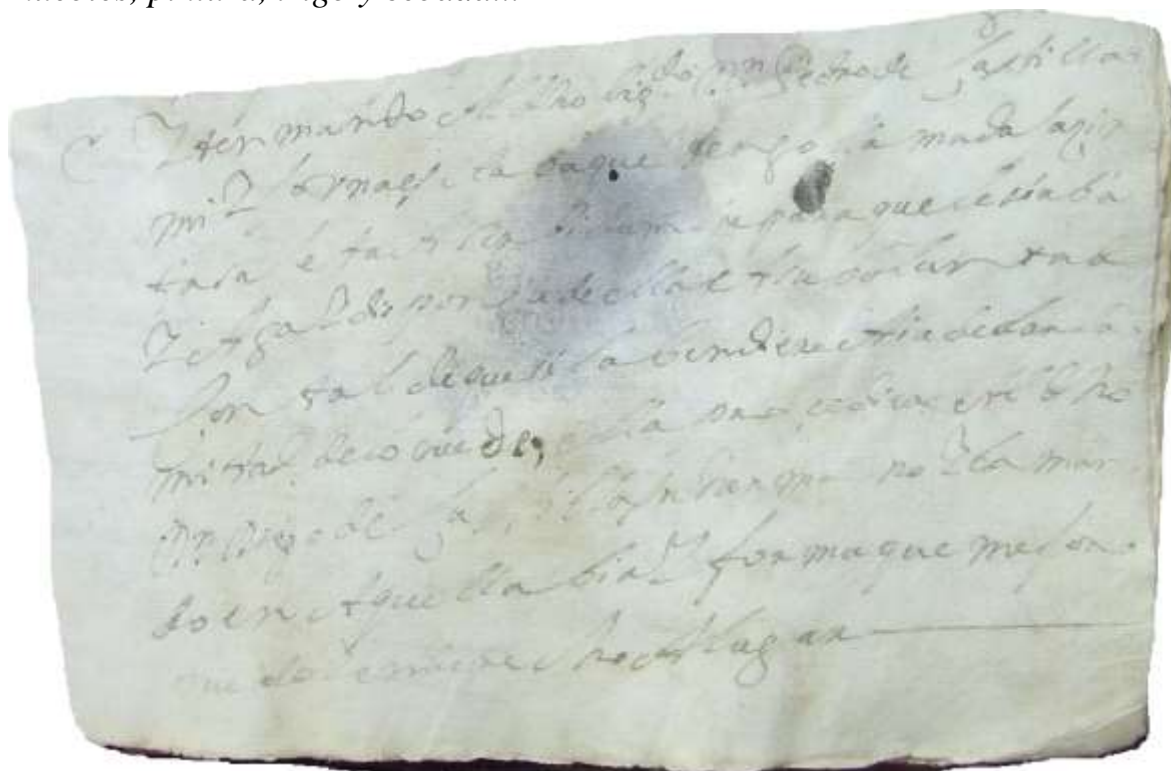
-Mando se me digan **por mi alma y mi yntención [500] misas** rezadas...

-Yten mando que el día de mi entierro, o el que pareziere a mis albaceas, se amasen dos fanegas de trigo y en pan se reparta entre los pobres nezesitados de esta villa –

-Mando se dé de limosna a el Conbento y relijiosos de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, quatro fanegas y media de trigo y una arroba de azeite, y se den luego que yo muera.

-Mando a **D<sup>a</sup> Maria de Rozas, mi nieta, yja de D<sup>n</sup> Diego de Castilla, una joia de oro en que está fijada Santa Teresa de Jesus...**

-Yten mando a el licenciado D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla, mi yjo, todos los bienes muebles, pintura, trigo y cebada...



<sup>14</sup> María de Rozas repetía la donación que hacía en su primer testamento del año **1673**, de cuatro reales con destino a la redención o liberación de cautivos cristianos que se encontraban en países de religión musulmana; pero no liberaba a Jacinta, su esclava cristiana, sino que la daba en herencia a sus hijos como una propiedad más, aceptando incluso la probabilidad de que estos vendieran a Jacinta a un tercero.



*-Yten mando al dicho licenciado D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla, mi yjo, una esclava que tengo llamanda Jazinta, sujeta a serbidumbre, para que le sirba y aga y disponga de ella a su boluntad, con tal de que si la bendiere aia de dar la mitad de lo que de ella proçediere al dicho D.<sup>n</sup> Diego de Castilla, su hermano. Y la mando en aquella bía y forma que mejor puedo y en derecho a lugar –*

*-Yten declaro que tengo... otra haza en dicho pago de Gaitarana, de diez fanegas de tierra, que llaman de Las Dos Enzinas... Y un cortijo y tierras que llaman el Cortijo del Sol, de çien fanegas de tierra poco más o menos, linde con tierras de la Guerta de Canbil, que poseen las monjas del Conbento de señor Santiago, y con la Sierra de Parapanda, y el camino que ba Al Tocón y Las Mayrenas; y el dicho cortijo tiene su casa y corral y chaparral de enzinas...*

...

*Dejo por mis lixítimos y unibersales herederos a los dichos D.<sup>n</sup> Diego de Castilla y al licenciado D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla, mis yjos y del dicho D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla, mi marido...*

*Yllora, en [04/10/1681] años...”*

### **Padrón del Año 1683.**

*“Padrón de las confesiones de los feligreses de la Iglesia Parroquial de la villa de Íllora, de este presente año de mil seiscientos y ochenta y tres = 1683”*

Cassa 82

D. Pedro de Castilla

D.<sup>a</sup> Ana Salmeron

Jacinta, esclava

13/01/1686. (L° 7° B F° 434 b)

“Feliciana.”

“En la villa de Íllora, en veinte días del mes de Enero de mil seiscientos y ochenta y seis años, baptizé a **Feliciana, hija de Jacinta, esclava de el licenciado D. Pedro de Castilla, presbítero.** Nació el día treze del corriente.

Fueron sus padrinos Martin Perez de Mazuecos y su muger D<sup>a</sup> Beatriz Ramirez. Fueron testigos Juan Perez de la Rosa, y Manuel de Barragan, y otros muchos vecinos de esta villa.

M° Ju° Crespo

T° Ju° Perez / de la Rossa”

Feliciana  
Caja  
\*  
En la villa de Íllora en veinte días del mes  
de Enero de mil seiscientos y ochenta y seis  
años baptizé a Feliciana hija de Jacinta  
esclava de el Lic. D. Pedro de Castilla presbí-  
tero. Nació el día treze del corriente: fueron  
sus padrinos Martin Perez de Mazuecos y su  
muger D. Beatriz Ramirez: fueron testigos  
Juan Perez de la Rosa y Manuel de Barragan  
y otros muchos vecinos de esta villa =  
M. Ju. Crespo T. Ju. Perez  
de la Rossa

08/09/1686. (L° 4° D F° 314 b)

“Gratis”

“Criatura hija de Jacinta, esclava de el L.<sup>do</sup> D. Pedro Castilla, se enterró en esta Yglesia en 8 de Septiembre de 1686 años, en sepultura propia.

M° Rozas”

**Padrón del Año 1687.**

“Padrón de las confesiones de los feligreses de esta villa de Íllora, de este presente año de mil seis cientos y ochenta y siete =

1687

Casa 91.

3 Liz.<sup>do</sup> D. Pedro de Castilla trigo 6  
D.<sup>a</sup> Ana Salmeron, tía  
Jacinta, esclava

**Año 1688. (L° 8° B F° 50)**

“Francisca”

“En la villa de Íllora, en diez y seis días del mes de Marzo de mil seiscientos y ochenta y ocho años, baptizé a **Francisca, hija de Jacinta, esclava del Liz.<sup>do</sup> D. Pedro de Castilla, presbítero.** Nació el día diez del corriente.

Fue su padrino Gaspar Fernandez Crespo, escribano público y del Conzejo de esta villa. Fueron testigos el Liz.<sup>do</sup> D. Alfonso Ramos Quixada, presbítero, y D. Francisco Crespo, y otros muchos vecinos de esta villa.

M.<sup>o</sup> D. Ju<sup>o</sup> Crespo

Fran<sup>o</sup> Cavallero”

Francisca Entera de Íllora en diez y seis días del mes  
de Marzo de mil seiscientos y ochenta y  
ocho años. Baptizé a Francisca hija de  
Jacinta esclava del Liz.<sup>do</sup> D. Pedro de Cas-  
tilla Presbítero. Nació el día diez del corri-  
ente. Fue su Padrino Gaspar Fernandez  
Crespo escribano publico y del conzejo  
de esta villa. Fueron testigos el Liz.<sup>do</sup> D.  
Alfonso Ramos Quixada Presbítero y  
D. Francisco Crespo y otros muchos  
vecinos de esta villa.  
M.<sup>o</sup> D. Ju<sup>o</sup> Crespo. Fran<sup>o</sup> Cavallero

06/03/1690. (L° 8° B F° 154)

“Joseph Pablo”

“En la villa de Íllora, en seis días del mes de Marzo de mil seiscientos y noventa años, baptizé a **Joseph Pablo, hijo de Jacinta, esclava del Liz.<sup>do</sup> D. Pedro de Castilla, presbytero.** Nació el día veintysiete del mes de febrero próximo pasado.

Fue su padrino, Gaspar Fernandez Crespo, escribano público y del Conzejo de esta villa.

Fueron testigos, Francisco Cavallero, y Juan Gallardo Criado, y otros muchos vecinos de esta villa.

M° D. Ju° Crespo”

Joseph Pablo  
Liza  
+

En la villa de Íllora en seis días del mes de  
Marzo de mil seiscientos y noventa años  
Baptizé Joseph Pablo hijo de Jacinta  
esclava del rif. D. Pedro de Castilla Presby-  
tero: Nació el día veintysiete del mes de  
febrero próximo pasado: fue su Padrino  
Gaspar fernandez Crespo escribano publico  
y del conzejo de esta villa, fueron testigos  
Francisco Cavallero y Juan Gallardo Criado  
y otros muchos vecinos de esta villa  
M. D. Ju. Crespo

## Padrón del Año 1690.

*“Padrón de las confesiones de los feligreses de esta villa de Illora, de este presente año de mil seiscientos y noventa = 1690”*

“Casa 91  
Liz.<sup>do</sup> D. Pedro de Castilla  
D.<sup>a</sup> Ana Salmeron, su tía  
Jacinta, esclava”

## Año 1691. (L° 4° D F° 380 b)

*“Criatura esclava del Liz.<sup>do</sup> D. Pedro de Castilla, presbytero, vecino de esta villa de Íllora, se enterró en la Iglesia de esta dicha villa en 9. de Abril de 1691, en sepultura propia = Pagó 15 reales y medio = Tocan a la Fábrica un real ---- 1 real.*

*M° D. Ju° Crespo”*

15

## 01/11/1691. (L° 4° D F° 396)

*“Criatura esclava del Liz.<sup>do</sup> D. Pedro de Castilla se enterró en la Iglesia de esta villa de Íllora en 1 de Noviembre de 1691, en sepultura propia. Pagó 15 reales y medio = Tocan a la Iglesia un real ---- 1 Rl.*

*M° D. Ju° Crespo”*

---

<sup>15</sup> La Iglesia no tenía ningún reparo en dejar constancia de que una “*criatura*” era esclava ya desde su nacimiento y que esa condena era vitalicia. Por tanto, las únicas personas **inocentes** condenadas a cadena verdaderamente perpetua eran los hijos de las madres esclavas. Solo el dueño del esclavo podía liberarlo. Quedaba así aceptado por la Iglesia que el derecho de propiedad era más sagrado e inviolable que la justicia, la religión y la moral católicas, ya que éstas le eran subordinadas.

Comparativamente, en el mismo periodo de la esclavitud, el ‘delito’ de herejía solía ser castigado con la muerte. Sin embargo, la esclavitud vitalicia de un recién nacido era un hecho con mayor carga herética, real y tangible, de lo que lo era un pensamiento heterodoxo.

11/10/1692. (L° 8° B F° 282)

“Geronima de San Miguel”

“En la villa de Íllora, en onze días del mes de Octubre de mil seiscientos y noventa y dos años, baptizé a **Geronima de San Miguel, hija de Jacinta, esclava del Liz.<sup>do</sup> D. Pedro de Castilla, presbytero.** Nació el día treinta de Septiembre próximo pasado.

Fueron sus padrinos, Gaspar Fernandez Crespo, escribano público y del Conzejo de esta villa, y su muger D<sup>a</sup> Ana de Ibañez Zambrana.

Fueron testigos, Francisco Cavallero, y Pedro Navarro, y otros muchos vecinos de esta villa.

M<sup>o</sup>. D. Ju<sup>o</sup> Crespo

T / Cavallero”

Geronima de San Miguel  
 En la villa de Íllora en once días del mes de  
 octubre de mil seiscientos y noventa y  
 dos años baptizé a Geronima de San  
 Miguel hija de Jacinta esclava del Liz.<sup>do</sup>  
 Pedro de Castilla Presbytero. Nació el día  
 treinta de Septiembre próximo pasado. fueron sus  
 padrinos Gaspar Fernandez Crespo escriba  
 no público y del conzejo de esta villa  
 y su muger D. Ana de Ibañez Zambrana

25/02/1694. (L° 8° B F° 341 b)

“Juan Francisco de San Mathias”

“En la villa de Íllora, en veinte y cinco días del mes de Febrero de mil seiscientos y noventa y quatro años, baptizé a **Juan Francisco de San Mathias, hijo de Jacinta, esclava del Lizard.º D. Pedro de Castilla.**

Fue su padrino Gaspar Fernandez Crespo, escribano público y del Conzejo de esta villa, y su muger Dª Anna de Ibañez Zambrana.

Nació el día doze del corriente.

Fueron testigos Pedro Navarro y Manuel de los Santos, y otros muchos vecinos de esta villa.

Mº D. Juº Crespo

Manuel de los Santos”

Juan fran. En la villa de Íllora en veinte y cinco días  
 de San Mathias del mes de febrero de mil seiscientos y  
 quatro años noventa y quatro años Gaspar Fernandez  
 + Francisco de San Mathias hijo de Jacinta  
 esclava del Lizard.º D. Pedro de Castilla. fue su  
 padrino Gaspar Fernandez Crespo escriba-  
 no publico y del conzejo de esta villa y su mu-  
 ger D. Anna de Ibañez Zambrana. Nació el día  
 doze del corriente. fueron testigos Pedro Na-  
 varro y Manuel de los Santos y otros muchos  
 vecinos de esta villa  
 Mº D. Juº Crespo Manuel de los Santos”

**Padrón del Año 1694.**

*“Padrón de las confesiones de los feligreses de la Iglesia de esta villa de Íllora, de este presente año de 1694.*

*Año de 1694 -*

*Casa 96.*  
*Liz.<sup>do</sup> D. Pedro de Castilla      trigo*  
*Jacinta, esclava*

**Padrón del Año 1695.**

*“Padrón de las confesiones de los feligreses de la Iglesia desta villa de Íllora, deste presente año de 1695, por D. Diego de Naba.*

*“Año de 1695”*

*Casa 96*  
*El L.<sup>do</sup> D. Pedro de Castilla*  
*Jazinta, esclava*

**07/01/1696. (Lº 8º B Fº 399 b)**

*“En la villa de Yllora, en siete días del mes de Henero de mil y seiscientos y nobenta y seis años, bautizé a **Teresa Manuela, hija de Jacinta, esclava del L.<sup>do</sup> D. Pedro de Castilla.***

*Fue su compadre Gaspar Fernandez Crespo. Fueron testigos Francisco Ximenez y D. Francisco Caballero y otros muchos vezinos de esta villa.*

*D. Diego de Naba / y Crespo                      T / Cavallero”*



**21/01/1696. (Lº 5º D Fº 7)**

*“Criatura Esclaba de el L.<sup>do</sup> D. Pedro de Castilla se enterró en esta Yglesia de Yllora en 21 de Enero de 1696 en sepultura de Fábrica, último trançe, dos reales. Fábrica 02 reales.”*

16

**Año 1697. (Lº 6º B Final.- Confirmaciones)**

*“En la villa de Yllora, en veinte y siete días del mes de Abril de mil y seizientos y nobenta y siete años, su señoría ilustrísima el señor D. Martin de Arcargota, arzobispo de Granada, del Consejo de su magestad, confirmó las personas siguientes:*

(nº 94) *“Juan Francisco, esclabo de D. Pedro de Castilla.”*

**21/11/1697 P. (693, 1918)**

***D.<sup>a</sup> Maria de Castilla y Rozas, su dote qontra D<sup>n</sup> Pedro de Castilla Peralta y Serrano.”***

*“Sepan los que vieren la presnte escriptura de dote y harras, cómo yo D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla Peralta Serrano, yjo lexítimo y de lexítimo matrimonio de D.<sup>n</sup> Juan de Castilla Peralta y de D.<sup>a</sup> Maria Elbira Serrano, defunta, mis padres, todos vezinos desta villa de Yllora, digo que para serbir a Dios nuestro señor, y con su bendita grazia, yo estoy tratado de casarme y belarme, según orden de nuestra santa madre Yglesia romana, con D.<sup>a</sup> Maria de Castilla y Rozas del Pozo, hija lexítima y de lexítimo matrimonio de D.<sup>n</sup>”*

---

<sup>16</sup> El clero refrendaba que el niño fallecido, de unos pocos meses de edad, era esclavo.

**Diego Tomas de Castilla y Rozas, defunto, y D.<sup>a</sup> Ana Casilda del Pozo, sus padres, vezinos asimesmo desta dicha villa.**

*Y a el tiempo que se trató dicho casamiento fue conzierto entre mí y la dicha mi esposa, de que abía de traer ziertos vienes para ayuda a sustentar sus cargas. Y porque a llegado el caso y nos queremos desposar, otorgo que rezibo de D.<sup>n</sup> Luis Ybañez, marido en terzer nunzias de la dicha D.<sup>a</sup> Ana Casilda del Pozo, y de la dicha mi suegra, los vienes que aquí yrán declarados...*

...

**-Una casa prinzipal en esta villa, en la calle real que de la Plaza ba a el Zerrillo; linde con dicha calle y el Callejón de las Guertas, y con guerto del lisenziado D.<sup>n</sup> Pedro Antonio de Castilla y Rozas, libre de todas cargas ezepto una ypoteca a un zenso que se paga a el Conbento y monjas de la Santísima Trenidad de la zitudad de Alcalá... en prezio y cuantía de [6.880] reales –**

...

*Montan los vienes desta dote 9 U 588 reales*

...

*Arras 3 U 000 reales*

...

*Yllora, en [21/11/1697] años...*

*Pedro de castilla / Peralta serrano*

*Ante my / Gaspar Fz Crspo ”*

17

17

**19/09/1705 P. (139, 631)**

**“D<sup>a</sup> Maria de Rozas Castilla, renunzia fecha a D. Pedro de Castilla Peralta, su marido.”**

*“Señor: D<sup>n</sup> Pedro de Castilla Peralta y D<sup>a</sup> Maria de Castilla y Rozas, su muger, vezinos de la villa de Yllora... digo yo la dicha D<sup>a</sup> Maria de Castilla y Rozas que por merced de vuestra magestad, mi bisabuelo Diego Rocas usó, gozó y poseió el ofizio de Alguazil Maior de dicha villa de Yllora y su jurisdiziión, con las preeminenzias que vuestra magestad fue servido de conzederle. El qual dicho ofizio a recaído en mi.*

*Y por justas causas que a ello me mueben, lo renunzio con el derecho que a él tengo, en manos de vuestra magestad para que, siendo servido, haga merced dél a el dicho D<sup>n</sup> Pedro de Castilla Peralta, mi marido, persona en quien concurren las calidades en derecho nezesarias para usarlo.*

*Y si vuestra magestad no fuere servido de ello, reservo en mi el dicho ofizio y derecho que a él tengo por la merced de vuestra magestad, para renunziarlo en otro, cada que por vuestra magestad sea servido de despacharle título; que estamos prontos a servir a vuestra magestad en todo quanto sea de nuestra obligaziión.*

*En testimonio de lo cual ambos otorgantes lo otorgamos... en la dicha villa de Yllora, en [19/09/1705] años...”*

**Año 1697. (L° 3° Matrimonios F° 168)**

*“...a D. Pedro de Castilla Peralta, hijo de Juan de Castilla Peralta y de D.<sup>a</sup> Maria de Elbira y Serrano, y a D.<sup>a</sup> Maria de Castilla Rozas y Pozo, hija de D. Diego Tomas de Castilla y Rozas y D.<sup>a</sup> Ana Casilda Ximenez del Pozo...*

*Abuelos paternos de la contraiente D. Pedro de Castilla y Peralta y D.<sup>a</sup> Maria de Rozas de la Peña...”*

**Padrón del Año 1698.**

*“Padrón de las confesiones de los feligreses de la villa de Yllora y su Partido, del año de 1698.”*

Casa 94  
L<sup>do</sup> D<sup>o</sup> Pedro de Castilla, presbítero  
Isabel, Esclava <sup>18</sup>

**Año 1700. (L° 5° D F° 73)**

*“Criatura esclava de el Ld.<sup>o</sup> D. Pedro de Castilla se enterró en esta Yglesia en 28 de Febrero. Sepultura 3 reales y ½---- Fábrica 03 - ½”*

---

<sup>18</sup> Para reemplazar a **Jacinta** (probablemente fallecida tras el nacimiento de su hija Teresa Manuela en **1696**), que fuera esclava del sacerdote D. Pedro de Castilla desde que la madre de éste se la dejara en herencia por su testamento del año **1681**, parece que D. Pedro contrató como criada a **Ysabel de Soler, liberta**, de color negro, que fuera esclava de Diego Ximenez del Pozo y cuya primera aparición documental fue con motivo del bautizo de su hija Manuela en el año **1662**.

## Padrón del Año 1705.

*“Padrón de la feligresía de esta villa de Íllora, hecho por el L.<sup>do</sup> D Luis Fernando de Torres y Villegas, cura de la Yglessia Parrochial de dicha villa. Año de*

*1705”*

*“Çerrillo*

*Casa 47*

*L.<sup>do</sup> D. Pedro Antonio Castilla de Rozas, presbítero.*

*Francisco Diaz, sobrino.*

*Ysabel, su ama.<sup>19</sup>*

*y Geronima, esclava.*

*Antonio de las Quintas. moço.”*

**17/04/1708 P. (143, 2050)**

***“Doña Ana Casilda del Pozo, muger en terceras nunçias de don Luis Ybañez, su testamento.”***

...

*-Mando a las mandas forzosas, Redención de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén, tres reales que partan ygualmente, con que los aparto de mis vienes.*

...

*-A el Pósito de esta villa se deben lo que constare por dos escripturas: Una de el dicho D. Luis Ybañez, mi marido, y otra de Francisco de Ybañez, mi cuñado. Todas las quales dichas deudas mando y es mi boluntad se paguen primero y ante todas cosas, porque mediante ellas emos podido sembrar la sementera que tenemos y mantener el ganado, y a no abernos prestado dichas cantidades no ubieramos sembrado. Por lo qual es mi boluntad se paguen...*

*-Yten declaro **abrá [30] años... que yo casé de primeras nunçias con don Diego de Castilla y Rozas, mi primero marido...***

*-Yten declaro que de este matrimonio tubimos por nuestra yja lexítima a D.<sup>a</sup> Maria de Rozas, que a el presente está casada con D. Pedro de Castilla*

---

<sup>19</sup> Ama.- Criada de un clérigo. (RAE)

*Peralta... abrá diez años... que casamos a la dicha D.<sup>a</sup> Maria de Rozas, mi yja... con el dicho D. Pedro de Castilla Peralta...*

*-Yten declaro abrá [22] años... que casé con don Pedro Josephe Cavello, mi segundo marido...*

*-Yten declaro que de este segundo matrimonio entre mi y el dicho D. Pedro Cavello tubimos por nuestra hixa lexítima a D.<sup>a</sup> Catalina Cavello, que de presente está casada con Diego Lopez de Marcos Melguizo... abrá quatro años... que la dicha D.<sup>a</sup> Catalina Cavello, mi yja... casó con el dicho Diego Lopez de Marcos...*

*-Yten declaro abrá [19] años... que casé con el dicho don Luis Ybañez, mi terzero marido...*

*-Yten declaro que de este tercero matrimonio entre mi y el dicho D. Luis Ybañez, mi terzero marido, emos tenido por nuestros yjos lexítimos a Francisco, y Bartolome, Ana y Leonarda, que oy biven, y Teresa que murió...*

...

*-Yten mando a D.<sup>a</sup> Maria de Rozas, mi nieta, yja de los dichos D. Pedro de Castilla Peralta y D.<sup>a</sup> Maria de Rozas, mi yja, una sortixa de [16] piedras que tengo; y se le entregue a la dicha su madre que se la guarde asta que tenga edad para ponérsela...*

...

*...dejo por mis lexítimos herederos... a los dichos D.<sup>a</sup> Maria de Rozas, mi yja y de el dicho D. Diego de Castilla, mi primero marido; D.<sup>a</sup> Catalina Cavello, mi yja y de el dicho D. Pedro Josephe Cavello, mi segundo marido; Francisco y Bartolome de Ybañez, Ana y Leonarda de Ybañez y Pozo, mis quatro yjos y de el dicho D. Luis Ybañez, mi terzero marido...*

*Yllora, en [17/04/1708] años..."*

## **Padrón del Año 1708.**

*“Padrón de todos los vezinos y personas desta villa de Yllora que an de confesar y comulgar para cunplir con la Yglesia este año de 1708 -*

*Por El M.<sup>o</sup> Joachin de Miranda -*

= 1708 =



Casa 45

tg<sup>o</sup> cc *L.<sup>do</sup> D. P.<sup>o</sup> de Castilla y Rozas, presbítero*  
 cc ***Ysavel de Soler La negra –***  
 cc ***Ana Geronima, esclava.***  
 cc *Silvestre Piñero, mozo*

20

### **Padrón del Año 1710.**

*“Padrón de todos los feligreses de esta Yglesia Parrochial desta villa de Yllora para cunplir con los prezeptos anuales de confession y comunión este año = de 1710 =*

*Por el maestro D. Joachin de Miranda, cura desta Yglesia =*

45

Trigo cc *Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla y Rozas, presvítero. Zebada*  
 cc ***Ysabel de Soler, Libertina***  
 cc ***Ana Geronima, Esclava***

<sup>20</sup> Justificantes que se expedían como pruebas que demostrasen que los poseedores habían comulgado dicho año.

**18/10/1713 P. (40, 4585)**

*“D.<sup>n</sup> Luis Ybañez Zanbrana, su ttestamento.”*

*“...yo, D.<sup>n</sup> Luis Ybañez Zanbrana, labrador en el Cortixo de Zuaira, término del lugar de Pinos de la Puente, y vezino que soi desta villa de Yllora, digo que io estoi enfermo del cuerpo...”*

...

*-Declaro abrá [25] años, poco más o menos, que io casé en primeras nunzias con D.<sup>a</sup> Ana Casilda de el Pozo, mi primera muger, y a dicho tiempo tenía la suso dicha por sus hixas lexítimas a D.<sup>a</sup> María Castilla y Rozas, hixa asimismo de D.<sup>n</sup> Diego Castilla, su primero marido; y a D.<sup>a</sup> Catalina Cabello del Pozo, hixa de D.<sup>n</sup> Pedro Cabello de Abila, su segundo marido... Y durante dicho matrimonio con la suso dicha tube por mis hixos lexítimos y de la dicha D.<sup>a</sup> Ana Casilda del Pozo, mi primera muger, a Francisco, Bartolome, Ana y Leonarda Ybañez y Pozo, todos cuatro mis hixos y de la dicha mi primera muger. Y por muerte de la dicha D.<sup>a</sup> Ana Casilda se hizieron ynventario y tasazón de todos vienes que quedaron ...*

*-Yten declaro abrá [16] años, poco más o menos, que se casó la dicha D.<sup>a</sup> María de Castilla y Rozas, hixa del dicho D.<sup>n</sup> Diego Castilla y de la dicha D.<sup>a</sup> Ana Casilda, mi primera muger, con D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla Peralta, su marido, y a dicho tiempo se le dieron en pago de las lexítimas paterna y materna los bienes que constarán por la escriptura de dote que a dicho tiempo se hizo...*

*-Yten declaro abrá doze años, poco más o menos, que se casó la dicha D.<sup>a</sup> Catalina Cabello del Pozo, hixa de el dicho D.<sup>n</sup> Pedro Cabello de Abila y de la dicha mi muger, con Diego Lopez de Marcos; y de los vienes que se le dieron así cuando se casó como por muerte de la dicha D.<sup>a</sup> Ana Casilda, su madre, se hizo un memorial que está en poder del dicho D.<sup>n</sup> Pedro Castilla Peralta, su cuñado...*

*-Yten declaro abrá zinco años, poco más o menos, que io casé en segundas nunzias con D.<sup>a</sup> Francisca Cabello, mi segunda muger...*

...

*...Yllora, en [18/10/1713] años.... y el otorgante... no firmó porque dixo no poder escribir por la grabedad de su enfermedad...”*

## Padrón del Año 1713.

"Padrón de todos los vecinos de esta villa de Íllora para el cumplimiento de los preceptos de confesión y comunión de este año de 1713.

Hícolo el L<sup>do</sup> D. Luis Fernando de Torres y Villegas, cura de dicha villa.

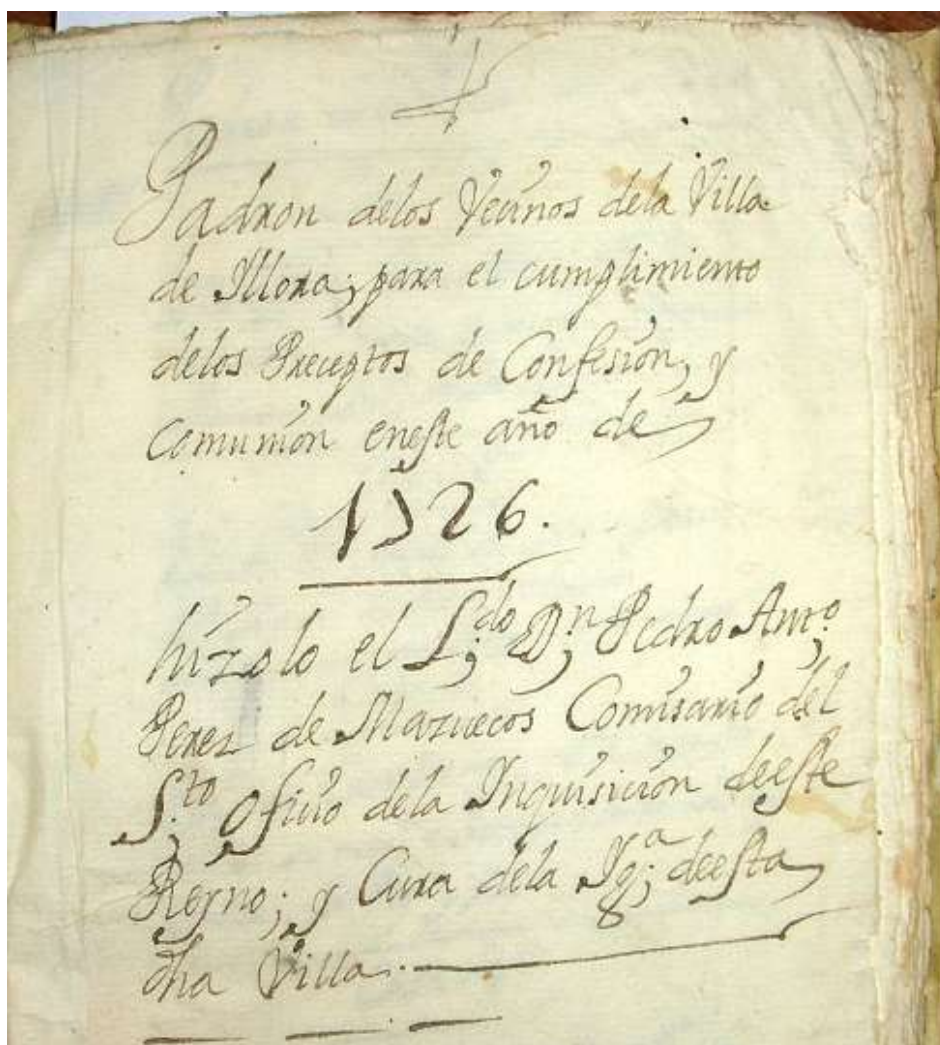
"Prosigue la Calle Real

### Casa 46

L<sup>do</sup> D. Pedro de Castilla y Rozas / Presbítero

Ysavel de Soler, Libertina

Geronima, Esclava"





18/12/1714. (L° 10° B F° 384 b/385)

"Theresa Petronila."

"En la villa de Yllora, en diez y ocho de el mes de Dizenbre de mil y setezientos y catorze años, baptizé a **Theresa Petronila, hixa de Geronima, esclava de L.<sup>do</sup> D. Pedro de Castilla y Rozas, presvitero.**

Fue su padrino D. Gaspar Fernandez Crespo, ssribano del Conzexo desta villa. Testigos, D. Pedro de Nava y D. Manuel del Castillo, vezinos de esta villa.

M<sup>o</sup>.D. Joachin de Miranda

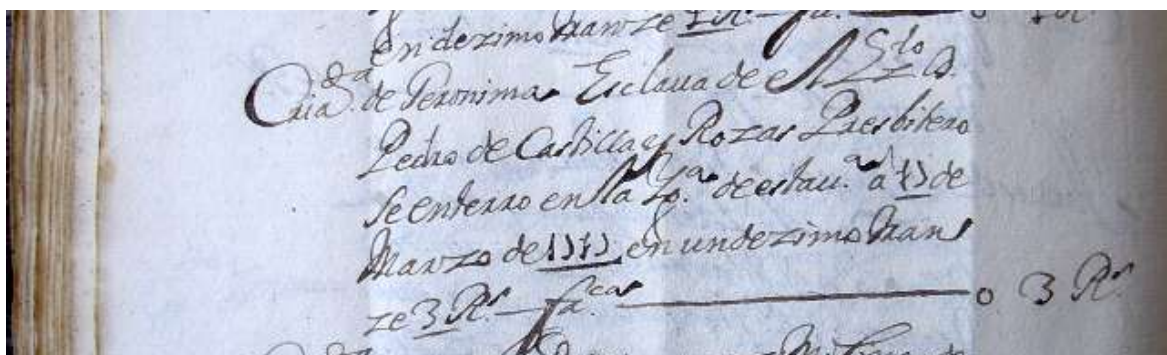
T<sup>o</sup> Manuel / del Castillo"

en bre de mil y setezientos y cator-  
 zientos años. Baptize a Theresa Petronila  
 hixa de Geronima esclava de  
 D. Pedro de Castilla y Rozas presvitero  
 fue su padrino D. Gaspar Fernandez Crespo  
 ssribano del Conzexo desta villa. Testigos D. Pedro  
 de Nava y D. Manuel del Castillo vezinos de  
 esta villa.

M<sup>o</sup>.D. Joachin de Miranda  
 T<sup>o</sup> Manuel del Castillo

17/03/1717. (L° 5° D F° 336 b)

*“Criatura de Geronima, esclava de el Liz.<sup>do</sup> D. Pedro de Castilla y Rozas, presbítero, se enterró en la Yglesia de esta vlla a 17 de Marzo de 1717, en undézimo tranze 3 reales - - - - Fábrica - - 03 Rs.”*



### **Padrón del Año 1717.**

*"Padrón de todos los feligreses de la Yglesia Parrochial de la villa de Yllora para el cumplimiento de los preceptos de confesión y comunión de este año de 1717. Hícolo el L<sup>do</sup> D. Luis Fernando de Torres y Villegas, cura más antiguo de dicha Yglesia.*

Año de 1717

Prosigue La Calle Real.

Casa 49

El L.<sup>do</sup> D. Pedro de Castilla y Rozas, presbítero.

D.<sup>a</sup> Thomassa de Castilla, doncella, su prima.

Geronima, Esclava.

03/10/1718 P. (191, 8579)

**“El lizenciado D. Pedro Antonio de Castilla y Rozas, presbítero, su testamento.”**

...

**-Yten mando a D. Juan Antonio de Castilla Peralta, mi primo ermano, un cavallo que tengo alacano, que ba a quatro años, con la silla o albardón... y con el freno que asimismo quisiere. Y asimismo le mando a el dicho mi primo el usufruto de la Contaduría que tengo en esta villa, para que goze de dicho usufruto de dicha Contaduría por todos los días de su vida... Y aunque dicha Contaduría está en caveza de el dicho mi primo, es por quanto yo, como sazerdote, no pude sacar título de su magestad en la mía; como lo referido es público en esta villa....**

...

**-Yten declaro tengo en mi poder unos papeles de dos cartas executorias que llaman de Los Rozas, que estos, con unos papeles que asimismo tengo de una filiación de nobleza de mi bisabuelo Gregorio de la Peña, que unos y otros papeles le tocan y pertenezzen a D.<sup>a</sup> Maria de Castilla y Rozas, mi sobrina, muger de el dicho D. Pedro de Castilla Peralta, mi primo ermano, yja de D. Diego de Castilla y Rozas, mi ermano defunto. Y lo declaro para que en todo tiempo conste.**

...

**-Yten declarto soi patrono de una Capilla que está en la Yglesia Parroquial de esta villa, que llaman de el Santo Cristo de la Coluna, cuiu nombramiento de dicho patronato de dicha Capilla me hiço Francisco de Rozas Brabo, mi tío, por el testamento que otorgó... Y el dicho mi tío no tomó posesión de dicha Capilla por sus cortos medios, y yo no e tomado asimismo posesión de dicha Capilla. Y aora... nombro por patrono de dicha Capilla a la dicha D.<sup>a</sup> Maria de Castilla y Rozas, mi sobrina, muger de el dicho D. Pedro de Castilla Peralta...**

...

**-Yten declaro que por el testamento que otorgó D.<sup>a</sup> Maria de Rozas, mi madre... su fecha a [04/10/1681]... fue la fundación de un bínculo... sobre diferentes vienes raíces... Y aunque por dicha fundación consta aberse hecho con mi aprobación, no fue con mi boluntad, porque a dicho tiempo repugné a la dicha mi madre la fundación de dicho vínculo por muchas raçones que tenía para ello, que las más prinçipales eran: El ser los dichos vienes raíces sobre que hiço dicha fundación, míos propios, de mis lexítimas paterna y materna, porque aunque éramos dos ermanos, D. Diego de Castilla y Rozas y yo, a el tiempo que casó el dicho D. Diego de Castilla, mi ermano, con D.<sup>a</sup> Ana Casilda de el Pozo, su muger, le dieron en capital, los dichos D. Pedro de Castilla Peralta y D.<sup>a</sup> Maria de Rozas, mis padres, por quenta y pago de**

*sus lexítimas, [5.000] ducados... Y los muebles que quedaron no balían ni balen, en mucha cantidad, a los dichos [5.000] ducados...*

*Y lo otro, que a dicho tiempo me allaba yo menor, yncapaz de poder dar tal consentimiento ni azer tal aprobación; y sin embargo de mi menor edad, le repugné a la dicha mi madre muchas bezes la dicha fundación, como es público en esta villa...*

***Y porque en la dicha fundación me excluía y excluíó de que pudiesse tomar otro estado más de el de sazerdote.***

*Y allándose, como se allaba la dicha mi madre a dicho tiempo, enferma y de mucho peligro, y que llegó aflijirse porque no quería yo dar dicho consentimiento, que enpezó a llorar con mucho sentimiento, y porque este no le quitase la vida, todas las personas que se allaban presentes me aconsejaron que condezendiesse con la boluntad de la dicha mi madre, y que después podía yo usar de mi derecho y desazer dicho bínculo y usar de los dichos vienes a mi boluntad, como bienes míos propios. Y por dicha causa hize dicha aprobación contra toda mi boluntad y con el ánimo de anular dicho bínculo.*

*Y luego, a el ynstante que murió la dicha mi madre, pasé a la çiudad de Granada y bide diferentes abogados de ciencia y conziencia, con quienes conmuniqué la dicha fundación y demás zircustanzias que llebo dicho; y todos me dixeron que de ninguna manera la dicha mi madre pudo bincularme mis vienes lexítimos, que solo pudo bincular el tercio de los vienes y remaniente de el quinto de la dicha mi madre, de los vienes que me tocasen y perteneciesen por dicha lexítima materna; y que así pudiese tener por cierto de que dicha fundación de dicho bínculo era nula y de ningún balor y efecto... Y la rebocación y anulación que fuere nezesario azer... esa misma ago por esta, que quiero así se cumpla...*

***-Yten declaro que yo siempre e tenido yntenzión y boluntad de bincular los vienes raíces que así eredé de los dichos mis padres... y otros que eredé por muerte de D.<sup>a</sup> Ana de Salmeron, mi tía, y otros que yo e adquirido... por dos fines: El primero y más prinçipal por la yntenzión que siempre e tenido y tengo de fundar una memoria de misas perpetua, para bien de mi alma, las de mis padres y abuelos, y demás ánimas benditas de el Purgatorio. Y el otro, de que los vienes unidos y binculados son permanentes, y estables, y susistentes; y, mediante lo referido, se mantienen con maior lustre y dezenia las familias.***

*Y permaneciendo en esta mi boluntad y yntenzión, ago y fundo el dicho bínculo... de los vienes y forma siguiente:*

***-Primeramente un cortixo, con su casa de texa que yo e labrado nueba, tinado y monte, que tendrá [100] fanegas de tierra... que linda con tierras de la guerta que llaman de Cambil, y con la Sierra de Parapanda, y con la pedriza de Gaitarana...***

*-Una haça de tierra de labor que llaman de las Dos Encinas; que tiene diez fanegas de tierra... linde con... tierra de el Cortixo de Parapandilla, y el camino que de esta villa ba a la çiuudad de Loxa...*

*-Otra haça de tierra calma en dicho término y pago de Gaitarana, de çinco fanegas de labor, linde con... tierras de el Cortixo de Parapandilla y Camino de Gaitarana...*

*-Más otra haça que llaman de los Dos Olibos, de [30] fanegas de tierra de labor; que linda con haça de Juan de Castellanos; y haça de el bínculo de D. Baltasar Belazquez; y con el Camino de Gaitarana que ba a Loxa; y el camino que de el Tejar ba a los molinos...*

*-Otra haça de dos fanegas y media de tierra, que está en dicho partido y pago...*

*-Otra haça de treze fanegas de tierra de labor... Partido de Los Molinos; linde con tierras de D<sup>a</sup> Ysavel de Zambrana; y tierra de el dicho bínculo de D. Baltasar Belazquez; y tierras de la Dehesa Baja; y el camino real que ba a Granada de la çiuudad de Loxa...*

*-Más otra haça de tres fanegas de tierra de riego en término de esta villa y Partido de la Vega de Escoznar; linde con... el arroyo y con el azequia...*

*-Un olibar de quatro fanegas de tierra.... pago de Santa Catalina...*

*-Otro olibar de dos fanegas de tierra...*

*-Más otra haça de tres zelemines de tierra... en el ruedo... y Partido de el Zerrillo y Morales de Torrebejano...*

*-Otra haça en dicho ruedo y partido, de çinco zelemines...*

*-Otra haça en dicho ruedo y partido, de diez zelemines...*

*-Una fanega de biña en el pago de los Albillares...*

*-Una casa... en la Calle de el Zerrillo, linde con... el camino que de el Zerrillo baja a las albercas de lino...*

*-Una de las dos contadurías de esta villa, perpetuas por su magestad, que Dios guarde; que la dicha Contaduría de presente la está exerçiendo el dicho D. Juan Antonio de Castilla Peralta, mi primo ermano... a quien le dejo el usufruto de dicha Contaduría por los días de su vida, y por su fin y muerte a de quedar y quede binculada dicha Contaduría con los deemás bienes de suso declarados...*

*-Y una espada ancha que tengo, de a cavallo, que por un lado tiene un reglón grabado que dize “Biva Felipe quinto”; la qual dicha espada dejo mandada por los días de su vida a el dicho Pedro Roxo de Castilla, mi sobrino, y por*

*su muerte binculo dicha espada, que a de benir al poseedor que a dicho tiempo poseiere dicho bínculo...*

*De los quales dichos vienes fundo el dicho bínculo y memoria perpetua de misas... con las cargas y condiçiones siguientes:*

*-Primeramente con condiçión que todos los poseedores que fueren de dicho vínculo... **an de tener obligaçión a deçir o hacer deçir todos los años [50] misas...** y por cada misa ha de pagar de limosna dos reales al sacerdote que la digese...*

...

*-Y con condiçión que todos los poseedores de el dicho vínculo **an de tener obligaçión de casar con persona noble, o a lo menos cristianos viexos, línpios de toda mala raça de moros, judíos, negros, ni penitenciados por el Santo Ofiçio de la Ynquisiçión;** porque el que así no lo hiziere a de perder el goze de dicho vínculo y a de pasar a el siguiente en grado.*

*Y si, lo que Dios nuestro señor no quiera ni permita, alguno de los poseedores... **cometiere el crimen de la herejía, o otro de lese maiestatis debine belumane,** quatro días antes que lo cometa lo escluio y e por escluído de el dicho vínculo en pena y castigo de el tal delito...*

*Lo qual quiero así se cumpla ynbiolablemente porque así es mi boluntad determinada.*

*-Y nombro en fin de mis días, por **primer poseedor de dicho vínculo, a D.<sup>a</sup> Maria de Castilla y Rozas, mi sobrina, yja lixítima y de lixítimo matrimonio de D. Diego de Castilla y Rozas, mi ermano, y de D.<sup>a</sup> Ana Casilda de el Pozo, su muger, defuntos, y muger lixítima de D. Pedro de Castilla Peralta, mi primo ermano; y sus yjos y dezendientes...***

*Y a falta de la dicha D.<sup>a</sup> Maria de Rozas, mi sobrina, y de el dicho D. Pedro de Castilla Peralta, sus yjos y dezendientes, suzeda en dicho bínculo, D. Juan Antonio de Castilla Peralta, mi primo ermano, sus yjos y dezendientes..... Y a falta de esta lineage suzeda en dicho bínculo Pedro Roxo de Castilla, mi sobrino, yjo... de Pedro Rojo de Castilla, mi primo ermano, y de D.<sup>a</sup> Antonia Capilla... Y a falta de esta lineage llamo a el dicho bínculo a Marcos Rojo, mi sobrino, yjo de Tomas de Castilla, mi primo ermano....*

*Y... **excluigo de el dicho bínculo a todos los relixiosos y relixiosas ezepto a los de las órdenes militares; y no excluigo a dicho bínculo a los eclesiásticos seculares que les toque según los llamamientos que dejo echos a dicho vínculo...***

...

*-Y en el remaniente que quedare de todos mis vienbes... **dejo por mi lexítima y unibersal eredera... a la dicha D.<sup>a</sup> Maria de Rozas, mi sobrina, muger lixítima de el dicho D. Pedro de Castilla Peralta...***



<sup>21</sup> **12/08/1697 P. (641, 1765)**

*“D. Juan Antonio de Castilla Peralta, emancipación fecha a su favor por D. Juan de Castilla Peralta, su padre.”*

*“En la villa de Yllora, en [12/08/1697] años, ante mi el escrivano público y testigos parezió **D. Juan de Castilla Peralta**, vezino de esta villa de Yllora... y dijo que por quanto el otorgante se alla con mucha edad y algunos achaques, y de que tiene por sus yjos lexítimos y de lixítimo matrimonio que tubo con **D<sup>a</sup> Maria de Elbira Serrano, su muger, defunta, a D. Pedro de Castilla Peralta, que a el presente es rexidor de esta villa, el qual tiene tratado y ajustado de casar con D<sup>a</sup> Maria de Castilla y Rozas, donzella, su sobrina, y de darle ziertos vienes en capital.***

*Y asimismo a D. Juan Antonio de Castilla Peralta, mayor de [20] años y menor de [25], y reconoziendo que el suso dicho es capaz y ábil para por sí rexir y administrar su persona y vienes... Y por allarse el otorgante con dichos achaques, a determinado retirarse de trato y comerzio en el exerzizio de la labor y deemás que tiene... y en atención a la dicha capacidad de el dicho D. Juan Antonio de Castilla Peralta, su yjo, lo quiere emancipar... para que por sí rija y administre su persona y vienes... que el otorgante le señalará...”*

<sup>22</sup>

**19/09/1705 P. (138, 643)**

*“D. Pedro Antonio de Castilla, renunzia fecha en Pedro Roxo de Castilla.”*

*“Señor: El licenciado **D. Pedro Antonio de Castilla y Rozas, presbítero**, vezino de la villa de Yllora, del Reino de Granada, digo que por merzed de vuestra magestad, **Diego de Rozas, mi abuelo, usó, gozó y poseió uno de los ofizios de Contadores de Cuentas y Partiziones de la villa de Yllora, su término y jurisdizión; el cual a rrecaido en mi, como su nieto, por cabeza de D<sup>a</sup> Maria de Rozas y Peña, mi madre, su única hixa y eredera.***

*Y por hallarme ymposibilitado, como tal sazerdote que soi, de poderlo usar y exerzer, como porque una de las calidades que vuestra magestad fue serbido de conzeder a los que suzediesen en el dicho ofizio que se hallasen imposibilitados de usarlo, como muger o menor, semejante a la mía, fue darles facultad para nombrar otra persona que, en el entretanto que se hallase ábil el poseedor, pudiese nombrar otra persona que fuese capaz para ello; y que presentándose dicho nombramiento en el Real Consexo de la Cámara de Vuestra Magestad, se daría título y real zédula para ello. Desde luego, usando de dicha facultad, **nombro a D. Pedro Roxo de Castilla**, vezino de la dicha villa de Yllora, persona en quien concurren las calidades en derecho nezesarias para poder exerzer el dicho ofizio; y suplico a vuestra magestad sea serbido de despacharle su real zédula y título para que lo pueda usar y exerzer.*

*Y si vuestra magestad no fuere serbido de ello, reserbo en mi el dicho ofizio y derecho que a él tengo por la dicha merzed, para nombrar o renunziarlo en otro, cada que vuestra magestad sea serbido de despcharle su real título, y estoi prsto a serbir a vuestra magestad en cuanto sea de obligazió.*

*En testimonio de lo cual otorgo la presente.... en la dicha villa de Yllora, en [19/09/1705] años...”*

**20/09/1705 P. (139, 656)**

*“D. Pedro Antonio de Castilla y Rozas, renunzia fecha en D. Juan Antonio de Castilla.”*

*“Señor: El licenciado **D. Pedro Antonio de Castilla y Rozas, presvítero**, vezino de la villa de Yllora... digo que por merced de vuestra magestad, **mi abuelo D. Diego de***



+

Padron de todos Los Vecinos,  
de la Villa de Yllora para  
el cumplimiento de los Preceptos  
de Confesion y Comunión  
de este presente  
año de 1715  
Hizo el Sr. D. Luis Fernando  
de Torres y Vellegas Curamado  
antiguo de la Iglesia Parro-  
chial de dicha Villa.

Calle Real Casa 1<sup>a</sup>  
D. Alphonso Garza Briz.  
D. Ju. Manuel la Touche.  
M<sup>ra</sup>. Anaden. Alphonso.  
de lo q. Manuel de S. J.

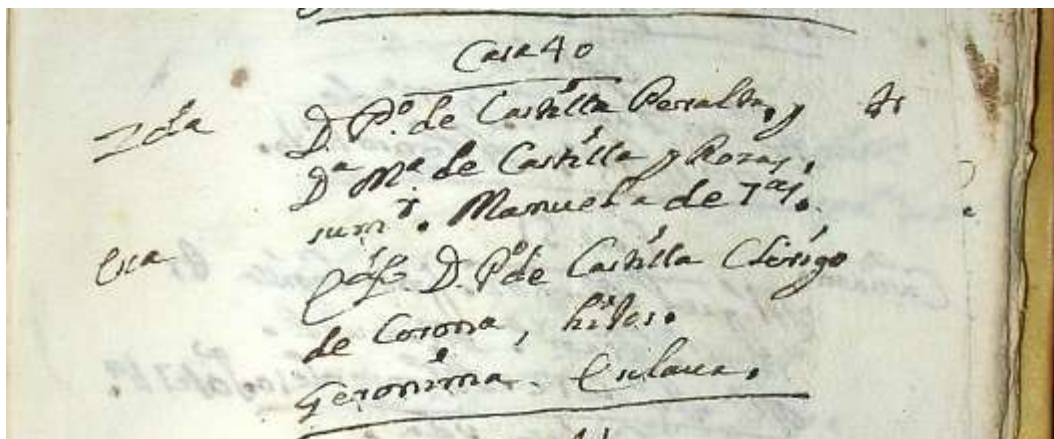
Rozas, gozó y poseyó uno de los ofizios de el número de Contadores de Cuentas y Particiones desta dicha villa de Yllora y su término; el cual me dejó por cláusula de su testamento...

Y por justas causas que a ello me mueben, lo renunzio en manos de vuestra magestad para que, siendo servido, aga merced dél a **D. Juan Antonio de Castilla Peralta**, vezino de dicha villa, persona en quien concurren las calides en derecho nezarias para usarlo.

Y si vuestra magestad no fuere servido de ello, reservo en mi el dicho ofizio y derecho que a él tengo por la merced de vuestra magestad, para usarlo o renunziarlo en otro, cada que por vuestra magestad se me despache título para ello, que estoy pronto a servir a vuestra magestad con quanto sea de mi obligazió.

Y juro ym berbo sazerdotis, puesta la mano en el pecho, en forma de derecho, que **para esta renunzia no a intervenido venta alguna, por quanto la ago llanamente, por ser el dicho D. Joan Antonio de Castilla mi primo ermano.**

En testimonio de lo cual otorgo la presente... en la villa de Yllora, a [20/09/1705] años..."



23

### Padrón del Año 1721.

"Padrón de todos los veçinos de esta villa de Íllora para el cumplimiento de los preceptos de confesión y comunión de este año de 1721.

Híçolo el L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando de Torres y Villegas, cura más antiguo de la Yglesia Parrochial de dicha villa.

"Prosigue Calle Real.

#### Casa 40

Zebada	D. Pedro Castilla Peralta y D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de Rozas, su mujer.	Trigo
Hs	El Ll <sup>o</sup> D. Pedro de Castilla. clérigo de corona. Manuela de 9 años, y Francisco de 7 años, hijos. <u>Gerónima, Esclava.</u> "	Habas

**17/09/1714 P. (465, 6728)**

"Antonio Lopez de el Postigo, venta qontra D. Pedro de Castilla Peralta y D. Juan Antonio de Castilla Peralta."

"Sepan los que bieren la presente escriptura de benta... cómo nos D. Pedro de Castilla Peralta y D. Juan Antonio de Castilla Peralta, vezinos que somos de esta villa de Yllora... bendemos... a Antonio Lopes de el Postigo, vezino de esta villa... una casa en esta villa... en la Plaçeta de el Pilar Alto, que linda con casa propia mía, el dicho Juan Antonio de Castilla, y casa de los herederos de Bartolome Ruiz Quadrado, y la dicha Plaçeta de el Pilar Alto.

La qual dicha casa... bendemos... libre de todos censos... ezepto un zenso abierto a el redimir y quitar, de [3.000] reales de prinçipal, que por sus corridos se pagan en cada un año [90] reales... a los beneficiados de la Yglesia de esta villa; y por preçio y cuantía de [1.250] reales..."

13/03/1722. (L° 12° B F° 83)

“*Maria Josepha Theresa.*”

“En la villa de Yllora, en treze días de el mes de Marzo de mil setecientos y veinte y dos años, cathequize a **Maria Josepha Theressa**, que nació a diez de el corriente, a quien baptizé in cassu necessitatis. Hija de Geronima, esclava de D. Pedro Castilla Peralta y de D.<sup>a</sup> Maria de Rozas, su mujer, vecinos de esta dicha villa.

Fue compadre de el baptismo y cathecismo D. Isidoro Rogelio Fernandez Crespo Ybañez, vecino de esta villa.

Testigos, D. Pedro de Naba y Crespo y Pedro Gonzalez, vecinos de esta dicha villa.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de torres y Villegas      T° D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de / Naba”

24

En la Villa de Yllora de Yllora en treze días de el mes de Marzo de mil setecientos y veinte y dos años Cathequize a Maria Josepha Theressa que nació a diez de el corriente, a quien baptizé in cassu necessitatis, hija de Geronima esclava de D. Pedro Castilla Peralta y de D.<sup>a</sup> Maria de Rozas su m.<sup>r</sup>. Vecinos de esta dicha Villa. Fue compadre de el Baptismo y Cathecismo D. Isidoro Rogelio Fernandez Crespo Ybañez vecino de esta Villa Testigos D. Pedro de Naba y Crespo, y P. Gonzalez V.<sup>o</sup> de esta dicha Villa.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando,  
de torres y Villegas

T.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Naba

<sup>24</sup> Maria Josepha, que a la postre sería la última persona de la que se dejó constancia en los documentos del Archivo Parroquial de que había sido esclava, tuvo un nacimiento complicado y se temió por su vida, por lo que fue bautizada “in cassu necessitatis.”

**15/04/1722 (L° 5° D F° 441 b)**

*“D.<sup>a</sup> Maria de Rozas, muger de D. Pedro de Castilla Peralta, se enterró en la Yglesia Parroquial de esta villa a 15 de Abril de 1722...*

*Fundó una memoria de una missa rezada en la Yglesia de esta villa el día de la Encarnación, y le señaló de limosna 4 reales en cada un año sobre la casa en que vivió en la Calle Real de esta villa...*

*D. Manuel de el Castillo”*

**08/11/1724 (L° 4° M F° 391)**

*“En la villa de Yllora, a ocho días del mes de Nobiembre de mil setecientos y veinte y quatro años, yo el maestro D.<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo, presbítero y notario del Santo Oficio desta Ynquisición, de licencia del licenciado D.<sup>n</sup> Pedro Antonio Perez de Mazuecos, comisario de dicho Santo Oficio y cura de la Yglesia Parrochial de esta dicha villa, y en virtud de comisión del señor provisor deste Arzobispado por ante Miguel Quilez de Roxas, su fecha en Granada en [25/10/1724] años, por el qual consta estar dispensados en el tercero grado de afinidad doblado, por bulla de su santidad; y abiéndose amonestado en esta dicha Yglesia y hecho saber al pueblo dicho parentesco, no resultó otro algún impedimento de dichas amonestaciones, que fueron inter misarum solemnina conforme al Santo Conçilio de Trento. Y abiendo confesado y comulgado y siendo examinados en la doctrina christiana, desposé y velé por palabras de presente, que **hacen verdadero y legítimo matrimonio, a D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla Peralta, viudo de D.<sup>a</sup> Maria de Castilla y Rozas, y a D.<sup>a</sup> Dionisia Garcia Briz, viuda de Pedro Rojo de Castilla, ambos mis feligreses y naturales desta dicha villa.***

*Fueron testigos Pedro Gonzalez, D.<sup>n</sup> Manuel del Castillo y Joseph Antonio de Rabaneda. Y para que conste lo firmé.*

*L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Pedro Ant.<sup>o</sup> Perez de Mazuecos      L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar Frz Crespo”*

**Año 1724. (L° 12° B F° 237 b)**

*“En la villa de Yllora, en onze días del mes de Nobiembre de mill setezientos y veinte y quatro años, cathequize a **Ana Josepha, que nazió el día veinte y nueve de octubre** próximo passado, a quien baptizo oi, día de la fecha, inca su necessitatis, el L<sup>do</sup> D. Gaspar Fernandez Crespo, presbytero y notario del Santo Ofizio de la Inquisición de este Reyno. **Hija de Geronima de Jesus, Esclava de D. Pedro de Castilla y Peralta**, vezino de esta dicha villa.*

*Fue comadre del bautismo Cathalina Ximenez Padilla, muger de Manuel Muñoz; y de dicho cathecismo D. Ysidoro Fernandez Crespo Ybañez, vezino de esta villa. Testigos Joseph Ant.º de Rabaneda, Pedro Gonzalez y Christobal Rodriguez, vezinos de esta dicha villa.*

*L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, de Torres y Villegas    L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar frz Crespo”*

25

**06/11/1724 P. (147, 1720)**

**“D.<sup>a</sup> Dionisia Garzia Briz y Crespo, su dote contra D.<sup>n</sup> Pedro Castilla Elbira y Peralta.”**

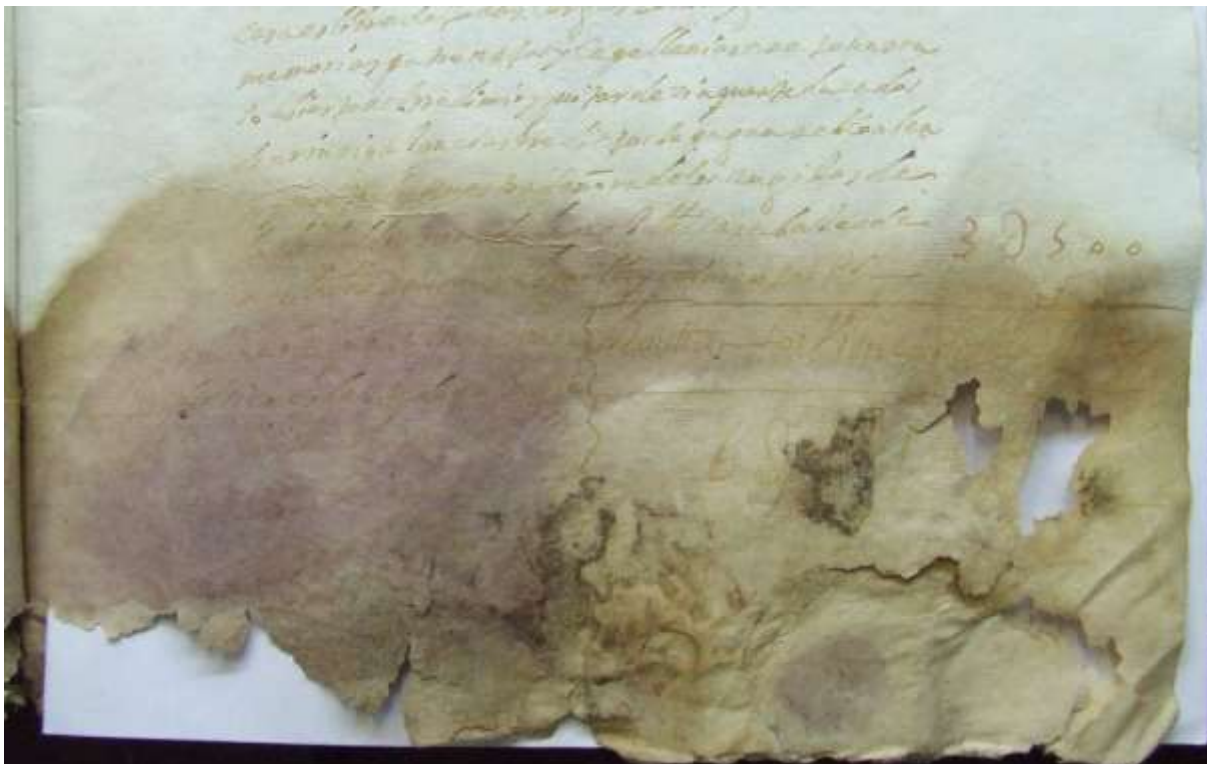
*“Yn Dei nómine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de dote y harras, cómo yo **D.<sup>n</sup> Pedro Castilla Delvira y Peralta, viudo de D.<sup>a</sup> Maria de Castilla y Rozas**, vezino y natural deta villa, **hijo lejítimo de D. Juan de Castilla Peralta y de D.<sup>a</sup> Maria Delbira, defuntos**, digo que para servir a Dios nuestro señor y con su bendita grazia, estoi tratado de casarme y belarme, según horden de nuestra santa madre Yglesia, **con D.<sup>a</sup> Dionisia Garzia Briz y Crespo, viuda de D.<sup>n</sup> Pedro Rojo de Castilla... hixa lejítima de D.<sup>n</sup> Antonio Garzia Briz, defunto, y de D.<sup>a</sup> Ynes Bernabela Crespo y Peña.***

*Y a el tiempo que se trató dicho matrimonio, fue conzierto entre mi y la dicha mi esposa, abía de traer a el matrimonio diferentes vienes y preseas de casa para ayuda a sustentar sus cargas. Y porque a llegado el caso y nos*

---

<sup>25</sup> **D. Pedro de Castilla y Peralta** contrajo matrimonio el día ocho de Noviembre con **D.<sup>a</sup> Dionisia Garcia Briz**; y el día once de dicho mes fue catequizada la hija de su esclava, criatura que nació el 29 de Octubre. En el acta de la Iglesia no figura el nombre del padre de la criatura.

*queremos desposar, otorgo que rrezibo de mano de la dicha mi esposa los vienes que aquí... declarados... [deteriorado]*



...

*-Una casa en esta villa, en la Calle Nueva, que linda con casas de la azienda de D.<sup>n</sup> Felipe de Zuñiga... la qual dicha casa es libre de todas cargas... ezeto un zenso abierto a el rredimir y quitar de [50] ducados de prinzipal, que sus rréditos se pagan a el Conbento y monjas de Nuestra Señora de los Angeles... [deteriorado]*

...

*Yllora, en seis días del mes de nobiembre de [1724] años, siendo testigos D.<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo, presvitero, familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reino...*

*D. Pedro Castilla Peralta”*

**29/12/1724 P. (198, 1885)**

**“D.<sup>n</sup> Pedro Castilla Peralta, su capital.”**

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de capital, cómo D.<sup>n</sup> Pedro Castilla Peralta, vezino y natural que soi desta villa de Yllora, hijo lejítimo de D.<sup>n</sup> Juan de Castilla Peralta y de D.<sup>a</sup> Maria de Castilla y Rozas, digo que para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita grazia, abrá mes y*

*medio, poco más o menos, que yo casé, según horden de nuestra santa madre Yglesia, con D.<sup>a</sup> Dionisia Garzia Briz y Crespo, viuda de D.<sup>n</sup> Pedro Rojo de Castilla, natural y vezina desta dicha villa, hija lejítima de D.<sup>n</sup> Antonio Garzia Briz y Diaz, defunto, y de D.<sup>a</sup> Ynes Bernabela Crespo y Peña. Y a el dicho tienpo que yo casé con la suso dicha me pidió otorgase escriptura de dote; y con efecto, de los vienes que la suso dicha trajo a el matrimonio le otorgué la dicha escriptura...*

***Y para la quenta y rrazón quiero azer escriptura de capital de todos mis vienes...** que a el dicho tienpo que yo casé con la dicha mi esposa traje a el dicho matrimonio... Que los que son y sus prezios es como se sigue:*

...

*-La librería, en dozientos reales - U 200*

...

*-Una espada ancha, en zinquenta reales - U 050*

*-Otra espada marcada, en quinze reales - U 015*

*-Una escopeta larga, con frasco [deteriorado]*

...

*-[16] fanegas de tierra de secano en pago del Chaparral y Gaitarana, que linda con el camino que ba a los molinos... y la colada... a prezio de [120] reales cada fanega, monta [1.920] reales... - 1 U 920*

*-[20] fanegas de tierra en dicho pago del Chaparral, que linda con la Torre de la Dehesa Baja... y la colada de dicha Dehesa Baja, en [2.400] reales... - 2 U 400*

*-Una viña en término desta villa y pago del Pozuelo, con [26] olibos, que linda con el camino que ba a la Fuente Mercado... - 1 U 500*

...

*-Una casa prinzipal en esta villa, en la Calle Real de ella, que linda con el Callejón de las Guertas... libre de todos zensos... ezecto una memoria de una misa rrezada en cada un año, que se pagan quatro reales a los venefiziados desta villa, en prezio, además de dicha memoria, de [8.700] reales - 8 U 700*

*-Un caballo alazano, cabos blancos, careto, de quatro años, con su jarzia, en [450] reales - U 450*

*-[33] fanegas de barbecho... en tieras mias de Gaitarana, a [18] reales la fanega, monta [594] reales - U 594*

*-Más una esclava cautiba que se llama Geronima, de edad de [30] años, poco más o menos, en [1.100] reales - 1 U 100*

*-Otra esclava de edad de tres años, que se llama Maria, en [550] reales - U 550*

[deteriorado]



-...Carabajal, y por el corral con casas y corral de D.<sup>n</sup> Juan Nieto de Cuebas,  
 y con el Arroyo de Caganchas. la qual dicha casa es libre de todos zensos...  
 ezecto un zenso que se paga a el **Conbento y monjas de Santi Espiritu de la  
 ziuudad de Granada**, abierto, a el rredimir y quitar, que de rréditos se pagan  
 en cada un año [159] reales por el prinzipal de [5.300] reales. Y otro zenso  
 que se paga a el **Conbento y monjas de Santa Catalina de Sena, de la ziuudad  
 de Granada**, de zien ducados de prinzipal, que por sus rréditos se pagan en  
 cada un año [33] reales. Y dicha casa... bale dos mill reales - 2 U 000

Montan los vienes deste capital - [deteriorado]

...

Y así lo dijo, otorgó y firmó ante el preesente escribano público y  
 testigos, en la dicha villa de Yllora, en [29/12/1724] años, siendo testigos  
 Juan Martin Abolafia, Juan Perez de Miranda y Francisco de Viedma,  
 vezinos desta villa.

D. Pedro Cayo de la  
 Cruz



**27/03/1725. (Lº 5º D Fº 516 b)**

*“Criatura de Geronima, Esclava de D. Pedro de Castilla Peralta, se enterró en la Iglesia de esta villa a 27 de Marzo de 1725, en undécimo tranze 3 reales. Fábrica - - 3 Rs.”*

**Padrón del Año 1726.**

*"Padrón de los vecinos de la villa de Yllora, para el cumplimiento de los preceptos de confesión y comunión en este año de*

*1726*

*Hízolo el L;<sup>do</sup> D,<sup>n</sup> Pedro Ant;<sup>o</sup> Perez de Mazuecos, comisario del Santo Oficio de la Ynquisición de este Reyno y cura de la Yglesia de esta dicha villa.*

*Padrón de la villa. año de 1726.*

*Casa 37*

*D<sup>n</sup>; Pedro Castilla Peralta y D.<sup>a</sup> Dionisia Briz. su muger.  
El L;<sup>do</sup> D,<sup>n</sup> Pedro de Castilla, clérigo de menores.  
D.<sup>a</sup> Manuela y Francisco, hijos.  
Geronima de Jesus, esclaba."*

**21/09/1729. (Lº 13º B Fº 134)**

*“En la villa de Yllora, en veinte y un días del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y nueve años, yo el L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Pedro Ant.<sup>o</sup> Perez de Mazuecos, comisario del Santo Oficio de la Inquisición y cura de la Yglesia Parrochial de esta dicha villa, baptizé a **Teresa de Jesus, hija de Geronima de la Cruz, esclaba de D;<sup>n</sup> Pedro Ant.<sup>o</sup> de Castilla Peralta.***

*Fue su compadre D;<sup>n</sup> Ysidoro Fernandez Crespo. Fueron testigos Joseph Ant.<sup>o</sup> de Rabaneda, Lorenzo Gonzalez y Juan de Morales, vecinos de esta dicha villa. Y para que conste lo firmé.*

*L;<sup>do</sup> D;<sup>n</sup> Pedro Ant.<sup>o</sup> Perez de Mazuecos      Testigo / Ravaneda”*

**Año 1732. (Lº 13º B Fº 249 b a 276)**

*“En la villa de Yllora, a quince días del mes de Maio de mill setecientos y treinta y dos años. el Yll<sup>mo</sup> señor D. Francisco de Perea, mi señor Arzobispo de Granada, del Consejo de su magestad, continuando la segunda general visita, administró el Santo Sacramento de la Confirmación a las personas siguientes =*

( Fº 259 v)

**“Teresa de Jesus, esclava.”**

26

**Padrón del Año 1732.**

*"Padrón de los feligreses de la villa de Yllora, para los preceptos de confesión y comunión el año supra escrito =  
Hízolo el L;<sup>do</sup> D;<sup>n</sup> Pedro Antº Perez de Mazuecos, comisario del Santo Ofiçio de la Ynquisición y cura de la Yglesia Parrochial de esta dicha villa. ="*

*"Prosigue la Calle Real.*

Casa 37

Trigo	Zebada	D <sup>n</sup> ; Pedro Castilla Peralta y D; <sup>a</sup> Dionisia Briz, su muger.	h <sup>s</sup> .
		D <sup>n</sup> ; Pedro de Castilla, clérigo de corona D. <sup>a</sup> Manuela y D. <sup>n</sup> Francisco de Castilla y Peralta, hijos.	Garbanzos
		<b><u>Geronyma – esclava –'</u></b>	

<sup>26</sup> Teresa de Jesus, nacida el **21/09/1729**, hija de Geronima de la Cruz, fue confirmada en la fe católica a la edad de dos años y medio; una fe que aceptaba y legitimaba su condición de esclava de nacimiento, tal y como lo expresaban los sacerdotes al dejar constancia de la identidad de la persona confirmada.

21/11/1736 P. (149, 5792)

**“D<sup>n</sup> Pedro Castilla Peralta, su testamento.”**

*“Yn Dei nómine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento.... cómo yo D.<sup>n</sup> Pedro Castilla Peralta, vezino que soi desta villa de Yllora, allándome enfermo del cuerpo... creyendo, como berdaderamente creo, en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo i Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios todo poderoso; y en todos los deemás misterios que tiene, cree i confiesa nuestra santa madre Yglesia católica, romana... ago este mi testamento en la forma siguiente:*

...

*Mando... acompañen mi cuerpo doze pobres con doze achas enzendidas, y para darles a cada uno un real de limosna se a de sacar del bado de dos fanegas de trigo, y lo rrestante se a de repartir el día de mi entierro a pobres de esta villa para que me encomienden a Dios.*

*-Mando se digan por mi alma e intenzión [1.000] misas...*

*-Mando a las mandas forzosas quatro rreales, que partan yualmente.*

*-Mando a los relixiosos del Conbento desta villa, de señor San Pedro de Alcántara, dos fanegas de trigo y dos arrobas de azeite, para que me encomienden a Dios.*

...

*-Yten declaro que yo e tenido intenzión de fundar una memoria perpetua de dos misas rezadas. La cual fundo sobre [21] fanegas de tierra... que yo tengo en el partido de Gaitarana, linde con tierras... del señor Marqués Guerra, y tierras del Cortixo de Parapandilla, y el camino real que desta villa ba a la zitudad de Loxa. Que dichas dos misas se an de dezir perpetuamente, para siempre xamas, por los beneficiados de dicha Yglesia... en los días de la Santísima Trinidad y señor San Pedro apóstol... Y señalo por su limosna ocho reales, quatro por cada una, que se les an de pagar a los beneficiados de dicha Yglesia para que digan dichas dos misas...*

...

*Y por muerte de D.<sup>n</sup> Juan de Castilla Peralta, mi padre, eredé... [24.000] reales...*

...

*-Yten declaro abrá zinco años... que casó D.<sup>n</sup> Pedro Castilla, mi hixo, con D<sup>a</sup> Rosa Fernandez Crespo...*

*-Yten declaro abrá quatro años... que D.<sup>n</sup> Francisco de Castilla, mi hixo... casó.... don D<sup>a</sup> Luzia de Molina y Aro...*

-Yten declaro **tengo por mis esclabos a Geronima, que será de edad de asta [45] años, poco más o menos; a la qual dexo libre de esclavitud por el buen servizio que me a echo.**

**Y asimismo tengo por mis esclabos a Maria y Teresa, hixas de la dicha Geronima; las quales quiero queden en esclabitud. Y si quisiere a la dicha Teresa D.<sup>a</sup> Manuela de Castilla, mi hixa, la pueda tomar en cuenta i pago de lo que le tocare; porque así es mi boluntad determinada.**

... nombro por mis albazeas testamentarios dél, al señor lizenciado D. Gaspar Fernandez Crespo, vicario de las yglesias desta dicha villa y comisario del Santo Oficio de la Inquisición deste Reyno, a D.<sup>n</sup> Juan Antonio de Castilla, mi hermano, y a D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla, mi hixo, y D.<sup>a</sup> Dionisia Garcia Briz, mi segunda muger...

...dexo por mis lexítimos y unibersales erederos... a los dichos D.<sup>n</sup> **Pedro Castilla; D.<sup>n</sup> Francisco de Castilla y D.<sup>a</sup> Manuela de Castilla, mis tres hixos y de la dicha D.<sup>a</sup> Maria de Castilla y Rozas, mi primera muger...**

Yllora, en [21/11/1736] años, siendo testigos D.<sup>n</sup> Ysidoro Fernandez Crespo, Juan de Castellanos y Juan Torralbo...



07/1739 P. (678, 3696)

**“D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla Peralta, su codicilo.”**

*“En el nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan todos los que la presente escriptura pública de cobdiçilo, última y final boluntad, vieren, cómo io D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla Peralta, natural y veçino de esta villa, y digo que **por el año pasado de [1736], el día [21/11], otorgué mi testamento** ante Juan Ramos Quixada, uno de los escribanos del Concejo de esta villa de Yllora; y en él señalé sepoltura, alvaçeas y herederos, y hize otras mandas y legados.*

*Y una de las cláusulas de dicho mi testamento fue mandar **se me dixeran por mi alma e intención [1.000] misas rezadas**. Y aora, porque después que las mandé yo e dado limosna de [200] misas rezadas a diferentes sacerdotes que las dixeran por mi yntençión, las que tengo aplicadas para cumplir las que mandé en dicho mi testamento. **Por lo qual mando que solo se me digan por mi alma e intención [800] misas rezadas**.*

*Y en todo lo demás que tengo mandado y declarado en dicho mi testamento... quiero se guarde, cumpla y ejecute... según y como en él se contiene... [deteriorado] ocho días del [deteriorado]...*

*Y el otorgante... **no firmó por la gravedad de su enfermedad...**”*

**Padrón del Año 1739.**

*“Padrón de los vezinos de esta villa de Yllora, para el cumplimiento de los anuales prezeptos de confesión y comunión de este año de*

*1739*

*Hecho personalmente por D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de la Yglesia de dicha villa.”*

*“Prosigue la Calle Real.*

*C. 34.*

<i>cc</i>	<i>D<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> Castilla Peralta.</i>	<i>Trigo. Cebada.</i>
<i>cc</i>	<i>D.<sup>a</sup> Dionisia Briz, su muger.</i>	<i>Habas. Garbanzos.</i>
<i>cc</i>	<i>D.<sup>a</sup> Manuela Castilla, su hixa.</i>	
<i>cc</i>	<i><b>Geronima <del>ee</del> Maria <del>e</del> y Theresa de 8.</b></i>	
	<i><b><u>Esclavas.</u></b></i>	

**09/12/1739. (L<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 394)**

*“D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla Peralta marido de D.<sup>a</sup> Dionisia Briz se enterró en esta Yglesia en sepultura propia el día [09/12/1739] años.*

*Testamento.-*

*Testó ante D.<sup>n</sup> Juan Ramos Quixada, escribano del Cavildo de esta villa, en 21 de noviembre de [1736] años, y dexó por él [1.000] misas rezadas, que se an [de] decir por los sazerdotes de esta villa.*

*Quarta de misas.-*

*Y por su codizilo, que otorgó ante D.<sup>n</sup> Antonio Garzia Briz el día antes de morir, reformó y baxó las misas a [800], la quarta a la Parroquia y las demás por los sazerdotes de esta villa. **Dexó â las Mandas Forzosas quatro reales.** = Al Convento y religiosos de señor San Pedro de Alcantara de esta villa dos fanegas de trigo y dos @ de azeite.*

*Memoria.-*

*Fundó memoria perpetua de dos missas rezadas, que se an de decir por los beneficiados que son y fueren de esta Yglesia, en los dias de la Santísima Trinidad, y San Pedro Apóstol de cada año, y señaló por su limosna ocho reales vellón, cuió principal impuso sobre **beintiuna fanegas de tierra en Gaitarana, linde con haza de D.<sup>n</sup> Juan Antonio de Castilla, su hermano, haza de D.<sup>a</sup> Ynes Capilla, haza del Marqués Guerra, y con el Cortijo de Parapandilla, y el Camino Real que de esta villa va â la zitudad de Loxa.***

*Dexó por sus albazeas âl lizenziado D.<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo, beneficiado y vicario de esta villa, â D.<sup>n</sup> Juan Antonio de Castilla, su hermano, a D.<sup>a</sup> Dionisia Briz, su muger, y â D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla, su hixo. –*  
24

*D.<sup>n</sup> Ju,<sup>o</sup> de Castellanos”<sup>27</sup>*

*“Visitado y cumplido.”*

---

<sup>27</sup> Generalmente la Iglesia no consideraba una ‘obra pía’ la liberación de esclavos, y solo excepcionalmente recogía tales hechos si procedían de las disposiciones testamentarias; es por ello que de la liberación de esclavos por vía de últimas voluntades no queda constancia en los Libros de Defunciones Parroquiales.

Sobre las obras pías que seleccionaba hacía la Iglesia un seguimiento para asegurar su cumplimiento y obtener la remuneración o beneficio que se derivaba de ellas: misas por el alma, memorias de misas sobre bienes inmuebles, donaciones de cereales, animales u otros bienes, etc.

Sin embargo, la Iglesia sí que dejaba constancia de las cantidades testamentarias destinadas a la Redención de Cautivos en poder de musulmanes; pero si los cautivos eran cristianos esclavos de otros cristianos, su esclavitud o su libertad no era un asunto que importase a la Iglesia.

De hecho, muchos sacerdotes fueron propietarios de esclavas; y dejar constancia de las liberaciones de esclavas como una buena obra, u ‘obra pía’, hubiera supuesto reprobarse así mismos por tener esclavizadas a personas. Tal es el caso del sacerdote que redactó el acta de defunción de D. Pedro de Castilla Peralta e hizo la selección de obras pías, que no solo fue el último propietario de **Teresa, hija de Geronima**, sino que él mismo era quinta generación descendiente de **Maria del Valle**, morisca esclavizada en Íllora.





**14/01/1740 P. (493, 5882)**

*“D. Pedro Castilla y Rozas, D<sup>a</sup> Dionisia Garcia Briz, y otros. Escritura de ajuste, partición y coonbenio.”*

*“Sepan los que vieren la presente escritura de ajuste, partición y convenio, cómo nos, **D<sup>a</sup> Dionisia Garcia Briz, viuda que soi en segundas nuncias de D.<sup>n</sup> Pedro Castilla Peralta**, veçino que fue de esta dicha villa, **D.<sup>n</sup> Pedro Castilla y Rozas, D.<sup>n</sup> Francisco Castilla y Rozas, y D<sup>a</sup> Manuela de Castilla y Rozas**, hijos lexítimos y de lexítimo matrimonio de el dicho D.<sup>n</sup> Pedro Castilla Peralta y de D<sup>a</sup> Maria de Castilla y Rozas, defuntos, vecinos que somos todos de esta dicha villa... maiores que declaramos ser todos de [25] años, deçimos que por fin y muerte del dicho D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla Peralta, nuestro padre, y marido que fue de mi la dicha D.<sup>a</sup> Dionisia Garçia Briz, quedaron diferentes vienes, assí muebles como raíces, granos, semovientes y alaxas de oro y plata, los quales tocan a nos los otorgantes.*

*A mi la dicha D<sup>a</sup> Dionisia Garçia Briz por los derechos que me an tocado y perteneçido de los vienes que llevé a el matrimonio que contraxe con el dicho D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla Peralta en el año pasado de [1724], como consta de la escritura de dote que a mi favor otorgó el dicho mi marido el día [06/11] de dicho año, ante D.<sup>n</sup> Antonio Garçia Briz...; la mitad de los vienes gananciales que a avido durante dicho matrimonio junto y el echo cotidiano.*

*Y a nos los dichos D.<sup>n</sup> Pedro, D.<sup>n</sup> Francisco y D<sup>a</sup> Manuela de Castilla, por las lexítimas de los dichos nuestros padres, aviendo tenido presente la **carta de dote que a favor de la dicha D.<sup>a</sup> Maria de Castilla y Rozas otorgó el dicho D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla, nuestro padre**, el día [20/11/1697], ante D.<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo... El capital de los vienes que llevó a el matrimonio el dicho nuestro padre a el tiempo que lo contraxo con la dicha D.<sup>a</sup> Dionisia Garcia Briz, el día [29/12/1724], ante dicho D.<sup>n</sup> Antonio Garçia Briz:*

*-De los vienes que reçeví en cuenta de mis lexítimas yo el dicho D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla y Rozas, que pasó el día [23/10/1735], ante dicho escribano.*

*-El capital de los vienes que avía recebido en cuenta de mis lexítimas yo el dicho D.<sup>n</sup> Francisco Castilla y Rozas, que pasó ante dicho escribano el día [03/10/1735].*

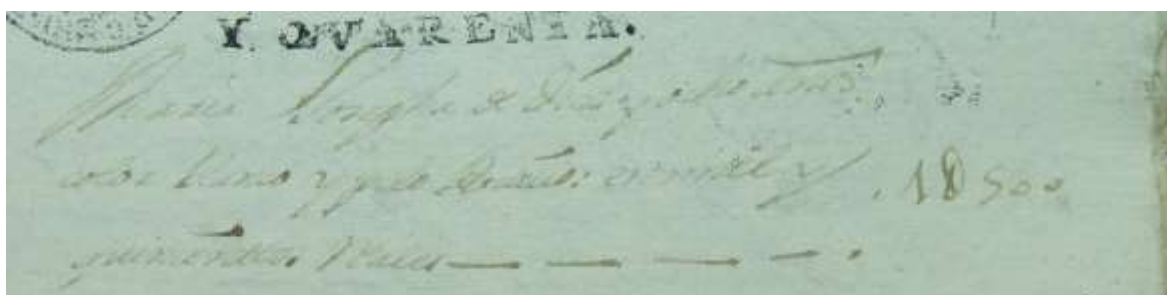
*-Y el testamento que otorgó el dicho D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla Peralta ante el presente escribano, baxo cuia disposición murió, que pasó el día [08/11/1736].*

Y en vista de todo ello, y aver echo baluación de todo el caudal que quedó por fin y muerte del dicho nuestro padre y marido... nos emos convenido y ajustado, todos los quatro otorgantes, en ello... queremos reduçirlo a contrato y escriptura pública... por derecho que me a tocado a mi la dicha **doña Dionisia Garcia Briz**... [6.921] reales, que es la misma cantidad que ymportaron los bienes que llevé a el dicho matrimonio... y [7.079] reales por razón dela mitad de vienes gananciales... Y juntas dichas dos partidas suman y montan [14.000] reales.

### Adjudicación y pago

Y para hacerle pago a la dicha **D<sup>a</sup> Dionisia Garcia Briz**, de los dichos [14.000] reales, se le adjudican los vienes siguientes:

- Primeramente... una casa en esta villa, en la Calle Nueva... 3 U 500
  - [21] fanegas de tierra de labor en el término de esta villa y partido de Gaitarana... linde... hazas del Yll.<sup>mo</sup> señor Marqués Guerra, governador del Consejo de Hacienda... y por la cavecada con tierras del Cortixo de Parapandilla... 3 U 390
  - Treçe fanegas de simentera de trigo que ai en la dicha haza... 1 U 100
  - [17] cavezas de ganado cabrío... U 400
  - ...
  - [25] @ de aceite... U 450
  - ...
  - Dos cavezas de ganado de çerda machos, en noventa reales – U 090
- Una esclava cautiva, por nombre Maria Josepha, de [18] años, color blanco y pelo [¿rubillo?], en [1.500] reales - 1 U 500**



-[2.730] reales que an ymportado toda la ropa blanca y de color, y otros vienes muebles... 2 U 730

Con cuios vienes, **granos, alaxas, esclava y ganados**, quedo enteramente pagada y satisfecha de los dichos [14.000] reales...

### A de aver de D.<sup>n</sup> Pedro Castilla

Y para haçer pago a mi el dicho D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla y Rozas, de [4.325] reales que me an tocado de la lexítima de la dicha D.<sup>a</sup> Maria de Castilla y Rozas, mi madre, y de [8.629] reales... juntas las dos cantidades... a de aver... **12 U 954** reales.

### Adjudicación

Y para hacer el pago... e reçevido... los vienes siguientes:

...

-[500] reales que es la quarta parte que queda libre en el valor de una casa en esta villa, que está en la Plaza de ella, linde casas del señor Conde de la Masaguilla, la Calle del Moral y Arroio de Caganchas, por tener dos zensos; el uno que se pagan de réditos en cada un año [159] reales **a el Convento y monjas de Santi Espíritu** de dicha ciudad de Granada; y otro que por sus réditos se pagan [33] reales **a el Convento y monjas de señora Santa Catalina de Sena**, de dicha ciudad - U 500

-[30] fanegas de barvecho de una rexa, en tierras del Cortixo del Achuelo, primero que ai en término de esta villa y partido de Gaitarana, que me a perteneçido por ser vinculado- U 400

...

### A de aver de D.<sup>n</sup> Francisco Castilla

Y para haçer pago a mi el dicho D.<sup>n</sup> Francisco de Castilla y Rozas, de los dichos [12.954] reales, e reçevido los vienes siguientes:

...

### A de aver de D.<sup>a</sup> Manuela Castilla

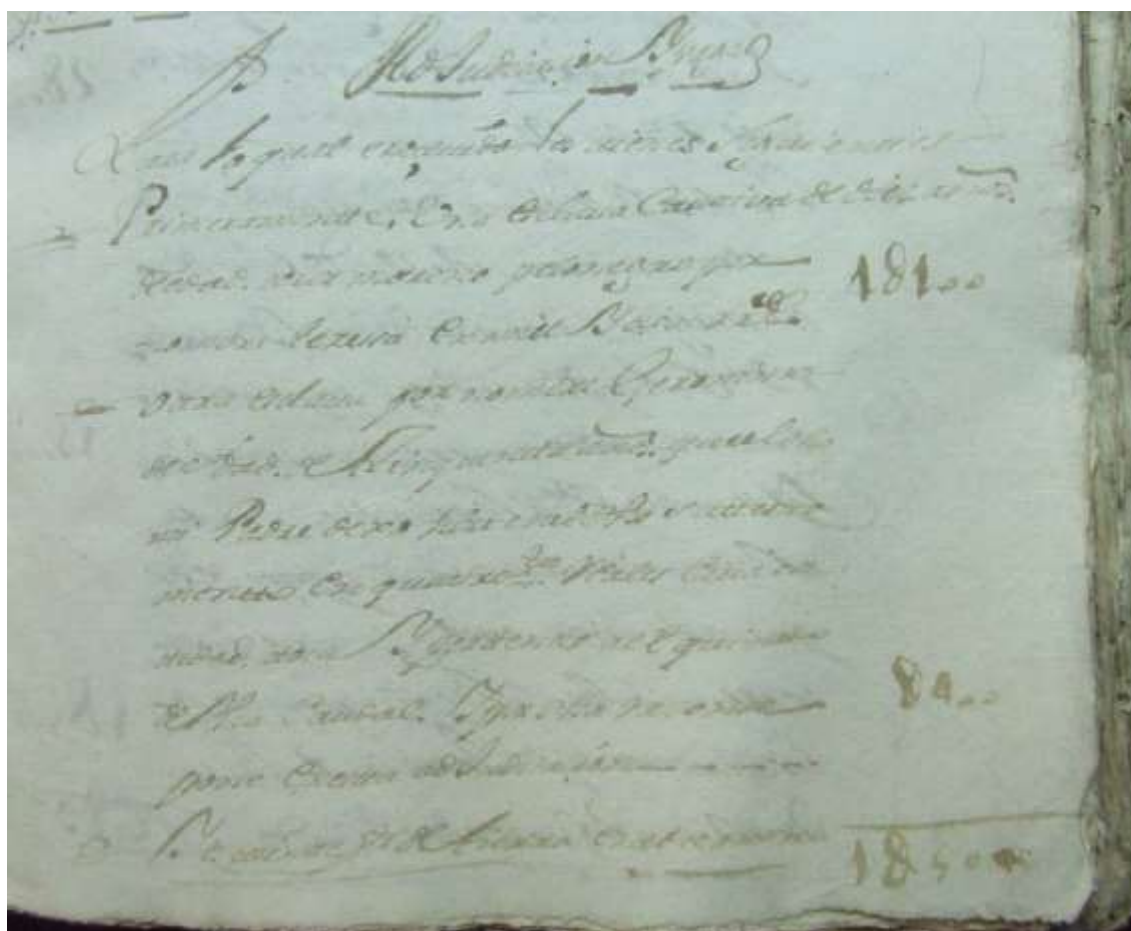
Y para haçerme pago a mi D.<sup>a</sup> Manuela de Castilla y Rozas de los dichos [28.401] reales que me an tocado, los [12.954] reales por las lexítimas paterna y materna, [6.456] reales que a importado el quinto del caudal del dicho D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla, mi padre, y [8.741] reales que a importado el terçio del dicho caudal, y [744] reales que an ymportado las deudas comunes... A de aver de D.<sup>a</sup> Manuela Castilla **29U145** reales.

### Adjudicación y paga

Para lo qual e reçevido los vienes siguientes:

**-Primeramente una esclava cautiva de diez años de edad, color moreno, pelo negro, por nombre Teresa, en [1.100] reales - 1 U 100**

**-Otra esclava por nombre Geronima, de edad de [50] años, que el dicho mi padre dexó libre en el dicho su testamento, en [400] reales, cuia cantidad toca y pertenece a el quinto del dicho caudal, y por dicha razón se pone en esta adjudicación - U 400**



**-Yt veinte fanegas de tierras en término de esta villa y partido del Chaparral, linde con la Torre de la Dehesa Baja, y haza de los herederos de Juan de Castellanos... - 2 U 400**

**-Yt nueve celemines de tierra en el ruedo de esta villa, linde con el camino baxo que por la Hermita va a la Mina, de mi señora Santa Ana, y el que va a el Real de Sevilla, libre... eçpto una memoria que por sus réditos se pagan en cada un año ocho reales a los veneficiados de la Yglesia Parrochial de esta villa, en preçio de [2.000] reales vellón - 2 U 000**

...

-Yt una casa principal en esta dicha villa, en la Calle Real de ella, linde con el Callexón de las Guertas... libre... ecepto una memoria que por sus réditos se pagan **doçe reales en cada un año a los veneficiados de la Yglesia Parrochial de esta villa**, en preçio de... 8 U 700

...

-Una palagana; una fuente; un jarro; una salvilla, un pimentero; tres vernagales pequeños; y diferentes cucharas. Que todo pesa onçe libras y media en plata, a veinte reales cada onza... 3 U 670

...

Yllora, en catorçe días del mes de henero de [1740] años...  
 D.<sup>a</sup> Manuela Castilla D.<sup>n</sup> Pedro Castilla Peralta <sup>28</sup> D.<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Castilla  
 Antt.<sup>o</sup> Ramos / Briz Ante my / Ju<sup>o</sup> Ramos / Quixada”

### Padrón del Año 1742.

“Padrón de los vezinos de esta villa de Yllora, para el cumplimiento de los prezeptos de confesión y comunión, de este año de  
1742

Hecho personalmente por D.<sup>n</sup> Ysidoro Fernandez Crespo, cura de la Yglesia Parrochial de dicha villa=”

#### “Calle Real

##### C 12

cc D.<sup>a</sup> Dionisia Briz, viuda  
 cc **Maria, Esclava**

#### Prosigue la Calle Real

##### C 28

cc D.<sup>a</sup> Manuela Castilla, doncella. Trigo  
 cc **Geronima, Libertina.**  
 c **Theresa, Esclava.**

<sup>28</sup> **01/10/1751 P. (556, 4137)**

“Gregorio Costilla y consorte, carta de pago a favor de Bernardo Gonzales.”

“...por el fallezimiento de Ana Martin de Castilla, mujer que fue de Bernardo Gonzales, vezina desta villa, se previno juizio de quenta y partizión de sus vienes... y **haviéndose formado la quenta y partizión de dichos vienes por D.<sup>n</sup> Pedro Castilla Peralta, contador de el número desta villa...**”

09/05/1742 (L° 6° D F° 440)

**“D<sup>a</sup> Manuela Castilla y Rozas, de estado donzella, hixa de D<sup>n</sup> Pedro Castilla [Peralta] y de D<sup>a</sup> Maria de Rozas, se enterró en esta Yglesia, en primer tranze, el día [09/05/1742] años.**

Testó ante D<sup>n</sup> Francisco Sanchez Valero, escribano de millones y de su magestad, por poder que dio en 19 de abril y en 11 de mayo de dicho año. Mandó decir [400] misas rezadas, de las quales, sacada la quarta para la Parrochia, las demás se digan a voluntad de sus albazeas. **A las mandas forzosas quatro reales.** Al Convento y religiosos de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, dos fanegas de trigo. Fundó un vínculo con carga de tres misas rezadas: Una día de la Encarnación de Nuestra Señora; otra día de señor San Antonio; y otra día del nacimiento de Nuestro Señor.

**Nombró por albazeas a D<sup>n</sup> Pedro y D<sup>n</sup> Francisco Castilla, sus hermanos, y a mi.**

Fue su entierro a pino. Se pusieron diez hacheros. Ymportó, con quarta de misas y mandas, [517] reales y medio; y los derechos de Fábrica [61] reales -

D<sup>n</sup> Ju,<sup>o</sup> de Castellanos”

# D<sup>a</sup> Man<sup>la</sup> Castilla, y Rozas de estado Donzella, hixa de D<sup>n</sup> Pedro Castilla, y de D<sup>a</sup> Maria de Rozas se enterró en esta Ygl<sup>a</sup> en primer tranze el día nueve de Mayo de mil set<sup>o</sup> y quarenta i dos años. Testó ante D<sup>n</sup> Fran. Sanchez Valero Es<sup>c</sup>, de Millones y de S. Mg<sup>a</sup> por poder que dio en 19 de Abril, y en 11 de Mayo de dicho año. Mandó decir quatrocientas Misas rezadas, de las quales sacada la q<sup>ta</sup> para la Parrochia las demás se digan a voluntad de sus Albazeas. = A las mandas forzosas quatro R<sup>o</sup>. = Al Convento, y Religiosos

de Senor S. Pedro & Alcantara de esta Vi-  
 lla dos ft de trigo. = Fundo un Vinculo con  
 carga de sus Minas rezadas una dia de la  
 Encarnacion de Nra S. = otra dia de senor  
 S. Ant. = Otra dia de nacimiento de  
 Nra S. = Nombre p. Albarcas a D. P. y  
 D. Fran. Castilla sus hermanos, y a mis  
 fue su entico a pino = se guexon aboz had.  
 Seas. Imparto con q. de Minas, y mandas  
 quinientos diez i siete D. y ml. y los diez  
 S. .... Cos de Fabrica cuenta i un R. ----- 61  
 On P. de Castellanos

### Padrón año 1745.

“Padrón de los becinos de esta villa de Yllora para los preceptos de confesión y comunión en este año de 1745.

Hecho personalmente por D.<sup>n</sup> Juan Terzero de Rozas, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de dicha villa.”

...

#### C 13

cc D.<sup>a</sup> Dionisia Briz, viuda. Trigo.  
 cc Maria, Esclava

#### C 328

cc El licenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de esta Yglesia.  
 cc El licenciado D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, presbítero.  
 cc D.<sup>a</sup> Silbestra Guerrero, doncella.  
 cc Geronima, Libertina.  
 cc Theresa de Jesus, su hija, Esclava  
 cc Joseph Perez Guerrero, viudo.  
 cc Andres Ximenez, mozo.

**Padrón año 1746.**

*“Padrón de los vecinos de esta villa de Yllora para los prezeptos de confezi3n y comuni3n en este año de 1746.*

*Hecho personalmente por D<sup>n</sup> Juan Terzero de Rozas, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de dicha villa.”*





C 14

D.<sup>a</sup> Dionisia Briz, viuda.  
Maria Esclaba, doncella.

C 326

- cc El licenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de esta Yglesia.
- cc El licenciado D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, presbítero.
- cc D.<sup>a</sup> Silvestra Guerrero.
- cc Teresa de Jesus, Esclava.
- cc Geronima Livertina.
- cc Andres Zimenez, soltero.

Certifico yo, D.<sup>n</sup> Juan Terzero de Rozas, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de la villa de Yllora, que todas las personas contenidas en este Padrón han cumplido con los prezeptos de confesión y comunión (ecepto los ausentes) este año de la fecha.

Yllora y mayo dos de [1746].

D.<sup>n</sup> Juan Terzero de / Rozas

**Padrón del Año 1747.**

*“Padrón de los vecinos de esta villa de Yllora para el cumplimiento de Yglesia en este año de*

1747

*Hecho personalmente por D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de dicha Yglesia -*

...

Calle NuevaC. 14

cc *D.<sup>a</sup> Dionisia Briz, viuda* Trigo.  
cc ***Maria Esclava, doncella.***

Calle de S.<sup>n</sup> SebastianC. 329

cc *El Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos,  
cura de esta Yglesia.*  
cc *El Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos,  
presbítero.*  
cc *D.<sup>a</sup> Silvestra Guerrero, doncella.  
**Theresa de Jesus Esclava.***  
cc ***Geronima Libertina.***  
cc *Andres Jimenez, mozo.*



**Padrón año 1748.**

“Padrón de los vecinos de esta villa de Yllora para el cumplimiento de Yglesia de este año de 1748.

Hecho personalmente por D<sup>n</sup> Joachin Policarpo de Santa Coloma, cura de esta Yglesia.

Casa 14

cc D<sup>a</sup> Dionicia Fernandez, viuda.  
cc Maria Esclava.

C 338

cc **El licenciado D<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de esta Yglesia.**  
cc **El licenciado D<sup>n</sup> Melchor de Castellanos.**  
cc **Theresa de Jesus, Esclava.**  
cc **Geronima Libertina.**

Certifico io D<sup>n</sup> Joachin Policarpo de Santa Coloma, cura, beneficiado y vicario de la Yglesia Parrochial de esta villa, que todos los contenidos en este Padrón han cumplido con los preceptos anuales de confesar y comulgar en este año.

Yllora, y maio 30 de 1748.

D<sup>n</sup> Joachin Policarpo de S,<sup>ta</sup> Coloma”

**Padrón año 1749.**

“Padrón de los vezinos de esta villa de Yllora para el cumplimiento de los anuales preceptos de confesión i comunión en este año de

1749

Hecho personalmente por D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de la Yglesia Parrochial de la predicha villa.”

C. 14

cc D.<sup>a</sup> Dionisia Briz, viuda.

cc Maria Esclava

C. 338

cc El Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de esta Yglesia.

cc El Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos,  
theniente de cura de esta Yglesia.

cc D.<sup>a</sup> Vizenta Solier - Sobrina.

cc Theresa de Jessus, Esclava.

cc Geronima - Libertina.



Certifico io D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de la Yglesia Parrochial de esta villa de Yllora y sus anexos, que todas las personas contenidas en este Padrón an cumplido con los preceptos de confesión y communion en este año de la fecha.

Yllora, y mayo [25] de [1749] años.

**D<sup>n</sup> Ju,<sup>o</sup> de Castellanos**

Certifico io D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos  
 Cura más antiguo de la Ygl.<sup>a</sup> Parro-  
 chial de esta Villa de Yllora, y sus Anexos,  
 que todas las personas contenidas  
 en este Padrón an cumplido con los pre-  
 ceptos de confesión, y communion en  
 este año de la fecha. Yllora y Mayo  
 veinte i cinco de mil set.<sup>s</sup> y quarenta i  
 nueve a.  
 Juan de Castellanos

**Padrón del Año 1756.**

*"Padrón de los vezinos de esta villa de Yllora para el cumplimiento de los anuales preceptos en este año*

*de 1756*

*Hecho personalmente por D<sup>n</sup>. Juan de Castellanos, cura más antiguo de dicha Yglesia."*

*"Calle Nueva**C 12*

*cc D.<sup>a</sup> Dionisia Briz – Viuda.*

*cc **Maria Josepha Esclava"***

*"Calle de San Sebastian.**C. 308*

*cc D<sup>n</sup>. Juan de Castellanos, cura de esta Yglesia.*

*cc D.<sup>a</sup> Theresa Castellanos – Viuda.*

*Ysidra Balverde, hixa*

*cc Geronima de Jesus – Libertina.*

*cc **Theresa de Jesus – Esclava"***

---

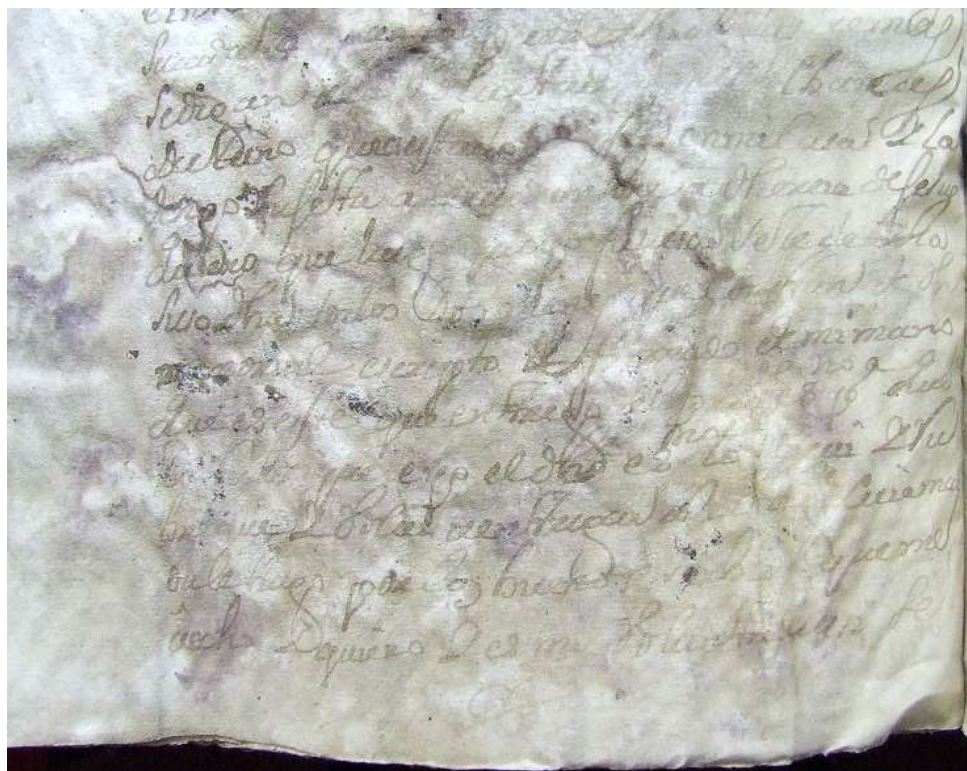
<sup>29</sup> En este Padrón de Confesiones del año 1756, elaborado por D. Juan de Castellanos, vivía éste en la casa de la Calle San Sebastián junto con su hermana Teresa de Castellanos, viuda del cirujano Salvador Valverde, con la hija de éstos, Isidra Valverde, y con Geronima de Jesus, liberta, y Theresa de Jesus, esclava.

17/11/1759 P. (651, 079)

**“D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, poder para testar a D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos.”**

“En el nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen. Sepan quantos esta pública escriptura de poder para testar vieren, cómo yo **D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de las yglesias de esta villa** y vezino della, estando enfermo en cama... otorgo que doi todo mi poder... **a D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, mi hermano, cura de el lugar de Asquerosa...** para que después de mi fallezimiento haga y otorgue mi testamento en la forma y manera que le tengo comunicado [deteriorado]

Declaro que a estado [deteriorado] en mi casa y la **tengo sujeta a servidumbre a Theresa de Jesus**. Quiero que luego que yo fallezca se le dé a la suso dicha todos los vienes que constan de un memorial escripto y firmado de mi mano, que es éste que entrego a el presente escribano para que lo justifique, i echo, el dicho escribano lo [deteriorado] i rubrique y volver a entregar a el otorgante. Cuia manda le hago por los buenos serbicios que me a echo. Y quiero y es mi voluntad que así se cumpla por ser mi última voluntad.

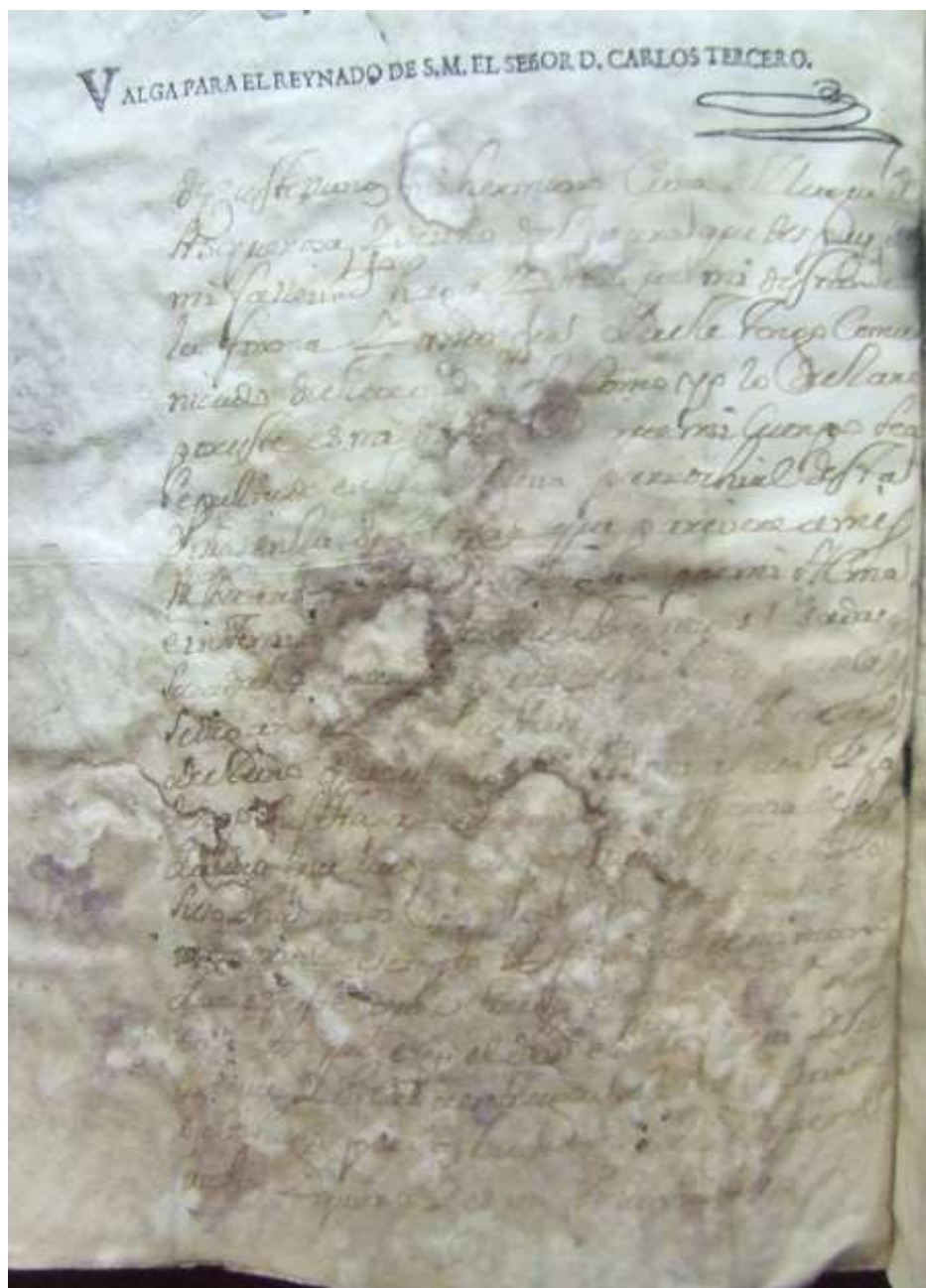


Dexo y nombro [deteriorado] heredero fideicomi [deteriorado] de Castellanos, mi her [deteriorado] y distribuia en [deteriorado] que le tengo comunicado...

Yllora, a [17/11/1759] años...

D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos

Ante my / Phelix de Xerez”



30

<sup>30</sup> En noviembre del año 1759, D. Juan de Castellanos cayó enfermo y otorgaba poderes a su hermano, el también sacerdote Melchor de Castellanos, para que hiciera su testamento. En dicho testamento encomendaba que a su esclava **Teresa de Jesus** se le dieran los bienes que había hecho constar en un memorial “*escrito y firmado de mi mano.*”

A pesar del mal estado de conservación del documento no se aprecia en él referencia alguna en cuanto a la libertad de **Teresa**, ni tampoco se menciona a **Geronima de Jesus**, madre de Teresa.

Pero D. Juan de Castellanos no falleció de esta enfermedad, y no habría lugar a que, al menos en esos momentos, se le entregaran a Teresa los bienes del citado memorial.



**Padrón del Año 1762.**

*"Padrón de los vezinos de esta villa de Yllora para el cumplimiento de los anuales preceptos en este*

*año de  
1762*

*Hecho personalmente por D<sup>n</sup>. **Juan de Castellanos**, cura más antiguo de esta Yglesia"*

*"Año de 1762"*

*"Calle de Santa Cathalina**C 88*

*cc D<sup>n</sup> Manuel Ramos – Viudo.*  
*cc Manuela - y Francisca. de 10, hixos.*  
*cc D.<sup>a</sup> Dionisia Briz – Viuda.*  
*cc Maria Esclava."*

*"Sigue la Calle de San Sebastian.**C. 332*

*cc D<sup>n</sup>. Juan de Castellanos, cura de esta Yglesia.*  
*cc D.<sup>a</sup> Theresa de Castellanos – Viuda.*  
*cc Salvador Balverde, hixo de la dicha.*  
*cc **Theresa de Jesus – Esclava**<sup>31</sup>*  
*cc Geronima de Jessus – Libertina"*

---

<sup>31</sup> El cura D. Juan de Castellanos se recuperó de la enfermedad que padeció en el año **1759**, y cuando elaboró "*personalmente*" este padrón, al relacionar a las personas que viven en su casa nº 332 y que han confesado y comulgado, cita como su "**Esclava**" a "**Theresa de Jesus**".

12/05/1764 P. (3474)

**“D.<sup>a</sup> Dionisia Garcia Briz, su testamento.”**

*“En el nombre de Dios nuestro señor todo poderoso, amen. Sepan quantos esta pública escriptura de testamento última y final voluntad vieren, cómo yo **D.<sup>a</sup> Dionizia Garzia Briz, viuda en segundas nupzias de D.<sup>n</sup> Pedro Castilla Peralta**, natural y vezina desta villa, estando enferma en cama, de la enfermedad que Dios nuestro señor a sido serbido de me dar, padeziendo algunos aczidentes havituales y **pribada en la maior parte del sentido de oir**, pero de los hachaques que estoi padeziendo en mi buen juizio, memoria y entendimiento natural; creiendo, como firme y verdaderamente creo en el alto misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglezia cathólica, apostólica, romana, vajo de cuiá fee y creenzia e vivido y protesto de bivar y morir, como cathólica y fiel xptiana; tomando como tomo por mi abogada e interzesora a la serenísima reina de los ángeles, Maria santísima, para que ynterzedada con su presioso hixo, perdone mis culpas y pecados quando deste mundo baia; y temiéndome de la muerte que es cosa natural a toda bivalente criatura. Por lo qual, hago y hordeno este mi testamento en la forma siguiente:*

*-Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor [deteriorado] mi cuerpo baia adornado [deteriorado] señor San Pedro de Alcántara de esta villa, y sepultado en la Yglezia Parrochial della, en la sepoltura que pareziere a mis albazeas.*

*-Acompañen mi cuerpo la cruz, cura, venefiziados y sachristán de la dicha mi parrochia... entierro a pino...*

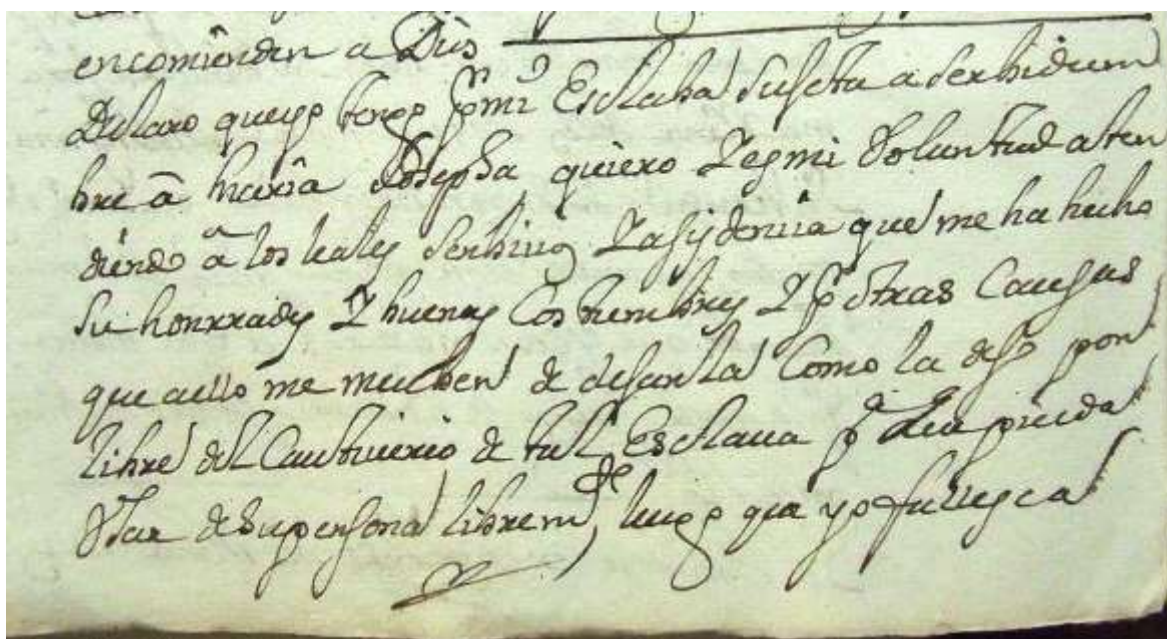
*-Mando a las mandas forsosas y Santos Lugares de Jerusalén quatro reales para todas, con que las desisto y aparto del derecho que puedan tener a mis vienes –*

*-Mando se digan por mi alma e intenzión [200] misas resadas...*

*-Mando a el Convento y religiosos del señor San Pedro de Alcántara desta villa, una fanega de trigo para que me encomienden a Dios.*

*-Declaro que yo tengo por mi esclava sujeta a serbidudumbre, a Maria Josepha; quiero y es mi voluntad, atendiendo a los leales serbizios y asistencia que me ha hecho, su honrrades y buenas costumbres, y por otras causas que a ello me mueben, de dejarla, como la deixo, por libre del cautiverio de tal esclava, para que pueda usar de su persona libremente*

**luego que yo fallesca. Y tanvién le deyo toda su ropa blanca y de color, y un telar que tiene de texer lienços, y demás vienes de su poner, pues así es mi determinada voluntad –**



**-Declaro tengo por mía propia una haza de [21] fanegas de tierra calma, de secano, en el partido de Gaiterana, término de esta villa, que linda... por el medio día con el camino real que desde ella ba a la ciudad de Loxa... y por lebante con tierras del Cortixo de Parapandilla.... sobre la qual fundo una memoria perpetua, para siempre jamas, de seis misas rezadas que se han de dezir en la Yglezia Parrochial de esta villa... y por cada una dos reales, por mi alma e intenzión... Y todas las vezes que se vendiese sea con la carga desta memoria...**

**-Y para cumplir y pagar este mi testamento... nombro por mis albazeas... a D<sup>n</sup> Ysidoro Fernandez Crespo, venefiziado de esta villa, y a Manuel Ramos Briz, mi sobrino...**

**-...nombro e instituio por mi único y universal heredero... atento a no thenerlos forsosos, a el dicho Manuel Ramos Briz, mi sobrino...**

**-...por no saver escribir, a mi ruego lo firmó un testigo... en esta villa de Yllora, a [12/05/1764] años...**

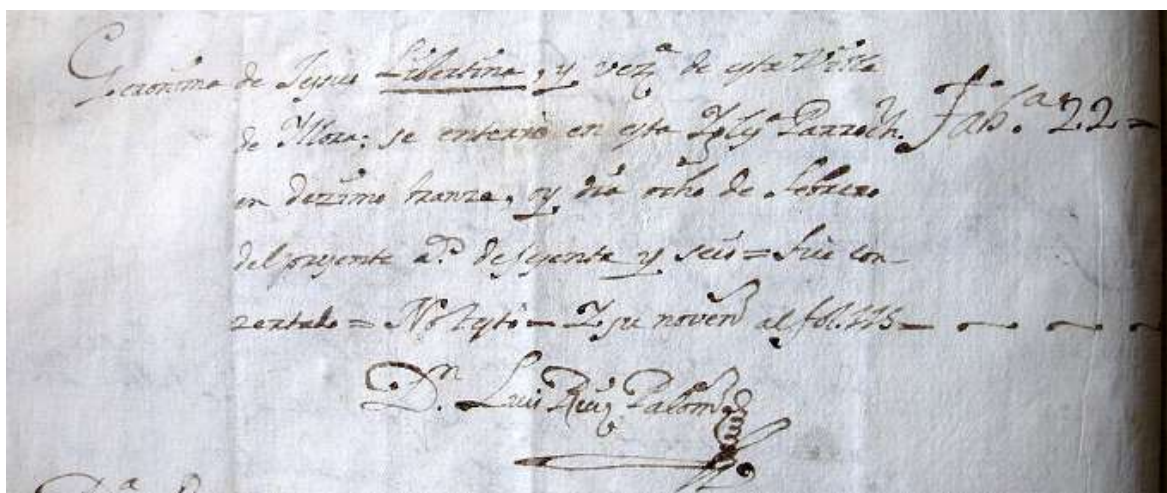
Tº Fernando de / Axedo

Ante my... / Phelix de Xerez”

08/02/1766. (Lº 8º D Fº 2 b)

*“Geronima de Jesus Libertina, y vezina de esta villa de Yllora, se enterró en esta Yglesia Parrochial en dézimo tranze, oy día ocho de Febrero del presente año de sesenta y seis = Fue concertado = No testó – Y su novenario al folio. 115 - Fábrica 22 =*

*D.º Luis Ruiz Palom.º”*



32

<sup>32</sup> Geronima de Jesus, liberta, bautizada el **11/10/1692**, falleció a los 73 años de edad. Fue esclava del licenciado D. Pedro Antonio de Castilla, de D<sup>a</sup> Maria de Castilla y Rozas, sobrina del anterior, y de D. Pedro de Castilla Peralta, marido de la anterior, hasta el fallecimiento de éste el 09/12/1739. Esclava, pues, durante sus primeros 47 años de vida, a lo largo de los cuales tuvo cuatro hijas.



### Padrón del Año 1768.

*"Padrón de los vezinos de esta villa de Yllora para el cumplimiento de los anuales preceptos en este año de 1768.*

*Hecho personalmente, aunque no escrito, por D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de esta Yglesia.*

*Yllora año de 1768."*

*"Prosigue la Calle Real."* (De C. 16 a 46)

#### *Casa 24*

cc *Manuel Ramos, viudo.*

cc *Manuela. -ee Francisca cc y Maria, hixas*

cc *D.<sup>a</sup> Dionisia Briz, viuda.*

cc *Maria Esclaba"*

Barrio HondilloC. 358

- D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de esta Yglesia.*  
 cc *D.<sup>a</sup> Theresa Castellanos, viuda.*  
 cc *D.<sup>n</sup> Salvador Balberde, tonsurado, hixo.*  
 cc *Luisa de Ureña, moza.*

33

Padrón año 1769.

*“Padrón eclesiástico de esta Yglesia Parroquial de la villa de Yllora para este presente año de 1769.*

*A cargo de D.<sup>n</sup> Raphael Francisco del Castillo y Zenzano, vicario y cura de dicha Parroquial.*

...

*Casa 24*

- cc *D.<sup>n</sup> Manuel Ramos, viudo.*  
 cc *Manuela. cc Francisca. cc y Maria, hijas.*  
 cc *D.<sup>a</sup> Dionisia Briz, doncella.*  
 cc *Maria, esclava.*

---

<sup>33</sup> A partir del fallecimiento de **Geronima, liberta**, en 1766, tampoco su hija **Teresa, esclava**, aparece en la casa del cura Juan de Castellanos. Por el contrario encontramos en dicha a casa a Luisa de Ureña, moza. Se podría deducir que a **Teresa** se le otorgó carta de libertad. Pero lo más probable es que el dinero que hubiera ahorrado **Geronima** en sus 26 años de servicio como liberta, sirviera a **Teresa** para comprar su rescate; Geronima habría rescatado de la esclavitud a su hija (Un rescate de madre a hijo fue el que protagonizó Leonor Martin la Morena, con su hijo Cristobal, de 27 años de edad, esclavo desde su nacimiento, en el año 1595 –ver mi trabajo: “*Biografías de la Esclavitud III*”).

## Padrón año 1770.

*“Padrón eclesiástico de esta Yglesia Parrochial de la villa de Yllora, para este presente año de 1770.”*

*“A cargo de D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de dicha Parrochial.”*

### Horno de Higeras

#### C. 322

- cc D.<sup>n</sup> Manuel Ramos, viudo  
 cc Manuela. cc Francisca. cc y Maria. Hijos.  
 cc D.<sup>a</sup> Dionysia Briz, viuda.  
 cc María, Esclava.

#### C. 352

- D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de esta Yglesia  
 D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, beneficiado de esta Yglesia  
 cc D.<sup>a</sup> Theresa Castellanos, viuda.  
 cc D.<sup>n</sup> Salvador Balverde, clérigo tonsurado, su hixo.  
 cc Luisa de Ureña, soltera.

---

<sup>34</sup> A partir del fallecimiento de **Geronima, liberta**, en 1766, tampoco su hija **Teresa, esclava**, aparece en la casa del cura Juan de Castellanos. Por el contrario encontramos en dicha a casa a Luisa de Ureña, moza. Se podría deducir que a **Teresa** se le otorgó carta de libertad. Pero lo más probable es que el dinero que hubiera ahorrado **Geronima** en sus 26 años de servicio como liberta, sirviera a **Teresa** para comprar su rescate; Geronima habría rescatado de la esclavitud a su hija (Un rescate de madre a hijo fue el que protagonizó Leonor Martin la Morena, con su hijo Cristobal, de 27 años de edad, esclavo desde su nacimiento, en el año 1595 –ver mi trabajo: “*Biografías de la Esclavitud III*”).

**18/09/1770 (Lº 8º D Fº 97 b)**

**“Dª Dionisia Garcia Briz, viuda de D.º Pedro de Castilla Peralta y vecina que fue de esta villa, se enterró en la Parrochial de ella, en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario, oy día [18/09/1770] años.**

*Fue entierro maior a pino; sirvieron ocho hacheros. Su novenario y quarta de misas constan al folio 148. Fábrica – 58. Hacheros – 4.*

*Otorgó testamento ante D.º Felis de Jerez, escribano público de esta villa, su fecha dicho día, mes y año. Y por él consta lo siguiente:*

*Al Convento de esta villa una fanega de trigo.*

*A las mandas forzosas y santos lugares de Jerusalén, quatro reales.*

*Y que se digesen por su alma e intension doscientas misas rezadas, que sacada la quarta, las demás se digan a voluntad de sus albazeas.*

*Y nombró por albazeas a D.º Ysidoro Fernandez Crespo, beneficiado de esta villa, y D.º Manuel Ramos Briz, vecinos de dicha villa.* <sup>35</sup>

*D.º Gabriel Perez”*

---

<sup>35</sup> Las obras pías que hace constar la Iglesia en el acta de defunción de Dionisia Garcia Briz, así como los albaceas encargados de hacer cumplir las disposiciones de su segundo y último testamento de **18/09/1770**, repiten lo que ya mandara Dionisia por su primer testamento del **12/05/1764** excepto dos disposiciones de su citado primer testamento:

-Una memoria de seis misas, a dos reales cada una.

-Y la liberación de **Maria Josepha**, su esclava, a la cual “*dejo por libre del cautiverio.*”

A partir de la muerte de Dª Dionisia en el año **1770**, **Maria Josepha** ya figura en los documentos como liberta; hecho que denota que la cláusula testamentaria sobre su liberación sí que constaría en las últimas voluntades de D.ª Dionisia del **18/09/1770**, aunque no sería recogida en el acta de la Iglesia porque la liberación de esclavos no era considerada por la Iglesia como ‘obra pía’.

En cuanto a la memoria de seis misas anuales, no constaría en el último testamento de D.ª Dionisia, y por ello la Iglesia no la recoge en su acta; pues las misas y su remuneración eran objeto de control y de una rigurosa contabilidad que la Iglesia registraba en sus correspondientes Libro de Memorias y Libro de Misas.



Legajo  
 Septiembre año de setecientos  
 y sesenta a D.  
 D. Fabre ~~Novas~~  
 D.ª Dionisia Garcia Biza <sup>Ma</sup>  
 D.º Pedro de Castilla <sup>Ma</sup>  
 tary <sup>Ma</sup> q. fue a esta villa  
 Se entrego en la tarde de  
 de ella, en la Capilla de nra  
 Señal. el P.º de la Orden de S.º  
 y ocho de Septiembre año de  
 setecientos y sesenta años =  
 fue entrego mayor a los = las  
 viztos ocho hacheros = su  
 novena y quarta de Missas  
 constan al fol.º 128 =  
 Dizego testamert  
 to ante D.º Felix de Torres Es  
 ceno p.º de esta villa, su  
 fecha de hoy mes y año  
 y p.º et contra losiguiente  
 al Convento de esta villa S.º de  
 Janega a trigo a las medidas  
 p.º de los y tantos lugares de Te  
 rradar quatro r.º = y q.º de  
 r.º de su Alma de in  
 tesion de cienas Missas  
 de cada q.º de cada la guax

visto y cumplido  
 de ~~...~~

pach-A-

1.ª  
 Feb-88

**Padrón año 1771.**

*“Padrón eclesiástico de la Yglesia Parroquial de la villa de Yllora, para este presente año de*

*1771.*

*A cargo de D.<sup>n</sup> Raphael Francisco del Castillo, cura y vicario de dicha Yglesia.*

*Horno de Higueras*

C 329

cc *D.<sup>n</sup> Manuel Ramos, viudo.*  
 cc *D.<sup>a</sup> Manuela, cc Francisca y cc Maria, hixas.*  
 cc *Maria Josepha, soltera, libertina.*<sup>36</sup>

**Año 1771. (Lº 8º D Fº 108 b / 109)**

*“D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo y vecino que fue de esta villa, se enterró en esta Parrochial, en primero trance, digo en la Capilla Maior, oy dia [07/04/1771...]*

*Otorgó testamento ante D.<sup>n</sup> Sabacio Ysidoro Rufo, escribano público de su magestad y vecino de la ciudad de Granada, su fecha a día [21/04/1768] años; y por él consta lo siguiente: ... Fundó una memoria de una missa resada... y la limosna de dicha missa han de ser quatro rreales vellón, que se han de sacar anualmente de los frutos y capital de una casa, sobre la qual fundó y dexó dicha memoria, que está cubierta de texa, en la Calle Real de dicha villa, linde por Poniente con casa del maiorasgo que â el presente posee D.<sup>n</sup> Joachin de Abila; y por Levante con casa de los herederos de Manuel Montoro; y por el Mediodía con huerto de dicho maiorasgo. Nombró por albaceas a D.<sup>a</sup> Theresa de Castellanos, su hermana, â D.<sup>n</sup> Roque Gutierrez, y a D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, su hermano, beneficiado, y vecinos todos de esta dicha villa...*

*D.<sup>n</sup> Gabriel Perez”*

---

<sup>36</sup> Transcurridos unos meses de la muerte de D.<sup>a</sup> Dionisia Garcia Briz, ya encontramos a **Maria Josepha** como liberta.

**Padrón año 1772.**

*“Padrón eclesiástico de la Yglesia Parroquial de la villa de Yllora, para este presente año de*

1772

*Siendo su cura D.<sup>n</sup> Raphael Francisco del Castillo y Zenzano, vicario asimismo de su Partido.”*

*Horno de Higueras*

...

C. 317

cc *D.<sup>n</sup> Manuel Ramos, viudo.*

cc *D.<sup>a</sup> Manuela. cc Francisca. y cc Maria, hijas.*

cc *Maria Josepha, soltera, libertina.*

**29/12/1772. (L<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 155 b)**

**“Pobre.”**

*/ “Theresa Libertina, muger que fue de Antonio Joseph Sanchez y vecina de esta villa, se enterró de limosna en esta Parrochial oy día veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos setenta y dos años.*

*D.<sup>n</sup> Gabriel Perez”*

37

---

<sup>37</sup> **Teresa de Jesús, hija de Geronima de la Cruz**, que nació en el año **1729** y figura como esclava en numerosos padrones (en varios de ellos junto a su madre), en algún momento después de **1762**, año del último Padrón en que aparece como esclava, debió obtener la libertad y contraer matrimonio.

Murió a los 43 años de edad y fue esclava desde su nacimiento y durante la mayor parte de su vida.

**Padrón año 1773.**

*“Padrón eclesiástico de la Yglesia Parroquial de la villa de Yllora, para este presente año de 1773.*

***Horno de Higueras.***

...

***C 348***

<i>examinado. cc</i>	<i>D.<sup>n</sup> Manuel Ramos, viudo.</i>
<i>examinadas. c</i>	<i><u>D.<sup>a</sup> Manuela cc y Francisca, hijas.</u></i>
<i>examinada. cc</i>	<i><u>María Josepha, soltera, libertina.”</u></i>

**Padrón año 1774.**

*“Padrón eclesiástico de la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora, para el cumplimiento de los anuales preceptos de examen, confesión y comunión, en este año de 1774.”*

***Horno de Higueras***

...

***C 334***

<i>examinado. cc</i>	<i>D.<sup>n</sup> Manuel Ramos Briz, viudo.</i>
<i>examinadas. cc</i>	<i><u>D.<sup>a</sup> Manuela y D.<sup>a</sup> Francisca, hijas.</u></i>
<i>examinada. cc</i>	<i><u>María Josefa, soltera, livertina.</u></i>

*“Certifico yo, D.<sup>n</sup> Rafael Francisco del Castillo y Zenzano, cura de la Yglesia Parroquial de dicha villa y vicario de su partido, cómo los contenidos en el presente Padrón han cumplido, en el año de la fecha, según sus respectivas edades, con los preceptos anuales de confesión y sagrada comunión, como asimismo fueron examinados en la doctrina christiana según el nuevo decreto de nuestro ylustrísimo prelado.*

*Y para que así conste lo firmé en dicha villa de Yllora, en [14/05/1774] años.*

*D.<sup>n</sup> Rafael Fran.<sup>co</sup> del / Castillo, y Zenzano ”*

**Padrón año 1775.**

***“Padrón eclesiástico para este presente año de 1775.”***

*“Siendo cura y vicario de la Yglesia Parroquial de la villa de Yllora, D.<sup>n</sup> Rafael Francisco del Castillo y Zenzano.”*

**C. 334**

*e. cc*            *D.<sup>n</sup> Manuel Ramos, viudo.*  
*e. cc*            *D.<sup>a</sup> Francisca y D.<sup>a</sup> Manuela, hijas.*  
*e. cc*            ***Maria Josefa, libertina.***

**Años 1776 y 1777. Padrones.****C. 335**

*E.<sup>o</sup> cc*            *D.<sup>n</sup> Manuel Ramos, viudo.*  
*E cc*            *D.<sup>a</sup> Manuela y cc D.<sup>a</sup> Francisca, hijas.*  
*E.<sup>o</sup> cc*            ***Maria Josefa, criada.***

**Horno Higueras.****C. 339**

*ex cc*            *D.<sup>n</sup> Manuel Ramos, viudo.*  
*ex cc*            *D.<sup>a</sup> Manuela = cc D.<sup>a</sup> Francisca, hijas.*  
*ex cc*            ***Maria Josefa Livertina***

**Padrón del año 1781.**

*“Padrón eclesiástico para los anuales preceptos de Examen, Confesión y Communi6n, en este a6o de 1781.”*

...

*Casa 331*

*ex cc D.<sup>n</sup> Manuel Ramos, viudo.*  
*ex cc Manuela y Francisca, hijas.*  
*ex cc Maria Josefa Libertina.*

...

*“Certifico yo, D.<sup>n</sup> Rafael Francisco del Castillo y Zenzano, examinador Sinodal de este Arzobispado y de Guadix, cura y vicario de la Yglesia Parroquial y Partido de esta villa, c6mo los contenidos en este Padr6n han cumplido en el presente a6o con los preceptos eclesiásticos, seg6n sus respectivas edades, y sido examinados en los misterios de nuestra santa Fee.*

*Yllora, Abril 30. de 1781.*

*D.<sup>n</sup> Rafael Fran.<sup>co</sup> del Castillo y Zenzano.”*

**Padr6n del a6o 1782.**

*“Padr6n eclesiástico de la feligresía de la villa de Yllora, para este a6o de 1782.”*

*“Por el se6or D.<sup>n</sup> Rafael Francisco del Castillo, y Cenzano, cura y vicario de su Yglesia Parroquial y Partido.”*

...

*C. 344*

*E.<sup>o</sup> cc Maria Josefa de Jesus = Livertina.*

*C. 345*

*E.<sup>o</sup> cc Manuel Ramos, viudo.*  
*E.<sup>a</sup> cc Manuela y Francisca, hixas.*

**Padrón año de 1786.**

*“Padrón eclesiástico de la Yglesia Parroquial de Yllora para el año de 1786.*

*Siendo cura y vicario el señor doctor D.<sup>n</sup> Francisco del Solar, quien igualmente lo es de la Jurisdicción Castrense de la expresada villa.”*

...

**Cuesta de Villalón.****C. 321**

**E. c Maria Josefa de Jesus, soltera.**

**C. 322**

**E. c D.<sup>n</sup> Manuel Ramos, viudo.**

**E. c Manuela E c y Francisca, yjas.**

**22 / 11 / 1786. (L<sup>o</sup> 9<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 12)**

*“Maria Josefa Livertina, de estado soltera, vezina de esta villa de Yllora, se enterrò en el Campo Santo día veinte i dos de el corriente de mil setecientos ochenta i seis años. Fue entierro concertado, Sirvieron quatro acheros. Su Novenario al folio 40 del Libro de Misas. =*

*Ant.<sup>o</sup> Josef de Ravaneda*

**Fabrica**

Capa. . . . .	2
Campanas . . .	2
Sepultura . . .	8
Velas . . . . .	4”

Maria Josefa Livertina de Estado soltera *folia*  
 N.º de esta Villa de Ylora, se le da Caga 2  
 no en el campo de dia veinte y dos de Caga 2  
 el cor. de mil. sea ochenta y seis a fue Sep 8  
 entres com. mueron quatro a he Melar 4  
 Año 2 201, cu e Noven, al f.º de el 16.º de  
 N.º. Fr.º Josefa Romera

Ciudad Nueva hija de Josef y Maria de  
 y de N.º. Moalder y de esta Villa  
 de Portorio de Limona en el campo

**Novenario de Josefa Livertina.**

9 . . . . . E dicho nueve misas por esta difunta.

Fr. Manuel Romera. Mínimo.

Noven. de Josefa Livertina  
 E dicho nueve misas p. esta Difunta  
 Fr. Manuel Romera Mínimo.

---

Noven. de Juan de el olmo  
 E dicho nueve misas p. esta Difunta  
 Fr. Manuel de la Torre Mínimo

---

Noven. de Juan de la Cruz  
 E dicho nueve misas p. esta Difunta  
 Fr. Juan de la Cruz Mínimo

---

Noven. de Luis de Leon  
 E dicho nueve misas p. esta Difunta  
 Fr. Juan de la Cruz Mínimo



-ooOoo-

## Antonio Verdejo Martin

Depósito legal: GR 71-2018

---

<sup>38</sup> **María Josefa**, nació el **10/03/1722**, hija de **Gerónima**, ambas esclavas de D<sup>a</sup> Maria de Rozas, y a partir de la muerte de ésta el **15/04/1722**, esclavas del marido de la difunta D<sup>a</sup> Maria, D. Pedro de Castilla Peralta.

Pasó **María Josefa** como esclava de D<sup>a</sup> Dionisia Garcia Briz, nueva esposa de D. Pedro, a la muerte de éste el **09/12/1739**, mientras que a **Geronima** la dejaba D. Pedro en libertad mediante cláusula de su testamento.

Tambien **Maria Josepha** quedaría libre, 31 años después que su madre, a la muerte de D<sup>a</sup> Dionisia el **18/09/1770**. Tenía **María Josefa** 48 años de edad.

Desde entonces **María Josefa** debió ejercer como criada del sobrino de D.<sup>a</sup> Dionisa y de las hijas de éste, y tejiendo lienzos con su telar, trabajos que ya realizaba siendo esclava de D.<sup>a</sup> Dionisia.

Los ahorros que reunió **Maia Josefa** le permitieron costear los gastos de su propio entierro el **22/11/1786**, a los 64 años de edad.

<sup>39</sup> **Geronima** y sus dos hijas **Teresa** y **María Josefa**, nacieron como esclavas y fallecieron como libertas a los 73, 43 y 64 años de edad, respectivamente. Habían sido esclavas durante 47, 37 y 48 años, respectivamente.

<sup>40</sup> Éste es el último documento del Archivo Parroquial de Íllora en el que se hace referencia a una persona que había sido esclava.

El Pleno del Ayuntamiento de Íllora, en Sesión Ordinaria celebrada el **29/01/2009**, aprobó conmemorar anualmente el final de la esclavitud en Íllora, tomando como referencia la fecha del **22 de Noviembre de 1786**, día del fallecimiento de **María Josefa, liberta**.

Un siglo después, concretamente el **7 de Octubre de 1886**, fue abolida legalmente la esclavitud en España.